

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
MEMORIA
2008



MEMORIA 2008

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
MEMORIA 2008

Sumario

Presentación de la Excm. Sra. Presidente del Tribunal Constitucional,
Doña María Emilia Casas Baamonde.

MEMORIA 2008

I. Composición del Tribunal,

II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención,

III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general,

IV. Actividad jurisdiccional,

1. Datos generales,

- a) La demanda de justicia constitucional,
- b) Las Sentencias,
- c) La restante actividad jurisdiccional,
- d) El trámite de admisión de recursos,
- e) Balance estadístico,
- f) La pendencia de asuntos,

2. Sentencias de inconstitucionalidad y conflictos constitucionales,

- a) Preliminar,
- b) Las Leyes de Cortes Generales,
- c) Las Leyes de Comunidades Autónomas,
- d) Conflictos de competencia y otros pronunciamientos,

3. Sentencias de amparo,

- a) Preliminar,
- b) Igualdad (art. 14 CE),
- c) Tutela judicial (art. 24 CE),
- d) Los demás derechos y libertades fundamentales (arts. 15 a 30.2 CE, salvo el 24),

V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal,

1. Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación,
2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática,
3. Servicio de Gerencia,

VI. Presupuesto,

VII. Relaciones institucionales,

VIII. Otras actividades,

Anexos

- I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal,
- II. Relación de Sentencias y de Autos publicados en el Boletín Oficial del Estado,
- III. Estadísticas jurisdiccionales,
- IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España,
- V. Magistrados eméritos,

Presentación

María Emilia Casas Baamonde

La Memoria que aquí presento es ya la décima publicada por el Tribunal Constitucional desde que el Presidente Cruz Villalón decidiera institucionalizar este cauce de comunicación para ofrecer a la sociedad española los datos que le permitan formarse una idea cabal del estado presente del Tribunal y tomar razón de las cuentas que aquí rendimos sobre el ejercicio de nuestra responsabilidad como garantes de la Constitución y su ordenamiento. En esta ocasión la Memoria se ofrece también, en su formato electrónico, con una selección de su contenido en versión inglesa.

En 2008 el Tribunal ha sufrido la pérdida de don Roberto García-Calvo y Montiel, cuyo repentino fallecimiento ha conmovido profundamente a quienes hemos trabajado con él los siete años que pudo cumplir como Magistrado desempeñando con absoluta entrega su alta responsabilidad al servicio de la jurisdicción constitucional. Su dolorosa ausencia en un momento tan delicado para el Tribunal como ha sido el de la incipiente aplicación de la reforma de nuestra Ley Orgánica, tarea en la que el Tribunal ha concentrado todos sus afanes, ha obligado a cuantos servimos en esta institución a redoblar el esfuerzo empeñado en esta empresa, decisiva para la suerte de la jurisdicción constitucional en el futuro más inmediato. Una responsabilidad de la que tampoco puede excusarnos el retraso padecido en la cobertura de esa inesperada vacante, que se suma al que por más de un año ha sufrido también la renovación parcial del Tribunal que debió cumplirse en diciembre de 2007. Desde estas páginas he de apelar a la responsabilidad y sentido de Estado de quienes tienen en su mano asegurar la regularidad en los tiempos de la vida de esta institución.

A lo largo de este año el Tribunal ha podido culminar la etapa de transición establecida por la Ley Orgánica 6/2007 para el tratamiento de las demandas de amparo interpuestas con anterioridad a la reforma de nuestra Ley rectora, de manera que se ha cumplido con una primera condición inexcusable para la efectividad del nuevo régimen, algunos de cuyos caracteres han podido comenzar a esbozarse en resoluciones como las referidas a la naturaleza procesal de la nueva categoría de la especial trascendencia constitucional de las demandas de amparo. Ello ha sido posible gracias a un esfuerzo del que puede dar idea el dato de que durante el año 2008 se han dictado un total de 13.353 resoluciones (frente a las 12.077 del año anterior), de las cuales 12.895 han sido resoluciones definitivas (11.564 en 2007), lo que supone un número nunca alcanzado. Un año más, los amparos finalizados por resolución firme (12.833) han superado la cifra de los ingresados (10.279), que este año han sido 439 más que en 2007 (10.279 frente a 9.840), siendo de destacar que un año más es muy notable el porcentaje de los amparos ingresados que versan sobre asuntos de extranjería (3.518, que suponen el 34,23 por 100 del total).

Ha disminuido, ciertamente, el número de Sentencias (187, frente a 265 en 2007) y el de Autos (398 frente a 471), desequilibrio que no sólo encuentra explicación en el notable incremento de las cifras arrojadas en el trámite de admisión de los recursos de amparo, sino también en el proceso de deliberación de los recursos de inconstitucionalidad pendientes sobre las reformas de los Estatutos de Autonomía, y en concreto del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Con todo, el

total de procesos pendientes de Sentencia de Pleno ha podido reducirse a 498 (570 en 2007), habiéndose incrementado muy ligeramente los que esperan Sentencia de Sala (335 frente a 323). Esperamos que la descentralización de cometidos jurisdiccionales posibilitada con la reforma — y que ya ha dado lugar a las primeras Sentencias de Sección, en materia de amparo, y de Sala, en el ámbito de las cuestiones y los recursos de inconstitucionalidad— permita reducir en el futuro próximo esas cifras, aún excesivamente altas.

El Tribunal se encuentra, pues, en pleno proceso de desarrollo y aplicación del modelo de jurisdicción constitucional definido en sus principios por la reforma de 2007. En esa línea se inscriben los Autos 188/2008 (Sala Primera), de 21 de julio (BOE de 19 de agosto de 2008), y 289/2008 (Sala Segunda), de 22 de septiembre (BOE de 31 de octubre de 2008), en los que el Tribunal ha establecido que la carga de justificar la especial trascendencia constitucional del recurso de amparo, exigida por el nuevo artículo 49.1 LOTC, es algo distinto, y añadido, a la obligación de justificar la vulneración de un derecho fundamental, siendo, además, un requisito que ha de satisfacerse expresamente en la demanda de amparo de manera insubsanable.

La magnitud de la tarea a la que el Tribunal se enfrenta tras la reforma y la trascendencia de los intereses del Estado implicados en su ejecución no permiten siquiera el riesgo del fracaso. Obligados al acierto en una empresa en la que están en juego los fundamentos más sensibles de nuestro régimen de libertades, estamos comprometidos en el designio de culminarla desde la convicción de que la reforma sólo habrá sido un éxito si finalmente nos permite depurar y mejorar un modelo de jurisdicción constitucional del que los españoles pueden sentirse legítimamente orgullosos.

Madrid, febrero de 2009

I. Composición del Tribunal

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta¹.
Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Vicepresidente².
Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas³.
Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio⁴.
Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera⁵.
Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel †⁶.
Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo⁷.
Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez⁸.
Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas⁹.
Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez¹⁰.
Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes¹¹.
Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps¹².

Por Acuerdo de 16 de junio de 2004 (BOE núm. 151, de 23 de junio), el Pleno del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, dispuso la siguiente distribución de sus miembros en Salas y Secciones:

Sala Primera

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta.
Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.
Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel †.
Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.
Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.
Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.

¹ Real Decreto 2713/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre). Real Decreto 1470/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio).

² Real Decreto 2716/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre). Real Decreto 1471/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio).

³ Real Decreto 2714/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre).

⁴ Real Decreto 1218/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

⁵ Real Decreto 1221/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

⁶ Real Decreto 1219/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre). Fallecido el 18 de mayo de 2008.

⁷ Real Decreto 1220/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

⁸ Real Decreto 1372/2002, de 18 de diciembre (BOE de 19 de diciembre).

⁹ Real Decreto 1406/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

¹⁰ Real Decreto 1407/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

¹¹ Real Decreto 1404/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

¹² Real Decreto 1405/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

Sala Segunda

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Presidente.
Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.
Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.
Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.
Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.
Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.

Sección Primera

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta.
Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.
Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.

Sección Segunda

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, Presidente.
Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel †.
Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.

Sección Tercera

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Presidente.
Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.
Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.

Sección Cuarta

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas, Presidente.
Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.
Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.

Datos personales

Excmo. Sra. Doña Maria Emilia Casas Baamonde.
León, 1950.
Catedrática de Derecho del Trabajo.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.
Almadén (Ciudad Real), 1940.

Catedrático de Derecho Mercantil.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.
Toledo, 1940.
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.
Barbastro (Huesca), 1932.
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.
Granada, 1940.
Catedrática de Derecho Internacional Privado.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel †.
La Bañeza (León), 1942 — Madrid, 2008.
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.
Barcelona, 1946.
Abogado.

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.
Montevideo (Uruguay), 1948.
Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.
Madrid, 1934.
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.
Valencia, 1935.
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.
Benamejé (Córdoba), 1944.
Catedrático de Derecho Constitucional.

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.
Madrid, 1956.
Catedrático de Derecho Constitucional.

II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención

Secretario General

En sesión celebrada el 24 de julio de 2008, el Pleno del Tribunal eligió como Secretario General y Letrado Mayor a don Javier Jiménez Campo. Por Resolución de 24 de julio de 2008 (*BOE* núm. 188, de 5 de agosto), la Presidenta del Tribunal Constitucional dispuso el correspondiente nombramiento.

Letrados

El Tribunal Constitucional está asistido, conforme al artículo 97 de su Ley Orgánica, por un Cuerpo de Letrados. En la actualidad, los componentes de dicho Cuerpo son quienes siguen:

- Don Juan Antonio Xiol Ríos. En excedencia; Presidente de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo.
- Don Luis Sánchez Serrano. Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Don Juan José González Rivas. En excedencia; Presidente de la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Don Javier Jiménez Campo. Secretario General del Tribunal Constitucional. Catedrático de Universidad en excedencia.
- Don Javier García Roca. En excedencia; Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Ignacio Díez-Picazo Giménez. En excedencia; Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Miguel Ángel Montañés Pardo. Vicesecretario General del Tribunal Constitucional. Fiscal en excedencia.
- Don Ignacio Borrajo Iniesta. Jefe del Servicio de Doctrina Constitucional e Informática. Catedrático de Universidad en excedencia.
- Don Juan Luis Requejo Pagés. Jefe del Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Luis Pomed Sánchez. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Ignacio Torres Muro. En excedencia; Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Juan Ignacio Moreno Fernández. Profesor Titular de Universidad en excedencia.

Con arreglo al artículo 53.2 del Reglamento de Organización y Personal, pasaron a ocupar plazas de Letrado de adscripción temporal al Tribunal Constitucional los siguientes funcionarios públicos:

- Don Luis Arroyo Jiménez, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Don Pablo Colomina Cerezo, Magistrado titular del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Vitoria.
- Doña María Esperanza Fernández Rodríguez, Magistrada titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Móstoles (Madrid).
- Don Francisco Moya Hurtado de Mendoza, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Don Juan Fernando Durán Alba, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.
- Doña Itziar Gómez Fernández, Profesora Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid.

Asimismo han dejado de prestar servicios al Tribunal los siguientes Letrados adscritos:

- Don Ángel Aguallo Avilés, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Magistrado del Tribunal Supremo.
- Don Rafael Bellido Penadés, Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia.

Han continuado prestando sus servicios como Letrados adscritos las siguientes personas:

- Don Rafael Alcácer Guirao, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.
- Doña Margarita Beladiez Rojo, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Juan Carlos Cabañas García, Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Alcalá.
- Doña Matilde Carlón Ruiz, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Complutense de Madrid.
- Don Miguel Casino Rubio, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Don Manuel Chacón Alonso, Magistrado titular del Juzgado de Instrucción núm. 10 de Málaga.
- Doña Nieves Corte Heredero, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid.
- Doña María Victoria Cuartero Rubio, Profesora Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Don Ignacio de la Cueva Aleu, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).

- Don Juan Carlos Duque Villanueva, Letrado de la Junta General del Principado de Asturias.
- Don Luis Fernández Antelo, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).
- Doña Susana García Couso, Profesora Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.
- Doña María de los Ángeles García Frías, Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Salamanca.
- Don Markus González Beilfuss, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona.
- Don Andrés Javier Gutiérrez Gil, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).
- Don Juan Antonio Hernández Corchete, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo.
- Doña Isabel Huertas Martín, Profesora Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca.
- Don Pedro Ibáñez Buil, del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.
- Doña Cristina Izquierdo Sans, Profesora Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Juan Antonio Lascurain Sánchez, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Herminio Losada González, del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.
- Don José de la Mata Amaya, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Don Ignacio Matia Prim, del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Don Luis Felipe Medina Rey, Letrado de la Junta de Andalucía, Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Doña Eva Nieto Garrido, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Don Fernando Oleo Banet, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de La Laguna.
- Don Carlos Ortega Carballo, Letrado del Tribunal de Cuentas.
- Don Fernando Pastor López, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ciudad Real.
- Don Santiago Ripol Carulla, Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona
- Doña María Teresa Rodríguez Montañés, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá.
- Don Armando Salvador Sancho, del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.
- Don José Miguel Sánchez Tomás, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.
- Don Ignacio Sánchez Yllera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Don Koldo Mikel Santiago Redondo, Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad del País Vasco.
- Don Pedro J. Tenorio Sánchez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Doña Marta Timón Herrero, Letrada del Ayuntamiento de Barcelona.
- Don Ignacio Ulloa Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sant Feliu de Guíxols (Girona).

- Don Joaquín Pablo Urías Martínez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla.

Gabinete Técnico de la Presidencia

Su jefatura corresponde a don León de la Torre Kraus, Diplomático.

Secretarías de Justicia

Secretaria de Justicia del Pleno, de quien depende el Registro General del Tribunal:
Doña Herminia Palencia Guerra.

Secretarios de Justicia de la Sala Primera: Don Santiago González García y don Alfonso Pérez Camino.

Secretarios de Justicia de la Sala Segunda: doña María Isabel Lachén Ibort y don Manuel Corral Abascal.

Gerencia

A cargo de don José Luis Gisbert Iñesta, Letrado del Tribunal de Cuentas.

Intervención

El Interventor del Tribunal es don Ramón Padilla Puig.

III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general¹

Por Acuerdo de 31 de marzo de 2008, el Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10 m) LOTC, modificó los artículos 44.1, 53 (apartados 2, 3 y 5) y 62.2 a) del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, acomodando el régimen de adscripción temporal de Letrados a la nueva redacción del artículo 97 LOTC tras su reforma por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

¹ El texto de los Acuerdos referidos en este apartado se incluye *infra* en el Anexo I.

IV. Actividad jurisdiccional¹

1. Datos generales

La actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2008 se resume con unos datos cuyo detalle puede leerse en el anexo III. Por razones de claridad expositiva se ordenan en los siguientes epígrafes: la demanda de justicia constitucional, las Sentencias dictadas, la restante actividad jurisdiccional, el trámite de admisión de recursos, un balance estadístico del año y los asuntos pendientes.

a) La demanda de justicia constitucional

Al Registro del Tribunal Constitucional llegaron, a lo largo del año, un total de 10.410 asuntos jurisdiccionales (frente a 10.013 el año anterior: 397 más, un incremento del 3,96 por 100). La abrumadora mayoría son recursos de amparo (10.279, un 98,74 por 100 del total), competencia en principio de las dos Salas del Tribunal, salvo avocación al Pleno o deferimiento a las Secciones, según la reforma de 2007. El Pleno recibió 131 asuntos: 24 recursos de inconstitucionalidad, 93 cuestiones de inconstitucionalidad y 14 conflictos positivos de competencia.

Debe tenerse en cuenta que un número significativo de esos asuntos nuevos de Pleno se refiere a un mismo o parecido objeto. Así, numerosas cuestiones (concretamente 26) han venido a sumarse a las suscitadas en años anteriores acerca del artículo 171.4 del Código penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, acerca de la tipificación como delito de las amenazas. La Ley de Cortes Generales 55/2003, de 16 de diciembre, que aprueba el estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud ha dado origen a dudas acerca de la constitucionalidad de su artículo 77.2 en cinco ocasiones. También ha sido objeto de cinco cuestiones la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. Por mencionar un último ejemplo, el artículo 72.4, apartado b), de la Ley reguladora de las haciendas locales ha concitado tres cuestiones idénticas.

En cuanto a recursos de inconstitucionalidad se refiere, el texto refundido de la Ley del suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, ha sido impugnado por los Gobiernos de La Rioja y de Madrid. Asimismo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad ha sido recurrida por la Junta de Castilla y León y el Gobierno de la Comunidad de Madrid. El artículo 75.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30

¹ Este Capítulo ha sido elaborado por los Servicios del Tribunal sin otra pretensión que la de ofrecer una somera descripción del contenido de los diversos pronunciamientos del Tribunal y carece por tanto de carácter oficial.

de noviembre, ha sido impugnado por la Junta de Extremadura. Finalmente, distintas disposiciones de la Ley general de presupuestos para el año 2008 (aprobada por Ley 51/2007, de 26 de diciembre), han sido objeto de recursos promovidos por Diputados del Congreso, los Gobiernos de La Rioja y de Canarias y el Defensor del Pueblo. Esta institución ha impugnado, asimismo, la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, aprobada por Ley 15/2007, de 27 de diciembre.

Los recursos de inconstitucionalidad fueron interpuestos por Comunidades Autónomas respecto a disposiciones con rango de ley del Estado (13) y por el Presidente del Gobierno contra leyes autonómicas (cuatro), mientras que los Diputados o Senadores promovieron dos recursos contra normas con rango de ley del Estado y tres contra normas de Comunidades. El Defensor del Pueblo formuló dos, uno contra la ley de presupuestos del Estado y otro contra ley del mismo carácter de la Comunidad Autónoma catalana.

La mayoría de las 92 cuestiones de inconstitucionalidad fueron suscitadas por los Juzgados: 81. Las Audiencias Provinciales plantearon 6; los Tribunales Superiores de Justicia, 4 y el Tribunal Supremo, una. Una de las Salas del Tribunal Constitucional planteó cuestión interna de inconstitucionalidad.

Los conflictos positivos de competencia han sido promovidos, todos ellos, por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas contra el Gobierno de la Nación (14); éste no planteó ninguno. Tampoco se ha plantearon conflictos de competencia entre Comunidades Autónomas, ni conflictos negativos de competencia o en defensa de la autonomía local.

La gran mayoría de los recursos de amparo han sido promovidos por particulares: 10.211 del total de 10.279 (9.351 fueron promovidos por personas físicas y 860 por personas jurídicas de Derecho privado); los restantes 68 han sido interpuestos por órganos o entidades públicos. El Ministerio Fiscal interpuso uno. El Defensor del Pueblo no pidió amparo constitucional.

Los recursos de amparo impugnan, en primer lugar, Sentencias y otras resoluciones judiciales que proceden de Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo: 5.266 (un 51,23 por 100 de los recursos de amparo); es un grupo con grandes variaciones, ya que el año 2007 ingresaron 4.182 y en 2006 habían ingresado 5.586. De estos procesos dimanantes del orden contencioso-administrativo, 3.518 versaban sobre litigios en materia de inmigración: visados y permisos de residencia y trabajo, expulsiones del territorio nacional, etc. (un 66,81 por 100 de todos los recursos procedentes del orden administrativo, lo que equivale a un 34,23 por 100 de la totalidad de los recursos de amparo).

El siguiente conjunto de recursos de amparo atañen a resoluciones del orden penal (2.878 a los que se suman 401 de vigilancia penitenciaria hasta hacer un total de 3.279, que representan el 31,90 por 100 de los recursos de amparo). Luego siguen los recursos que dimanen del orden civil (1.227, 11,94 por 100), del orden social (444, 4,32 por 100) y del orden militar (22, 0,21 por 100). Tres recursos de amparo se dirigieron contra actos parlamentarios, por el cauce del artículo 42 LOTC (un 0,03 por 100 del total de amparos). Estos conjuntos se mantienen en cifras similares a las del año 2007 (las cifras habían sido: civil 1.410; penal 3.092; penitenciario 526; social 513; y militar 26).

Menos de una quinta parte de los recursos de amparo se formularon después de que el Tribunal Supremo se hubiera pronunciado, mediante Sentencia o Auto (1.948, un 18,95 por 100); los restantes son recursos que dimanen de litigios y causas resueltos por otros Tribunales: la mayor parte por los Tribunales Superiores de Justicia (4.444, un 43,23 por 100) y las Audiencias Provinciales (2.756, un 26,81 por 100); luego por los Juzgados (815, un 7,93 por 100) y la Audiencia Nacional (272, un 2,65 por 100). La mayoría de los recursos de amparo se promueven frente a Sentencias judiciales que han sido dictadas en segunda instancia o en grado de suplicación (7.080, un 68,88 por 100); 1.192 (un 11,60 por 100) se refieren a resoluciones judiciales pronunciadas en primera o única instancia.

De los recursos presentados durante el año, 9.118 pedían amparo para uno o varios de los derechos a la tutela judicial que enuncia el artículo 24 de la Constitución (lo que supone que esos derechos fueron invocados en el 88,70 por 100 de los recursos de amparo, 87,59 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). El derecho a la igualdad (art. 14 CE) fue invocado en 1.710 demandas (16,64 por 100 de los recursos de amparo y 16,43 por 100 del total). Los restantes derechos y libertades fueron alegados en 2.296 recursos de amparo (22,34 por 100 de los amparos, 22,06 por 100 del total).

El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) fue invocado en casi todas las demandas de amparo: 8.607 veces (83,73 por 100 de los recursos de amparo, 82,68 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). De los derechos al juicio justo (art. 24.2 CE), la presunción de inocencia fue invocada en 1.019 recursos de amparo (9,91 por 100 de éstos); el derecho a un proceso con todas las garantías, en 525 demandas (5,11 por 100); el derecho a la prueba pertinente, en 232 (2,26 por 100); y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, en 121 (1,18 por 100).

b) Las Sentencias

El Tribunal Constitucional pronunció 187 Sentencias durante el año. El Pleno del Tribunal dictó 22 Sentencias; las Salas, 144 (87 la Sala Primera y 70 la Segunda); y las Secciones dictaron 21.

El año ha traído dos importantes novedades. En primer lugar, las Salas han dictado varias resoluciones en procedimientos de inconstitucionalidad, deferidos a su conocimiento por el Pleno en virtud del nuevo artículo 10 LOTC, reformado por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo: dos Sentencias, un Auto de extinción y dos Autos interlocutorios, sobre personación en un recurso de inconstitucionalidad y sobre suspensión de la vigencia de leyes impugnadas. Asimismo, las Secciones han empezado a resolver los recursos de amparo que les defieren la Salas, en virtud de la nueva redacción del artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal.

La relación completa de las Sentencias dictadas durante el año puede verse en el anexo II, con una síntesis de su contenido y fallo. Luego se ofrece una descripción general de su contenido, tanto de las Sentencias del Pleno como de las pronunciadas por las Salas y las Secciones.

c) La restante actividad jurisdiccional

El Tribunal, además de decidir mediante Sentencia los recursos, cuestiones y conflictos sometidos a su jurisdicción, adopta otras muchas resoluciones (con la forma de Auto o de providencia, según la decisión que incorpora y el grado de su motivación: artículo 86.1 LOTC, redactado por la Ley Orgánica 6/1988). Una parte sustancial se dedica a la admisión (e inadmisión) de los recursos presentados ante él. Por otra parte, son numerosísimas las resoluciones de trámite, que impulsan y ordenan los procesos de que conoce. De entre estas últimas, puede ser de interés hacer algunas observaciones.

La Sala Segunda elevó cuestión interna de inconstitucionalidad, en el curso de un recurso de amparo, a tenor de la nueva redacción del artículo 55.2 de la Ley Orgánica del Tribunal, reformado por la Ley Orgánica 6/2007 (ATC 314/2008, de 28 de octubre).

El Pleno inadmitió 56 cuestiones de inconstitucionalidad: aparte de por defectos procesales, la mayoría fue por considerar que la cuestión planteada respecto a la constitucionalidad de alguna norma con rango de ley carecía notoriamente de fundamento (tal y como se examina luego, en el epígrafe 2.b).

El Pleno dictó 3 Autos declarando extinguidas otras tantas cuestiones (AATC 179/2008, 180/2008 y 269/2008). Asimismo, aceptó el desistimiento manifestado por los promotores de dos recursos de inconstitucionalidad (AATC 22/2008 y 79/2008). El Auto 279/2008, de 16 de septiembre, acordó un desistimiento parcial en un recurso de inconstitucionalidad. La Sala Segunda declaró extinguida una cuestión de inconstitucionalidad, mediante el Auto 381/2008, de 15 de diciembre.

La mayoría de los Autos de terminación fueron dictados por las Salas y sus Secciones en recursos de amparo. Los Autos que aceptaron el desistimiento formulado por el recurrente fueron 84, en su mayoría pendientes de admisión (sólo había sido admitido a trámite el recurso cuyo desistimiento fue aceptado por ATC 230/2008, de 21 de julio).

Las Salas declararon extinguidos 26 procesos de amparo, por satisfacción extraprocesal de la pretensión y otras causas conducentes a preciar la pérdida de objeto del proceso: cinco atañían a recursos pendientes de admisión; los 22 restantes se encontraban pendientes de Sentencia en la Sala Segunda (en una serie desde el ATC 89/2008 hasta el ATC 108/2008, completado por los AATC 139/2008 y 283/2008, confirmado este primero en súplica por el ATC 322/2008).

El Tribunal dictó 27 Autos resolviendo otros tantos recursos de súplica. Confirmó en súplica la inadmisión a trámite de recursos de amparo en 21 de esos Autos (AATC 2/2008, 38/2008, 47/2008, 48/2008, 63/2008, 86/2008, 122/2008, 205/2008, 207/2008, 228/2008, 245/2008, 333/2008, 347/2008, 348/2008, 355/2008, 374/2008 y 390/2008). El Auto 159/2008, de 19 de junio, inadmitió un recurso de súplica contra la admisión a trámite de un recurso de amparo.

Estimaron los recursos de súplica del Fiscal contra providencias de inadmisión los Autos 58/2008, de 18 de febrero; 62/2008, de 25 de febrero, y 85/2008, de 31 de marzo. Todas las resoluciones dejaron sin efecto la providencia de inadmisión adoptada en su día, dejando el recurso de amparo pendiente de estudio y decisión sobre su admisibilidad. El primer recurso terminó siendo inadmitido por providencia de 21 de julio de 2008; los dos restantes, por el contrario, fueron admitidos a trámite el 22 de julio y el 29 de mayo, respectivamente.

El Auto 129/2008, de 26 de mayo, desestimó la petición de nulidad del Auto 220/2001, de 18 de julio, que había inadmitido el recurso de amparo sobre denegación de indemnización por el tiempo de prisión sufrido en causa penal por la que finalmente el reo resultó absuelto, al apreciarse vulneración su derecho a la presunción de inocencia (SSTC 78/1988, de 27 de abril, y 82/1992, de 28 de mayo). La nulidad se sustentaba en que la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de abril de 2006 (asunto Puig Panella contra España) había declarado que la denegación de indemnización vulneraba el derecho a la presunción de inocencia del artículo 6.2 del Convenio europeo de derechos humanos.

El Auto 152/2008, de 11 de junio, inadmitió un recurso de súplica contra la diligencia de ordenación aprobada por un Secretario de Justicia al tramitar un recurso de amparo.

El Tribunal resolvió varios incidentes de aclaración de sus resoluciones. El Auto 70/2008, de 26 de febrero, denegó la aclaración de la Sentencia 29/2008, de 20 de febrero. El Auto 50/2008, de 12 de febrero, acordó rectificar una providencia y confirmó la inadmisión de un recurso de amparo.

También resolvió incidentes de ejecución de Sentencias: así, la Sentencia 42/2006, de 13 de febrero, dio lugar al Auto 90/2008, de 14 de abril, con un Voto particular; el Auto 270/2008, de 15 de septiembre, inadmitió la solicitud de ejecución de la STC 336/2005;

el Auto 319/2008, de 20 de octubre, inadmitió la solicitud de ejecución de la STC 269/2006; y el Auto 323/2008, de 20 de octubre, inadmitió la solicitud de ejecución de la STC 38/2008, de 25 de febrero.

Finalmente, el Auto 391/2008, de 22 de diciembre, estimó el incidente de ejecución de la Sentencia 186/2005, de 4 de julio.

Por su parte, el Auto 396/2008, de 22 de diciembre, inadmitió a trámite un recurso de amparo promovido respecto a la ejecución de la STC 96/2005.

En materia de medidas cautelares, el Pleno dictó varios Autos acerca del levantamiento o mantenimiento de la suspensión de disposiciones legales impugnadas. Por primera vez, una Sala resolvió sobre la suspensión de una norma con rango de ley en un recurso de inconstitucionalidad deferido por el Pleno (ATC 247/2008, de 24 de julio); asimismo, la Sala denegó una solicitud de personación en el mismo recurso (ATC 248/2008, de 24 de julio).

En recursos de inconstitucionalidad, se pronunciaron sobre la suspensión de leyes los Autos 80/2008, de 11 de marzo; 88/2008, de 2 de abril; 156/2008 y 157/2008, de 12 de junio.

Las Salas resolvieron 72 peticiones de que se suspendieran las resoluciones administrativas o judiciales que habían dado lugar a recursos de amparo admitidos a trámite: dos Autos fueron acompañados por Votos particulares (AATC 233/2008 y 234/2008, de 21 de julio). Ocho Autos declararon extinguidos los incidentes de suspensión (AATC 110/2008, 217/2008, 283/2008, 317/2008, 367/2008, 370/2008, 371/2008, y 384/2008).

Se dictaron nueve Autos sobre acumulación de recursos: ocho por el Pleno (AATC 181/2008, 182/2008, 189/2008 a 192/2008, 194/2008 y 199/2008); y uno por la Sala Primera (ATC 35/2008).

El Pleno dictó ocho Autos sobre recusación y abstención de Magistrados, cuatro la Sala Primera y tres la Segunda.

Hubo varios Autos de Pleno controvertidos, particularmente en materia de abstención y recusación de Magistrados: los Autos 20/2008 y 21/2008, de 22 de enero, fueron acompañados por tres Votos particulares cada uno; y el Auto 81/2008, de 12 de marzo, sufrió dos. Todos los Autos sobre suspensión de leyes fueron acompañados por un Voto particular: Autos 80/2008, de 11 de marzo; 88/2008, de 2 de abril; 136/2008 y 157/2008, de 12 de junio.

También dio lugar a Voto particular la inadmisión de varias cuestiones de inconstitucionalidad por notoriamente infundadas: el Auto 12/2008, de 16 de enero, sufrió tres Votos; los Autos 71/2008, de 26 de febrero, y 201/2008 y 202/2008, de 3 de julio, tuvieron un voto cada uno.

En el ámbito de las Salas hubo Votos particulares en relación con la inadmisión de recursos de amparo (AATC 289/2008 y 290/2008, de 22 de septiembre) y con la suspensión cautelar de las resoluciones impugnadas (AATC 233/2008 y 234/2008, de 21 de julio), además del mencionado sobre ejecución de una Sentencia (ATC 90/2008, de 14 de abril).

d) El trámite de admisión de recursos

El Pleno ha inadmitido durante el año 56 cuestiones de inconstitucionalidad, que no fueron sustanciadas, bien por falta de condiciones procesales, bien por apreciar que eran notoriamente infundadas.

En materia de recursos de amparo, las dos Salas del Tribunal han dictado Autos que clarifican algunos aspectos del nuevo trámite de admisión establecido por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Según los Autos 188/2008, de 21 de julio, y 289/2008, de 22 de septiembre (este último con un Voto particular), las demandas de amparo deben justificar la especial trascendencia constitucional del recurso de manera específica e insubsanable (nuevos arts. 49.1 *in fine* y 50.1 LOTC). Específica, porque la carga que impone la nueva ley de justificar la especial trascendencia constitucional del recurso de amparo es algo distinto a razonar la existencia de la vulneración de un derecho fundamental. Insubsanable porque dicha justificación es una inexcusable exigencia argumental para el recurrente, vinculada con un requisito de orden sustantivo cuyo cabal cumplimiento se conecta con la mejor ordenación, en su conjunto, del recurso de amparo tal como resulta de la reforma introducida por Ley Orgánica 6/2007. Ambos Autos fueron publicados en el “Boletín Oficial del Estado” (Anejo III *in fine* de esta memoria).

El Tribunal inadmite la gran mayoría de los recursos de amparo suscitados: durante 2008, las Secciones de tres Magistrados inadmitieron 12.507 (en comparación con los 10.970 inadmitidos en 2007; los amparos fueron inadmitidos mediante 12.399 providencias, de las cuales hay que restar tres que fueron luego revocadas en súplica, y mediante 111 Autos); simultáneamente, las Secciones o las Salas admitieron a trámite 204 recursos (en comparación con los 261 admitidos en 2007; los asuntos fueron admitidos mediante 203 providencias y un Auto).

Por consiguiente, del total de decisiones de admisión adoptadas a lo largo del año por las Salas de amparo (12.711), 1,60 por 100 dieron lugar a la tramitación del recurso de amparo para resolver mediante Sentencia; y 98,40 por 100 conllevaron la inadmisión del recurso.

Este año, el Tribunal volvió a resolver sobre la admisibilidad de más recursos de amparo de los que ingresaron en su Registro General: los recursos ingresados durante el año fueron 10.279, y las Salas y las Secciones admitieron a trámite o inadmitieron 12.711. Por tanto, el Tribunal resolvió en fase de admisión el 123,66 por 100 de los recursos de amparo recibidos, reduciendo el número de los pendientes de años anteriores en 2.545, pendientes de primera providencia de admisión o inadmisión. Los datos de los últimos años son como siguen:

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Recursos de amparo ingresados	5582	6762	6786	7285	7721	7814	9476	11471	9840	10279
Providencias de inadmisión	4628	6057	5241	4900	5435	6268	5293	7375	10888	12399
Autos de inadmisión	116	115	92	77	129	162	103	71	86	111
Asuntos terminados	103	469	480	401	514	109	370	589	163	170
Sentencias y asuntos acumulados	221 (234)	280 (293)	223 (238)	221 (231)	207 (587)	195 (207)	303 (312)	327 (337)	231 (260)	165 (190)
Ratio de resolución de asuntos (%)	91,02	102,54	89,17	76,99	86,32	86,33	64,14	72,98	115,82	125,21

El Fiscal interpuso treinta recursos de súplica contra la inadmisión de recursos de amparo (art. 50.3 en la redacción de la Ley Orgánica 6/2007). El Tribunal resolvió 21, tal y como se indicó en su momento.

e) Balance estadístico del año

Una apreciación de la labor del Tribunal durante el año no quedaría completa si no se repara en el grado de respuesta alcanzado por los recursos, cuestiones y conflictos recibidos durante el año, más los pendientes del año anterior. Una comparación entre los asuntos ingresados durante el año y los asuntos resueltos, ya sea mediante Sentencia, ya mediante otras resoluciones que finalizan el asunto (Autos y providencias de inadmisión, Autos y providencias de terminación por otras causas) arroja los siguientes resultados:

El Pleno del Tribunal recibió durante 2008 un total de 131 recursos, cuestiones y conflictos nuevos. Admitió a trámite 107 asuntos, inadmitió 56 (ingresados en este mismo año o en años anteriores) y no dio por terminados ninguno en fase de admisión.

Por tanto, los asuntos jurisdiccionales pendientes de que se decida sobre su admisión disminuyeron en 32, hasta sumar un total de 26.

El Pleno dictó 22 Sentencias, que resolvieron 121 recursos (pues 99 estaban acumulados) y 5 Autos terminaron otros tantos asuntos, por desistimiento o por pérdida sobrevenida de objeto. Admitió a trámite 107 asuntos; avocó a su conocimiento desde las Salas 2 recursos de amparo ya admitidos a trámite —ingresados en años anteriores— y acumuló 109 asuntos. Además, en aplicación de la reforma de su Ley rectora introducida por la Ley Orgánica 6/2007, atribuyó a las Salas el conocimiento de 27 asuntos: 9 a la Sala Primera y 18 a la Segunda.

Al haber resuelto —por Sentencia o por Auto de terminación— 126 recursos, el Pleno finalizó el año con 40 asuntos menos pendientes de Sentencia. Dichos asuntos suman un total de 524, acumulados en 498 procesos.

En cuanto a las Salas, la Primera recibió 5.136 recursos de amparo nuevos. Inadmitió 6.448 (mediante 9 Autos y 6.439 providencias, de las cuales ninguna fue revocada en súplica); y, además, dio por terminados 62 recursos que se encontraban pendientes de admisión (por desistimiento u otras causas). Por ende, al finalizar el año había 1.475 recursos menos en trámite de admisión ante la Sala, que suman un total de 4.685 (entre los que se incluyen las solicitudes de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio cursadas a los Colegios profesionales correspondientes, los procesos pendientes de que los profesionales formulen demanda o de que se subsanen defectos *ex* artículo 50.5 LOTC, nuevos arts. 49.4 y 50.4; aquellos asuntos en que se han pedido actuaciones previas a la admisión *ex* artículo 88 LOTC, y los recursos en que se había abierto trámite de alegaciones *ex* artículo 50.3 LOTC, antes de que entrase en vigor la Ley Orgánica 6/2007).

La Sala Segunda ingresó 5.143 recursos. Inadmitió 6.026 recursos (de éste o de años anteriores) mediante Auto y mediante providencia (respectivamente 69 y 5.960, de las que tres fueron revocadas en súplica); y dio por terminados otros 85 asuntos que se encontraban pendientes de admisión. Por lo que, al final del año, quedaron tramitándose en fase previa a la admisión 1.070 recursos menos que el año anterior. El número total de recursos en trámite de admisión (pendientes de la designación de profesionales de oficio, o de que éstos formulen demanda, la subsanación de defectos de la demanda, la recepción de actuaciones o las alegaciones de las partes y del Fiscal) ante la Sala suman 4.330.

En cuanto a la resolución de los recursos de amparo admitidos a trámite, la Sala Primera dictó 87 Sentencias (que resolvieron 106 asuntos, pues varios estaban acumulados); dio por terminado un recurso de amparo previamente admitido y dos fueron avocados por el Pleno. Asimismo, las Secciones dictaron 8 Sentencias. Durante el año, las Secciones Primera y Segunda, o la propia Sala, admitieron a trámite 101 recursos y la Sala

acumuló 4. Además, recibió 10 cuestiones y conflictos atribuidos por el Pleno, en virtud de la nueva redacción del artículo 10 LOTC; y defirió a las Secciones el conocimiento de 9 recursos de amparo.

Al finalizar el año, por tanto, la Sala Primera había restado 7 recursos a los que tenía de años anteriores pendientes de Sentencia, que suman un total de 139 procesos de amparo (que acumulan 162 recursos), de los cuales ninguno pende ante las Secciones Primera o Segunda. De los recursos pendientes de sentencia, se encuentran conclusos 69.

Además, la Sala Primera debe resolver tres recursos de inconstitucionalidad, seis cuestiones de inconstitucionalidad y seis conflictos positivos de competencia.

La Sala Segunda, por su parte, pronunció 57 Sentencias (que resolvieron 63 recursos, pues varios estaban acumulados) y declaró terminado por pérdida de objeto 21 amparos. Asimismo, las Secciones dictaron 13 Sentencias. Durante el año, la Sala admitió a trámite 102 recursos y no acumuló ninguno. Además, recibió del Pleno 18 asuntos de inconstitucionalidad y conflictos; y defirió a sus Secciones 18 recursos de amparo.

Por lo tanto, al finalizar el año, la Sala Segunda tenía 13 asuntos más pendientes de Sentencia, lo que hace un número total de recursos de amparo pendientes de Sentencia de 163 (en el mismo número procesos de amparo, al no haber ningún recurso acumulado); además, en la Sección Tercera penden 3 recursos y en la Cuarta 2. De los amparos pendientes de sentencia, se encuentran conclusos 88.

Además, la Sala Segunda tiene pendiente de sentencia diez cuestiones de inconstitucionalidad y ocho conflictos positivos de competencia.

Los resultados totales, por consiguiente, son que las Salas del Tribunal finalizaron el año con 2.545 recursos de amparo pendientes de admisión menos que el año anterior, y con 12 recursos de amparo pendientes de Sentencia menos que al comenzarlo; y el Pleno terminó el año con 32 asuntos pendientes de admisión menos y con 40 asuntos jurisdiccionales pendientes de Sentencia menos que el año anterior.

f) La pendencia de asuntos

Al final de 2008, se encuentran admitidos a trámite para dictar Sentencia del Pleno 498 procesos (que abarcan, teniendo en cuenta los acumulados, 524 asuntos jurisdiccionales): son 194 recursos de inconstitucionalidad (201 acumulados), 226 cuestiones de inconstitucionalidad (240 acumuladas), 2 recursos de amparo avocados, 71 conflictos positivos de competencia (76 acumulados) y 5 conflictos en defensa de la autonomía local.

A estas cifras hay que sumar 3 recursos de inconstitucionalidad, 16 cuestiones de inconstitucionalidad y 14 conflictos de competencia cuya resolución ha sido atribuida a las Salas del Tribunal.

Estaban pendientes de resolver sobre su admisibilidad 26 cuestiones de inconstitucionalidad.

Los procesos de amparo pendientes de Sentencia de ambas Salas del Tribunal, al final del año, eran 302 (que, sumando los asuntos acumulados, daban 325 recursos). Ante la Sala Primera pendían 139 recursos de amparo (que acumulaban 162 asuntos jurisdiccionales), y ninguno ante sus Secciones. De ellos, 69 se encontraban concluidos mientras que el resto todavía estaba pendiente de la remisión de las actuaciones judiciales y los emplazamientos o de las alegaciones de las partes e informe del Fiscal. Ante la Sala Segunda pendían 163 procesos de amparo (con igual número de recursos), más 5 ante sus Secciones. De ellos, 88 se hallaban concluidos y pendientes de Sentencia y, el resto, en tramitación.

Los recursos pendientes de resolver sobre su admisibilidad sumaban 4.685, ante la Sala Primera, y 4.330 ante la Segunda. En total, ante el Tribunal pendían 9.015 recursos de amparo pendientes de admisión o inadmisión a trámite.

2. Sentencias de inconstitucionalidad y conflictos constitucionales

a) Preliminar

Este año las Salas han colaborado con el Pleno en la resolución de procesos de constitucionalidad de leyes. Se ha dado así aplicación a una de las reformas introducidas en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional por la Ley Orgánica 6/2007. La nueva redacción del artículo 10 LOTC permite al Pleno deferir a las Salas el conocimiento de distintos procesos de inconstitucionalidad, lo que se ha traducido en estas primeras resoluciones: dos Sentencias, dictadas por la Sala Primera (SSTC 126/2008, de 27 de octubre, y 162/2008, de 15 de diciembre); y un Auto, por el que la Sala Segunda declaró extinguida otra cuestión (ATC 381/2008, de 15 de diciembre). Asimismo, la Sala Primera resolvió sobre la suspensión de una ley (ATC 247/2008, de 24 de julio) y sobre la personación de una asociación de empresarios en un recurso de inconstitucionalidad (ATC 248/2008, de 24 de julio).

El Pleno dictó 22 Sentencias, que resolvieron 121 recursos, cuestiones y conflictos, pues 99 cuestiones de inconstitucionalidad estaban acumuladas en varios procesos, en virtud del artículo 83 LOTC. Concretamente, 3 Sentencias resolvieron otros tantos recursos de inconstitucionalidad; 16 Sentencias finalizaron 114 cuestiones de inconstitucionalidad; una Sentencia falló un conflicto en defensa de la autonomía local. Dos Sentencias

resolvieron sendos recursos de amparo avocados al Pleno, que serán examinadas en el epígrafe 3.

La Sentencia 12/2008, de 29 de enero, resolvió una cuestión y un recurso acumulados, relativos a las candidaturas electorales paritarias. Once Sentencias resolvieron 109 cuestiones, en aplicación de la doctrina sentada por la STC 59/2008, de 14 de mayo, que negó que fuera inconstitucional el delito de maltrato familiar ocasional introducido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

La Sentencia 47/2008, de 11 de marzo, declaró inadmisibile el único conflicto en defensa de la autonomía local terminado este año. La Sentencia razona que el conflicto, promovido por once Ayuntamientos contra la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1999, de 3 de diciembre, por la que se suprimió el Área Metropolitana de l'Horta, había quedado extinguido porque la Ley había agotado sus efectos: las normas objeto del conflicto, relativas a las atribuciones de la Comisión Mixta para llevar a cabo las transferencias de personal y medios patrimoniales, materiales y financieros derivadas de la supresión del área metropolitana, así como a la previsión de que el Gobierno valenciano realizase “las actuaciones necesarias para garantizar el normal funcionamiento de los servicios”, tenían por objeto regular una situación transitoria que ya había sido superada: la posterior la Ley valenciana 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana, estableció una nueva ordenación de la materia y dispuso la creación de dos entidades metropolitanas, de servicios hidráulicos y para el tratamiento de residuos, que incluyen en su ámbito territorial de actuación a la totalidad de los municipios promotores del conflicto. Un Voto particular sostuvo que el proceso no había perdido, a pesar de ello, su objeto.

Tres cuestiones de inconstitucionalidad, que versaban sobre el carácter preceptivo de la pena de alejamiento que el Código penal prevé que se imponga en casos de delitos de violencia doméstica, fueron inadmitidas por las Sentencias del Pleno 139/2008, 140/2008 y 141/2008, que apreciaron distintos defectos procesales en el trámite judicial de alegaciones o en el juicio de relevancia. La primera y la última fueron acompañadas por Votos particulares.

No hubo más Sentencias de inadmisión. Pero el Pleno inadmitió mediante Auto diversas cuestiones de inconstitucionalidad, bien por defectos de forma, bien por notoriamente infundadas (en virtud del art. 37.1 LOTC). Varias de estas últimas resoluciones, que respaldan la constitucionalidad de las normas legales puestas en duda por los órganos judiciales, fueron publicadas en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 86.2, segunda frase, de la Ley Orgánica del Tribunal, aprobada por la reforma introducida por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo (véase anexo II *in fine*).

Tres de las Sentencias dictadas por el Pleno no estuvieron acompañadas de Votos particulares; las 19 restantes tuvieron Votos discrepantes. Fueron aprobadas sin Votos la Sentencia 48/2008, que resolvió un recurso de amparo avocado respecto a la denegación de que se repitieran pruebas de cargo, en sede de apelación penal, que ya habían sido practicadas en el juicio oral ante el Juzgado; la 103/2008, acerca de una Ley convocando una consulta popular en el País Vasco; y la 140/2008, que inadmitió una cuestión acerca de la pena de alejamiento.

La Sentencia 59/2008, que sostuvo la constitucionalidad de la punición del delito de maltrato familiar ocasional, fue acompañada con cuatro Votos particulares; los cuales se repitieron en las once Sentencias dictadas en aplicación de la doctrina sentada por aquélla. Las Sentencias 49/2008 y 101/2008, acerca de la participación de las Comunidades Autónomas en la elección por el Senado de Magistrados del Tribunal Constitucional, tuvieron tres Votos particulares cada una. Fueron acompañadas por dos Votos las Sentencias 141/2008, que inadmitió una cuestión relativa a la pena de alejamiento; y 172/2008, en lo tocante a la legitimación del Abogado para interponer recurso de amparo contra la inadmisión de solicitudes de *habeas corpus* en frontera. Finalmente, tuvieron un Voto particular las Sentencias 12/2008, sobre candidaturas equilibradas; 47/2008, que terminó un conflicto de autonomía local; y 139/2008, que inadmitió un cuestión sobre la pena de alejamiento.

b) Las leyes de Cortes Generales

El Pleno, mediante 16 Sentencias, enjuició cuatro normas con rango de ley del Estado: tres leyes orgánicas y una reforma del Reglamento del Senado. Mediante 32 Autos inadmitió cuestiones de inconstitucionalidad, por notoriamente infundadas, que examinaron la validez de seis leyes del Estado: una ley orgánica, cuatro leyes ordinarias y un decreto-ley (que había sido modificado en años sucesivos por tres leyes de medidas fiscales que fijaban nuevas cuantías a la tasa tributaria establecida por aquél). Y la Sala Primera examinó dos leyes de Cortes Generales.

El artículo 153.1 del Código penal, redactado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, fue objeto de 12 Sentencias y de 27 Autos de Pleno que rechazaron que el precepto fuera inconstitucional. El texto legal, en el inciso enjuiciado, dice así: “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia ... será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año”.

La Sentencia 59/2008, de 14 de mayo (que establece la doctrina seguida por las restantes resoluciones del Pleno), toma como punto de partida dos precisiones previas:

1) El Tribunal enjuicia la constitucionalidad de la interpretación del precepto legal

planteada por el Juzgado de lo Penal, en la que el sujeto activo es varón y el sujeto pasivo mujer; 2) La labor de seleccionar una determinada conducta, para considerarla como delito con una determinada pena, constituye una competencia exclusiva del legislador para la que goza, dentro de los límites establecidos en la Constitución, de un amplio margen de libertad; por ello, el actual juicio de constitucionalidad no lo es de eficacia o de bondad: al Tribunal solamente le compete enjuiciar si se han respetado los límites externos que el principio de igualdad impone desde la Constitución a la intervención legislativa.

Los límites pertinentes son los propios del principio general de igualdad y no los de la prohibición de discriminación por razón de sexo, pues el sexo de los sujetos activo y pasivo no constituye un factor exclusivo o determinante de los tratamientos diferenciados. La diferenciación normativa la sustenta el legislador en su voluntad de sancionar más unas agresiones que entiende que son más graves y más reprochables socialmente a partir del contexto relacional en el que se producen y a partir también de que tales conductas no son otra cosa que el trasunto de una desigualdad en el ámbito de las relaciones de pareja de gravísimas consecuencias para quien de un modo constitucionalmente intolerable ostenta una posición subordinada.

A partir de la perspectiva que demarca el principio general de igualdad (art. 14 CE) la constitucionalidad de la norma pasa, según consolidada doctrina, por que el tratamiento diferenciado de supuestos de hecho iguales tenga una justificación objetiva y razonable y no depare unas consecuencias desproporcionadas, en atención a la finalidad perseguida por tal diferenciación. Siguiendo estos criterios, la Sentencia afirma:

a) El análisis de razonabilidad de la diferenciación establecida por la norma ha de comenzar por el de la legitimidad de su fin. Y, a partir de la lectura de la exposición de motivos y del articulado de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, constata que, tanto en lo que se refiere a la protección de la vida, la integridad física, la salud, la libertad y la seguridad de las mujeres, que el legislador entiende como insuficientemente protegidos en el ámbito de las relaciones de pareja, como en lo relativo a la lucha contra la desigualdad de la mujer en dicho ámbito, que es una lacra que se imbrica con dicha lesividad, es palmaria la legitimidad constitucional de la finalidad de la ley y, en concreto, del precepto penal ahora cuestionado, así como la suficiencia al respecto de las razones aportadas por el legislador.

b) En segundo lugar, la Sentencia aborda el análisis de la funcionalidad de la diferencia normativa para la legítima finalidad perseguida: si resulta razonable el entendimiento del legislador de que concurre un mayor desvalor en las agresiones del hombre hacia quien es o fue su mujer que en cualesquiera otras en el ámbito de la relación de quienes son o fueron pareja afectiva y, más en general, en cualesquiera otras en el ámbito de las relaciones a las que se refiere el artículo 173.2 del Código penal (relaciones familiares y de guarda y custodia en centros públicos o privados). Y razona que no resulta

reprochable el entendimiento legislativo referente a que una agresión supone un daño mayor en la víctima cuando el agresor actúa conforme a una pauta cultural —la desigualdad en el ámbito de la pareja— generadora de gravísimos daños a sus víctimas y dota así consciente y objetivamente a su comportamiento de un efecto añadido a los propios del uso de la violencia en otro contexto. No resulta irrazonable entender que en la agresión del varón hacia la mujer que es o fue su pareja se ve peculiarmente dañada la libertad de ésta; se ve intensificado su sometimiento a la voluntad del agresor y se ve peculiarmente dañada su dignidad, en cuanto persona agredida al amparo de una arraigada estructura desigualitaria que la considera como inferior, como ser con menores competencias, capacidades y derechos a los que cualquier persona merece.

c) Finalmente, la Sentencia declara que tampoco cabe apreciar que la diferencia de penas de las normas comparadas entrañe una desproporción que conduzca a la inconstitucionalidad ex principio de igualdad del artículo cuestionado, a la vista de su poca entidad: tres meses de privación de libertad en el límite inferior de la pena. Máxime si se repara en que esta pena es alternativa a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, igual en ambos tipos, y en que el Código permite rebajarla en un grado, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho. Lo cual se hace más evidente si se repara en que la ley también protege a personas vulnerables que conviven con el autor.

Finalmente, la Sentencia concluye que la norma no vulnera el principio constitucional de culpabilidad: persigue su legítima finalidad de un modo adecuado, sin presumir un mayor desvalor en la conducta de los varones por serlo, ni una particular vulnerabilidad de las mujeres; y no sanciona al sujeto activo por las agresiones cometidas por otros cónyuges varones, sino por el especial desvalor de su propia y personal conducta.

El Pleno, en otro orden de cosas, también ha rechazado que sea inconstitucional que la legislación electoral exija que las candidaturas que se presentan a las elecciones se encuentren equilibradas por sexos. La Sentencia 12/2008, de 29 de enero, sostuvo la constitucionalidad del artículo 44 bis y concordantes de la Ley Orgánica 5/1985, del régimen electoral general, tal y como habían sido redactados por la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Preceptos que habían sido cuestionados por un Juzgado, que conocía del recurso presentado por una candidatura formada solamente por mujeres en el municipio de Garachico, e impugnados en un recurso de inconstitucionalidad formulado por Diputados del Congreso.

La Sentencia, con un Voto particular, niega que las normas enjuiciadas vulneren los derechos a la igualdad en la ley, a la participación en los asuntos públicos y de asociación en partidos políticos, a la libertad ideológica y de expresión y al principio de unidad del cuerpo electoral. La imposición a los partidos políticos de la obligación de presentar candidaturas con “una composición equilibrada de mujeres y hombres”, en

porcentajes que siempre aseguren un mínimo del 40 por 100 para cada sexo, persigue la efectividad del artículo 14 CE en el ámbito de la representación política. Ámbito donde, si bien hombres y mujeres son formalmente iguales, es evidente que las segundas han estado siempre materialmente preteridas; por lo que la ley se sirve de los partidos para hacer realidad la efectividad en el disfrute de los derechos exigida por el artículo 9.2 CE. Al hilo de esta ratio decidendi, la Sentencia reflexiona sobre la paridad entre sexos y la discriminación positiva, así como sobre los amplios márgenes que el legislador dispone en estos temas; también formula consideraciones sobre el sistema electoral, los partidos políticos, las agrupaciones electorales y los ciudadanos.

En relación con el primer tema, la Sentencia distingue entre las medidas de discriminación inversa o compensatoria (favoreciendo a un sexo sobre otro) y las fórmulas de equilibrio entre sexos, que pueden ser paritarias o no serlo. Sostiene con firmeza la libertad de configuración del legislador democrático, a quien corresponde el diseño del régimen electoral, ya sea en los términos vigentes hasta la entrada en vigor de la reforma de 2007 o en los del nuevo precepto legal. El artículo 9.2 CE expresa la voluntad del constituyente de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva; no impone una regulación como la cuestionada, aunque sí le presta apoyo para la sustanciación de la igualdad y la participación efectivas de hombres y mujeres.

Del amplio análisis sobre el sistema electoral y los partidos políticos que efectúa la Sentencia 12/2008, cabe destacar su afirmación de que la igualdad sustantiva no sólo facilita la participación efectiva de todos en los asuntos públicos, sino que es un elemento definidor de la noción de ciudadanía; y que el principio democrático reclama la mayor identidad posible entre gobernantes y gobernados. Finalmente, la Sentencia sostiene que el cuerpo electoral no se confunde con el titular de la soberanía, esto es, con el pueblo español (art. 1.2 CE), aunque su voluntad se exprese a través de él. Este cuerpo electoral está sometido a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE), en tanto que el pueblo soberano es la unidad ideal de imputación del poder constituyente y como tal fundamento de la Constitución y de todo el Derecho.

Finalmente, las Sentencias 49/2008, de 9 de abril, y 101/2008, de 24 de julio, enjuician normas reguladoras del propio Tribunal Constitucional.

La primera de las Sentencias niega que sean inconstitucionales dos aspectos de la reforma introducida por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional: la participación de las Comunidades Autónomas en la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional por parte del Senado; y la prórroga de la duración de la Presidencia en los supuestos en que su mandato no coincida con la renovación parcial del Tribunal. Ninguno de estos preceptos vulneran la interdicción de la arbitrariedad del legislador, ni las normas de la Constitución que regulan la elección de Magistrados y Presidente; tampoco invaden la reserva de reglamento parlamentario ni las materias reservadas a la ley orgánica del

Tribunal Constitucional; ni atentan contra la posición institucional del Senado, el estatuto de los Senadores o la organización territorial del poder. Tres Votos particulares afirman lo contrario.

La Sentencia 49/2008 razona, con carácter general, que el legislador no está constitucionalmente obligado a justificar sus opciones legislativas en las exposiciones de motivos o preámbulos de las leyes. Quien invoca la interdicción de arbitrariedad ha de cumplir dos requisitos: debe razonarlo en detalle, ofreciendo una justificación convincente para destruir la presunción de constitucionalidad de la ley; y la arbitrariedad debe ser el resultado de una discriminación normativa o de la carencia absoluta de explicación racional de la medida adoptada, pero en ningún caso una discrepancia política respecto de su contenido.

La regulación del artículo 159.1 CE es extensa: la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional por parte del Senado es un aspecto que requiere necesariamente desarrollo normativo y que puede verse limitada tanto material como procedimentalmente. A partir del artículo 16.1 LOTC impugnado, deben distinguirse dos fases en la elección que corresponde al Senado. Respecto de la facultad de los Parlamentos autonómicos de presentar candidatos, dicho artículo no agota su régimen jurídico: el Reglamento del Senado y los Reglamentos de los Parlamentos autonómicos deben concretar el deber de la presentación de candidatos. La elección definitiva “entre” los candidatos presentados, a que alude el precepto, se remite también expresamente a los términos del Reglamento de la Cámara. Así, la norma impugnada remite a la propia voluntad de la Cámara la concreción del grado de participación de los Parlamentos autonómicos en dicha facultad, así como el margen de intervención del Senado en el procedimiento. La norma impugnada admite una lectura que impide considerar que el papel del Senado sea meramente formal.

Ningún precepto constitucional impide expresamente que las Asambleas de las Comunidades Autónomas puedan intervenir en la elección presentando candidatos al Senado; aunque esa intervención no está prevista, no puede interpretarse como una prohibición constitucional implícita. De la interpretación de los arts. 69 y 159.1 CE puede derivarse un principio de participación autonómica en la composición del Tribunal, que es susceptible de ser desarrollado de diversos modos. Y la intensidad de esa participación, que se limita a la fase de presentación de candidatos, no implica que el Senado deje de ser titular de la facultad de elegir a los miembros del Tribunal.

En lo que atañe a la prórroga de la Presidencia, la Sentencia 49/2008 constata que la elección del Vicepresidente del Tribunal Constitucional no es regulada por la Constitución, que ni siquiera prevé la figura, creada por la Ley Orgánica; por lo que no hay atisbo de inconstitucionalidad en ese punto. En lo restante, la finalidad de la norma según la cual se prorroga el mandato del Presidente del Tribunal Constitucional, única y exclusivamente hasta que el Tribunal renovado esté en condiciones de proceder a la

elección de la nueva Presidencia, es constitucionalmente legítima. No propicia un nuevo mandato presidencial: garantiza que la elección de la Presidencia se produzca tras la renovación parcial del Tribunal y, por lo tanto, con participación de los nuevos Magistrados. Pretender que sea el Pleno renovado el que elija la Presidencia permite que este órgano continúe ejerciendo sus competencias con normalidad hasta que la renovación se produzca. Al mismo tiempo, refuerza la figura de la Presidencia tanto antes como después de la renovación: garantiza que el colegio de Magistrados sea presidido en todo momento por un miembro del Tribunal elegido con el concurso de todos sus integrantes. En la medida en que la facultad del artículo 160 CE atribuye a los Magistrados del Pleno la elección de su Presidente por un período de tres años, la prórroga automática de la Presidencia no puede considerarse que sustraiga una competencia constitucional del Pleno.

En desarrollo de estas ideas, la Sentencia 101/2008, de 24 de julio, desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido por varios Senadores respecto al nuevo apartado 7 del artículo 184 del Reglamento del Senado, introducido por el artículo único de la Reforma de dicho Reglamento aprobada el 21 de noviembre de 2007, que establecía el procedimiento para elegir los Magistrados constitucionales con participación de las Comunidades Autónomas. La Sentencia, que sigue estrechamente la doctrina de la STC 49/2008, declara que la modificación del Reglamento del Senado es conforme con la Constitución siempre que se interprete en el sentido expresado por sus fundamentos jurídicos. Va acompañada por tres Votos particulares.

En ella se analizan tres cuestiones distintas. La primera se refiere a la presentación de candidaturas por los Parlamentos autonómicos. Que el Reglamento configure la presentación de candidaturas como una facultad de estos Parlamentos no impide al Senado cumplir la función constitucional encomendada, y que sólo a él compete: proponer al Rey el nombramiento de cuatro juristas de reconocida competencia, con más de quince años de experiencia profesional, como Magistrados. Las Asambleas autonómicas han de acreditar que los dos candidatos que proponen cada una de ellas cumplen los requisitos exigidos por la Constitución para desempeñar el cargo. La Mesa del Senado puede inadmitir las candidaturas si aprecia que no cumplen los requisitos exigibles; en ese caso, los Parlamentos autonómicos podrían presentar nuevos candidatos. En cualquier caso, la admisión a trámite de los candidatos en esta primera fase no garantiza su elección en la segunda y definitiva fase, que corresponde, en exclusiva, al Pleno del Senado en una votación final.

La segunda cuestión analizada por la Sentencia 101/2008 se refiere a la tramitación de las candidaturas dentro del Senado. Nada puede oponerse al hecho de que, de conformidad con el precepto impugnado, la Comisión de Nombramientos eleve al Pleno de la Cámara una propuesta con tantos candidatos como puestos a cubrir: cuatro. La propuesta de la Comisión, sin embargo, no obliga al Pleno a aceptarla. Este órgano es

libre para expresar mediante votación su propio juicio acerca de los candidatos propuestos por la Comisión de Nombramientos.

En tercer lugar, la Sentencia 101/2008 examina la facultad conferida a la Comisión de Nombramientos del Senado para proponer candidatos distintos a los propuestos inicialmente por los Parlamentos autonómicos. En el concreto caso de que todos o algunos de los candidatos propuestos no alcancen la cualificada mayoría necesaria para su nombramiento, el propio Senado dispone de márgenes de maniobra para ejercer su indeclinable función constitucional. En principio, la Cámara Alta, como indica su Reglamento, ha de limitarse a elegir entre los candidatos previamente presentados por las Asambleas autonómicas. Pero una interpretación del precepto reglamentario en un sentido conforme a la Constitución lleva a apreciar que la Cámara puede elegir a otros candidatos posibles, surgidos de su propio seno, en el caso de que no sea posible cubrir todos o alguno de los puestos de Magistrados del Tribunal Constitucional, si los presentados por las Asambleas autonómicas no obtienen la mayoría de tres quintos exigida por la Constitución.

El Tribunal en Pleno examinó otras leyes del Estado, sin declararlas contrarias a la Constitución. Lo hizo mediante Autos que inadmitieron a trámite cuestiones de inconstitucionalidad por notoriamente infundadas, que versaban sobre las siguientes normas con rango de ley:

- Ley de enjuiciamiento criminal, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, cuyo artículo 365 párrafo 2 (redactado por la Ley Orgánica 15/2003, de 24 de noviembre), que regula la valoración penal de las mercancías sustraídas de establecimientos comerciales, fue enjuiciado por el Auto 72/2008, de 26 de febrero.

- Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que reguló los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas: su artículo 3.4.2 a), que fija la cuantía de la tasa que grava el juego mediante el uso de máquinas tipo “B”, no fue encontrado inconstitucional por los Autos 71/2008, de 26 de febrero; 120/2008, de 6 de mayo; y 342/2008, de 28 de octubre. Dichas resoluciones enjuiciaron, asimismo, la cuantía de la tasa fijadas por diversas Leyes de medidas (Leyes 5/1990, de 28 de junio; 65/1997, de 30 de diciembre y 12/1998, de 30 de noviembre).

- Código penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre: su artículo 153.1, redactado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, dio lugar a la inadmisión de cuestiones que apreciaron que eran notoriamente infundadas de manera sobrevenida, a la luz de la Sentencia de Pleno 59/2008, de 14 de mayo: Auto 193/2008, de 1 de julio, y otros 26 Autos más.

- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita: el Auto 119/2008, de 6 de mayo, consideró infundada una cuestión relativa a su artículo 36.2, que obliga al pago

de las costas procesales íntegras al beneficiario de la gratuidad que viniere a mejor fortuna.

- Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios, cuya disposición transitoria única, apartados 3 y 4, que fija su entrada en vigor en la fecha de presentación del proyecto de ley, fue considerada constitucional por el Auto 389/2008, de 17 de diciembre.

Este año fueron dictadas las primeras Sentencias de Sala que resuelven cuestiones de inconstitucionalidad, en aplicación de la desconcentración orgánica introducida por la Ley Orgánica 6/2007. La Sentencia 126/2008, de 27 de octubre, rechazó que una convocatoria para ingreso como facultativo especialista de área en el Instituto Nacional de Salud, prevista por la Ley 66/1997, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, vulnerasen el derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas: la exclusión, por una sola vez, de los profesionales que ostentaban plaza en propiedad no rebasa el amplio margen de configuración del que dispone el legislador en esta materia. La medida es idónea y proporcionada porque persigue intereses constitucionalmente protegidos en circunstancias excepcionales y busca la mejora de las condiciones organizativas y la eficacia del Sistema Nacional de Salud; además, no puede decirse que se impida el desarrollo y promoción de los facultativos excluidos de participar en el concurso-oposición, ya que la convocatoria les ofrecía la posibilidad de acceder a otras plazas por el sistema de concurso de traslados.

Mediante la Sentencia 162/2008, de 15 de diciembre, una Sala declara nula por vez primera una disposición con rango de ley. Se trataba de un precepto de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, que tipificaba como infracción administrativa leve el incumplimiento de “cualquier otra prescripción reglamentaria no incluida en los apartados anteriores”, que enumeran las infracciones muy graves y graves. La Sentencia afirma que, aunque el precepto ostente rango de ley, no contiene los elementos esenciales de la conducta antijurídica, con lo que permite una regulación reglamentaria independiente, lo que no satisface los estrictos requisitos del principio de legalidad en esta materia sancionadora.

c) Las leyes de Comunidades Autónomas

El Pleno enjuició durante el año preceptos de cinco leyes autonómicas mediante una Sentencia y cuatro Autos que inadmitieron por infundadas sendas cuestiones de inconstitucionalidad. La Sentencia examinó una Ley del País Vasco, para resolver el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno de la Nación, que fue declarada inconstitucional y nula. Los Autos versaron sobre sendas Leyes de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha y Galicia; resolvieron cuestiones suscitadas por Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba y de Huesca, y por las Salas del mismo orden jurisdiccional de los Tribunales Superiores de Justicia de Castilla-La Mancha y de Galicia.

Solamente tuvo voto particular el Auto 201/2008, de 3 de julio.

La Sentencia 103/2008, de 11 de septiembre, declaró la nulidad de la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política. El Presidente del Gobierno había formulado su recurso el 15 de julio de 2008, el mismo día que la Ley fue publicada oficialmente; el Tribunal habilitó el mes de agosto para tramitar el recurso, dado que la Ley disponía que la consulta “se tendrá por convocada por el Lehendakari el día 15 de septiembre de 2008” y se celebraría “el sábado 25 de octubre de 2008 en la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

El Parlamento vasco había aprobado la Ley 9/2008 para consultar a todos los ciudadanos y ciudadanas del País Vasco con derecho de sufragio activo, y con carácter no vinculante, las siguientes preguntas: a) ¿Está usted de acuerdo en apoyar un proceso de final dialogado de la violencia, si previamente ETA manifiesta de forma inequívoca su voluntad de poner fin a la misma de una vez y para siempre?; b) ¿Está usted de acuerdo en que los partidos vascos, sin exclusiones, inicien un proceso de negociación para alcanzar un Acuerdo Democrático sobre el ejercicio del derecho a decidir del Pueblo Vasco, y que dicho Acuerdo sea sometido a referéndum antes de que finalice el año 2010?

A tenor del preámbulo de la Ley, la consulta permitiría iniciar negociaciones entre el gobierno de España y el gobierno del País Vasco para alcanzar la paz y la normalización política. Esta consulta se concibió como un instrumento legal y democrático, pero expresamente se negaba que pudiera ser calificada como una consulta popular por vía de referéndum. El Presidente del Gobierno acordó interponer recurso de inconstitucionalidad alegando invasión de la competencia exclusiva del Estado sobre autorización de convocatoria de consultas populares por vía de referéndum; una inconstitucionalidad material, puesto que se reconocía un nuevo sujeto soberano al margen del pueblo español sin mediar una previa decisión constituyente; y una inconstitucionalidad procedimental, por inadecuación del procedimiento legislativo en la elaboración de la ley.

La Sentencia 103/2008 analiza sucesivamente esas tres cuestiones. Respecto a la primera, considera que es pacífico entre las partes que la Ley sería inconstitucional si su objeto fuera la celebración de un referéndum. Y razona que la consulta que convoca la ley impugnada tiene carácter de referéndum: versa sobre un asunto de manifiesta naturaleza política, se dirige al cuerpo electoral del País Vasco y cuenta con las garantías propias de los procedimientos electorales, siendo irrelevante que el resultado no sea vinculante. Esta convocatoria se hace sin título competencial, al no existir de

forma expresa ni en la Constitución ni el Estatuto de Autonomía del País Vasco, y no existir en nuestro ordenamiento constitucional ninguna competencia implícita en materia de referéndum, por lo que la ley recurrida vulneraba la competencia exclusiva del Estado establecida por el art 149.1.32 CE.

En cuanto a la segunda cuestión, la Sentencia 103/2008 afirma que la identificación de un sujeto institucional, el pueblo vasco, dotado de un pretendido “derecho a decidir”, y equivalente al pueblo español, resulta imposible sin una reforma previa de la Constitución vigente por la vía del artículo 168 CE. Ello comportaría la doble participación de las Cortes Generales y del titular de la soberanía a través del preceptivo referéndum de ratificación (arts. 66 y 168.3 CE). El pueblo español es el titular exclusivo de la soberanía nacional, fundamento de la Constitución y origen de cualquier poder político (arts. 1.2 y 2 CE).

Por último, la Sentencia 103/2008 concluye que la Ley analizada afecta a materias que el Reglamento del Parlamento Vasco excluye expresamente de los supuestos en los que es posible hacer uso del procedimiento de lectura única y, con ello, impedir la presentación de enmiendas. Así, se ha producido una alteración sustancial del proceso de formación de la voluntad de la Cámara: se ha impuesto un procedimiento en el que resultan notablemente limitadas las posibilidades de participación de las minorías en la elaboración de la norma en virtud de una decisión del Gobierno Vasco y no por acuerdo unánime de la Mesa del Parlamento.

La nulidad de la Ley dio lugar a la extinción del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Diputados del grupo popular del Congreso con el mismo objeto (ATC 269/2008, de 11 de septiembre).

El Tribunal en Pleno enjuició otras leyes de Comunidades Autónomas, que no declaró contrarias a la Constitución. Lo hizo mediante Autos que inadmitieron a trámite cuestiones de inconstitucionalidad por notoriamente infundadas, que versaban sobre las siguientes normas con rango de ley:

- Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, cuyos arts. 56 a 64 establecían y regulaban un impuesto sobre el depósito de residuos radioactivos. El Auto de Pleno 8/2008, de 16 de enero, recuerda que ya había indicado que la norma legal no vulnera las prohibiciones de doble imposición o de adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera del territorio autonómico o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios (ATC 456/2007, de 12 de diciembre). Este criterio ha sido seguido en otros Autos de inadmisión (AATC 9/2008, 10/2008 y 302/2008).

- Ley de las Cortes de Aragón 18/2006, de 29 de diciembre, de presupuestos, sobre retribuciones del personal interino, es analizada por el Auto 201/2008, de 3 de julio. La

Ley no incurre en inconstitucionalidad mediata o indirecta por contradecir lo dispuesto en la normativa básica estatal: el estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, aprobado por Ley de Cortes Generales 55/2003, de 16 de diciembre, es efectivamente básico; pero la Ley aragonesa no lo contradice, pues no altera la mínima y fundamental homogeneidad perseguida por la norma del Estado, en cuya virtud corresponde a cada Comunidad Autónoma en el ámbito de su correspondiente servicio de salud establecer tanto las retribuciones complementarias a percibir por su personal como el modelo de carrera profesional y la relación que deba existir entre ambos aspectos: así lo declara el Auto 201/2008, de 3 de julio, con un Voto particular.

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de la Comunidad Autónoma, es objeto del Auto 240/2008, de 22 de julio: el precepto que distribuye los escaños del Parlamento entre las provincias (redactado por la Ley 8/1998, de 19 de noviembre) no se ajusta al número real de habitantes que existía en cada una de ellas en el momento de convocar las elecciones de 2007; sin embargo, ese desfase temporal no vulnera el principio de representación proporcional establecido por la Constitución (arts. 152.1, párrafo 1, y 23 CE) porque, por razones vinculadas con la efectividad en la actuación y organización del poder público autonómico, las distorsiones de la proporcionalidad originadas por el mero paso del tiempo y la evolución de los flujos poblacionales no siempre podrán ser corregidas de manera inmediata por el legislador. En este caso, la desproporción ocasionada no resultaba especialmente intensa, bastando con añadir un nuevo diputado a los atribuidos a las provincias de Guadalajara y Toledo para recuperar la situación ideal de proporcionalidad posible; y ese reajuste fue efectuado por la Ley 12/2007, de 8 de noviembre, evitando durante períodos excesivos alteraciones significativas que desvirtuarían la proporcionalidad de la atribución de escaños.

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica, por posible vulneración del artículo 149.1.16ª CE, examinado por el Auto 11/2008, de 16 de enero: su artículo 26.4 no vulnera la legislación básica sobre sanidad (art. 149.1.16ª CE), aunque permita que, en determinadas circunstancias excepcionales, la dispensación de medicamentos pueda realizarse por persona distinta del farmacéutico. Dicha previsión legal no contradice lo establecido por la normativa básica estatal, contenida en el artículo 5.1 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia, cuya interpretación no puede desembocar en la exigencia rigurosa y bajo cualquier condición de la presencia física de un farmacéutico siempre que se dispense un medicamento; la Comunidad Autónoma puede modular la regla básica, siempre que no incurra en una quiebra significada de la regla estatal, de modo que pusiera en cuestión los principios destinados a garantizar la seguridad de las prescripciones médicas o el uso racional de los medicamentos y, en definitiva, la salud de los pacientes. Lo que no ocurre, puesto que la Orden de la Consejería que ha desarrollado el precepto enjuiciado circunscribe esas “circunstancias excepcionales” a

las “debidas a catástrofes” y siempre que en estos casos “no sea posible realizar la dispensación de medicamentos por un farmacéutico”.

d) Conflictos de competencia y otros pronunciamientos

Como se señaló antes, en 2008 el Tribunal ha resuelto dos recursos de amparo avocados a Pleno, que serán examinados en el siguiente epígrafe. De los restantes tipos de proceso de su competencia el Pleno, mediante la Sentencia 47/2008, de 11 de marzo, declaró extinguido el conflicto en defensa de la autonomía local promovido por varios Ayuntamientos respecto a la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1999, de 3 de diciembre, que suprimió el Área Metropolitana de l’Horta, como vimos en su momento.

Las Salas del Tribunal no han resuelto ningún conflicto de competencia de los asignados por el Pleno a su conocimiento, en virtud de la Ley Orgánica 6/2007.

3. Sentencias de amparo

a) Preliminar

La reestructuración de las competencias del Tribunal llevada a cabo por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, lleva a dar cuenta en este epígrafe de todas las Sentencias constitucionales dictadas en materia de amparo de derechos y libertades fundamentales. Antes de la reforma, tales Sentencias eran dictadas prácticamente en su totalidad por las Salas del Tribunal: apenas alguna lo era por el Pleno, tras haber avocado el recurso (en virtud del art. 10 LOTC). Sin embargo, ahora todos los órganos del Tribunal resuelven recursos de amparo: el Pleno los amparos avocados; las Salas Primera y Segunda, como regla general; y también las Secciones que, a tenor del nuevo artículo 52 LOTC, pueden dictar Sentencia en aquellos amparos que la respectiva Sala les haya deferido, cuando para su resolución sea aplicable doctrina consolidada del Tribunal Constitucional.

En la actualidad existen cuatro Secciones (numeradas correlativamente como Primera, Segunda, Tercera y Cuarta). Este año han empezado a dictar Sentencias resolviendo recursos de amparo, con todo tipo de fallos: otorgaron amparo las Sentencias 137/2008, 174/2008, 177/2008, 179/2008, 180/2008, 185/2008, 186/2008 y 187/2008; desestimaron el recurso las Sentencias 121/2008, 130/2008, 131/2008, 132/2008, 133/2008, 136/2008, 138/2008, 142/2008, 143/2008, 154/2008, 155/2008 y 157/2008. Finalmente, la Sentencia 187/2008 declaró inadmisibile el recurso de amparo.

Así pues, durante el año 2008 el Tribunal pronunció 165 Sentencias de amparo: dos de Pleno, 142 de Sala y 21 de Sección. Las Sentencias resolvieron 190 recursos de amparo, porque 25 se encontraban acumulados.

El Tribunal otorgó amparo en 113 Sentencias; 44 fallos fueron desestimatorios, y ocho Sentencias declararon inadmisibles el recurso.

No se celebró vista pública en ningún recurso de amparo.

La mayor parte de las Sentencias de amparo protegieron los distintos derechos que enuncia el artículo 24 de la Constitución: el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (apartado 1) y los derechos a un proceso justo (apartado 2). Un gran número de Sentencias se fundan, de forma única o combinada con otros derechos, sobre alguno de los derechos del artículo 24 CE.

En materia parlamentaria, la Sentencia 39/2008, de 10 de marzo, desestimó el amparo solicitado por dos diputados de la Asamblea de Madrid que reclamaban su derecho, como miembros del grupo mixto, a ser miembros de la Comisión de investigación creada por la Asamblea para evaluar las responsabilidades que pudieran derivarse de actuaciones urbanísticas en Madrid relacionadas con el bloqueo institucional de la Asamblea, que acabó conduciendo a una repetición de las elecciones. La Sentencia afirma que la negativa a su participación estaba justificada, pues no era debida a su adscripción política, sino al hecho de que era precisamente su actuación, al ausentarse de la sesión de investidura en la que iba a votarse la candidatura a Presidente de la Comunidad, la que debía ser investigada. Las Comisiones parlamentarias, cuando actúan en el ejercicio de sus facultades de investigación y estudio, emiten juicios de oportunidad política: su exclusión es una medida idónea para preservar la eficacia, la objetividad y la solvencia de los trabajos realizados y de sus conclusiones. Por lo que no se vulneró el derecho fundamental al ejercicio del cargo parlamentario (art. 23 CE).

b) Igualdad (art. 14 CE)

El contraste con el derecho a la igualdad ha dado lugar a varias Sentencias del Pleno del Tribunal, ya mencionadas en su momento (epígrafe 2).

En cuanto a los recursos de amparo, la Sentencia 84/2008, de 21 de julio, examina la constitucionalidad de que una norma con rango de ley limite el derecho de los trabajadores que litigan ante los Tribunales del orden social los salarios de tramitación. El Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, había modificado el artículo 56 de la Ley de Estatuto de los Trabajadores: los nuevos términos de la norma dieron lugar a que, en su aplicación, una trabajadora cuyo despido había sido declarado improcedente sólo obtuviera derecho a percibir los salarios devengados mientras se tramitaba el litigio si era readmitida; pero si la empresa optaba por abonar una indemnización, en lugar de readmitirla, debía abonar la indemnización legal pero no los salarios de tramitación.

La Sentencia 84/2008 sostiene que la diferencia de trato establecida por el Decreto-ley de 2002 no era contraria al principio de igualdad. Las situaciones comparadas no son homogéneas, pues es diferente la del trabajador que es readmitido en la empresa, quedando sin efecto el despido; y la de quien es indemnizado en vez de readmitido, pues el contrato del trabajador queda definitivamente extinguido. Condicionar el derecho a la percepción de los salarios de tramitación a la vigencia de la relación laboral, reconociendo dicho derecho al trabajador que, por causa de la readmisión, debe entenderse que ha mantenido en todo momento en vigor su relación laboral con la empresa (pese a no haber prestado servicios efectivos por causa a él no imputable), mientras que no se le reconoce a aquél cuyo contrato de trabajo ha quedado definitivamente extinguido en la fecha del despido, constituye una opción que el legislador ordinario puede legítimamente adoptar: no vulnera el principio de igualdad porque la norma incide sobre situaciones claramente diferenciadas desde la perspectiva de la finalidad contemplada, y ello con independencia de la concepción que se mantenga sobre la naturaleza jurídica, salarial o indemnizatoria, de los “salarios de tramitación”, cuestión tradicionalmente polémica, doctrinal y jurisprudencialmente, que, en todo caso, resulta ajena al ámbito de esta jurisdicción constitucional de amparo.

Tampoco se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley por la limitada vigencia temporal del Real Decreto-ley 5/2002 y, en particular, por la modificación de la norma cuestionada pocos meses después de su entrada en vigor, en virtud de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, tras su tramitación en el marco del procedimiento previsto en el artículo 86.3 CE: la Sentencia 84/2008 recuerda que es doctrina reiterada que el artículo 14 CE no impide el distinto tratamiento temporal de situaciones iguales motivado por la sucesión normativa, porque no exige que se deba dispensar un idéntico tratamiento a todos los supuestos con independencia del tiempo en que se originaron o produjeron sus efectos.

La Sentencia 84/2008, con carácter previo, reafirma que cabe plantear a través del recurso de amparo la eventual inconstitucionalidad de una ley; siempre que la lesión constitucional alegada derive, directa e inmediatamente, de la propia norma legal aplicada, y que en el recurso de amparo se impugne un acto de aplicación de la norma. Lo que no se puede efectuar en el proceso de amparo son juicios abstractos de inconstitucionalidad de normas o, en general, garantizar en abstracto la correcta aplicación de los preceptos de la Constitución que recogen y garantizan derechos fundamentales.

Asimismo, la Sentencia 84/2008 considera que la circunstancia de que la Sentencia del Pleno 68/2007, de 28 de marzo, haya declarado inconstitucional y nulo el conjunto del Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, y por ende la nulidad de su artículo 2.3, aplicado en el caso, no es relevante. Pues la nulidad del Decreto con rango de ley fue por no respetar los límites que la Constitución impone al Gobierno al dictar legislación

de urgencia (art. 86 CE), lo que no constituye un derecho fundamental susceptible de amparo; por lo que no puede extenderse los efectos de la Sentencia anulatoria de la ley al proceso de amparo (STC 159/1997, de 2 de octubre).

Otras Sentencias han desestimado amparos en materia de salarios de tramitación, siguiendo la doctrina sentada por la Sentencia 84/2008 (SSTC 122/2008, de 20 de octubre; 142/2008 y 143/2008, de 31 de octubre).

En materia de discriminaciones vedadas por la segunda parte del artículo 14 de la Constitución, el Tribunal ha dictado este año dos Sentencias que tratan supuestos que hasta ahora no habían sido contemplados por la jurisprudencia constitucional, aunque sí por la jurisprudencia comparada, ampliamente analizada en las resoluciones españolas.

La Sentencia 62/2008, de 26 de mayo, analiza en qué supuestos la situación de salud o de enfermedad de una persona puede dar lugar a discriminaciones por “cualquier otra condición o circunstancia personal” (art. 14 CE *in fine*). En el caso, un albañil había sido despedido mientras se encontraba de baja por enfermedad: su empresa consideraba que había vulnerado la buena fe contractual (art. 54.2.d del Estatuto de los Trabajadores), al ocultar en el momento de darle empleo que sufría una enfermedad en las vértebras cervicales que le causaba limitaciones funcionales.

La Sentencia 62/2008 deniega el amparo, con un Voto particular, pues la enfermedad del trabajador fue tomada en cuenta desde la perspectiva estrictamente funcional, en relación con su efecto incapacitante para el trabajo. En tal caso, tomar en cuenta la situación de mala salud no constituye un factor de discriminación análogo a los que prohíbe expresamente el artículo 14 CE, por lo que el despido no es nulo. Sin embargo, la Sentencia razona que la enfermedad sí es susceptible de constituir un factor de discriminación, prohibido por la Constitución, en particular cuando sea tomada en consideración como un elemento de segregación basado en la mera existencia de la enfermedad o en la estigmatización como persona enferma de quien la padece, al margen de cualquier consideración que permita poner en relación dicha circunstancia con la aptitud del trabajador para desarrollar el contenido de la prestación laboral.

Por otro lado, la Sentencia 176/2008, de 22 de diciembre, declara que los transexuales se encuentran protegidos por la prohibición de discriminaciones que incorpora la Constitución en su artículo 14. En el caso, se trataba de que en un litigio civil de familia los Tribunales habían restringido el régimen de visitas del padre a su hijo menor a instancia de la madre.

La Sentencia 176/2008 razona que, si bien la condición de transexual no aparece expresamente mencionada en el artículo 14 CE como uno de los concretos supuestos en los que queda prohibido un trato discriminatorio, es una circunstancia incluida en la cláusula “cualquier otra condición personal o social” a la que debe ser referida la

interdicción de la discriminación: así ha sido apreciado en los ámbitos del Derecho de la Unión Europea y del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Sería constitucionalmente inadmisibles la presunción de la existencia de un riesgo de alteración de la personalidad del menor atendiendo al mero hecho de la orientación sexual de uno de sus progenitores. Sin embargo, el Tribunal no concede amparo porque estima que el dato determinante para restringir el régimen de visitas no ha sido la transexualidad de la persona titular de la paternidad; ha sido su inestabilidad emocional, reconocida por el informe psicológico pericial, lo que ha llevado a los Tribunales civiles a establecer un sistema controlado de visitas en el punto de encuentro, hasta que los profesionales lo crean oportuno, emitiéndose informes bimensuales al Juzgado a fin de realizar su seguimiento.

Dos Sentencias abordan cuestiones relacionadas con la interdicción de la discriminación por razón de sexo: las Sentencias 74/2008 y 92/2008, ambas en la vertiente relativa al despido por razón de embarazo.

La Sentencia 74/2008, de 23 de junio, otorga amparo reiterando la ya consolidada doctrina sobre prueba indiciaria en los supuestos de discriminación por razón de sexo. Así, se considera que, habiéndose aportado por la actora un indicio razonable de que la no renovación de los contratos anuales que venía suscribiendo podía estar motivada por su situación de embarazo, el Ayuntamiento no desvirtuó la presunción de discriminación acreditando la existencia de una causa fundada y real para la extinción de la relación laboral, ajena a todo propósito atentatorio del derecho fundamental.

Más novedosa resulta la Sentencia 92/2008, de 21 de julio. En este caso la trabajadora embarazada fue despedida sin que constase que el empresario conocía su estado ni se hubiese comunicado el embarazo. La Sala de lo Social de Extremadura desestimó la demanda por despido interpretando la legislación laboral española conforme a la Directiva de la Unión Europea 92/85/CEE, que protege a las mujeres embarazadas cuando han comunicado su estado al empresario.

Sin embargo, la Sentencia 92/2008 declara discriminatorio el despido y, por ende, nulo. En primer lugar, recuerda que las Directivas comunitarias tienen el objetivo de establecer disposiciones mínimas, que obligan a los Estados miembros en cuanto al resultado, pero dejándoles la elección de las formas y los medios. Seguidamente, la Sentencia razona que la Ley del Estatuto de los Trabajadores fue modificada en 1999 para ampliar la protección laboral de las mujeres embarazadas frente al despido; y considera que la nulidad del despido prevista por la Ley española es automática y objetiva, y no requiere acreditar el previo conocimiento del estado de embarazo por parte del empresario. El derecho de las trabajadoras embarazadas a no sufrir discriminación por razón de sexo no exige necesariamente un sistema de tutela objetiva como el previsto por el legislador en la Ley 39/1999; pero una vez que la ley ha optado por incrementar las garantías que existían con anterioridad, no puede el órgano judicial

efectuar una interpretación restrictiva que prive al precepto legal de las garantías frente al despido establecidas por el legislador. Así, el Tribunal Constitucional otorga amparo, reconociendo el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a la no discriminación por razón de sexo y declara nulo el despido.

La Sentencia 31/2008, de 25 de febrero, aprecia la vulneración del derecho a la igualdad en su vertiente relativa a la aplicación de la ley: anula la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que había desestimado una demanda sobre liquidación del canon por ocupación del dominio público en puertos del Estado, contradiciendo una anterior de signo estimatorio, sin mencionarla siquiera. Se da la circunstancia de que la ley que daba cobertura al acto impugnado había sido declarada inconstitucional y nula por una previa Sentencia constitucional, a instancias de la misma Sala de Canarias (STC 63/2003, de 27 de marzo); ello explica que el Tribunal Constitucional otorgue el amparo a pesar de que la empresa demandante no había aportado la sentencia de contraste, lo que constituye una carga procesal como regla general.

La Sentencia 160/2008, de 2 de diciembre, también otorga amparo: en el caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional desestimó la demanda de responsabilidad patrimonial de la Administración instada por quienes habían sufrido un accidente de tráfico, cuando en resoluciones anteriores había estimado la demanda presentada por otros perjudicados por el mismo accidente de tráfico. A la misma conclusión llega la Sentencia 67/2008, de 23 de junio: la Sección de la Audiencia Provincial de Madrid resolvió un juicio de faltas, por lesiones imprudentes en un accidente de tráfico, modificando una línea doctrinal previa y consolidada sobre cuáles son los intereses de demora que deben ser abonados cuando la cantidad consignada es inferior a la finalmente otorgada en la sentencia, pero no fue declarada insuficiente en su momento por el Juzgado; cambio de criterio que no fue justificado mediante la exposición de razones objetivas.

Lo mismo ocurre en el caso resuelto por la Sentencia 161/2008, de 2 de diciembre, en el que la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo no confirmó plazo para formalizar el recurso de casación al Procurador y Abogado del condenado, porque eran los mismos profesionales que lo habían representado y defendido en el juicio oral; al actuar de esa forma, la Sala se apartó del criterio que había mantenido antes en supuestos sustancialmente iguales, de forma inmotivada.

La Sentencia 87/2008, de 21 de julio, por el contrario, desestima el recurso tras recordar que no se vulnera el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley cuando, en distintos litigios sustancialmente iguales, un órgano judicial da una respuesta diferente a la de otro órgano judicial (por todas, STC 189/1993).

c) Tutela judicial (art. 24 CE)

El derecho a que los Juzgados y Tribunales presten una tutela, efectiva y sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, al ejercicio por todas las personas de sus derechos e intereses legítimos (artículo 24.1 de la Constitución), junto con el derecho a un proceso justo y con todas las garantías (apartado 2 del mismo artículo 24 CE), ha dado lugar a la mayoría de las Sentencias de amparo. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución española), sin duda, articula el ejercicio de otros derechos e intereses reconocidos en el ordenamiento jurídico, razón por la que se encuentra presente en la mayoría de los conflictos que se plantean ante este Tribunal; y en la medida en que los derechos tutelados, o no, son derechos fundamentales, las Sentencias abordan todos ellos; razón por la que numerosas Sentencias aparecen mencionadas en este epígrafe y en el correspondiente al del derecho o libertad concernido.

Dentro del derecho a la tutela judicial efectiva se distinguen distintas facetas merecedoras de protección.

- Acceso a la justicia

La Sentencia 26/2008, de 11 de febrero, ampara a la Diputación Foral de Álava en su demanda de que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco conociera de una serie de recursos contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que cesaran diversas actuaciones inspectoras a empresas con residencia fiscal en Álava, en relación con el impuesto sobre el valor añadido. La Sala los había inadmitido porque interpretaba que, según la legislación, ese tipo de conflictos entre Administraciones tributarias debían ser resueltos por una Junta arbitral, prevista en la Ley del concierto económico; en el ámbito de estas controversias no podía intervenir el Tribunal Superior de Justicia porque ni le correspondía sustituir a la Junta arbitral, ni era competente para resolver conflictos de competencia. El problema era que la Junta no se había constituido, pese a estar legalmente prevista desde el año 1981.

Ante este dato, la Sentencia 26/2008 declara que el principio pro actione que rige en materia de acceso a la jurisdicción lleva a que, mientras no se constituya la Junta, los Tribunales del orden contencioso-administrativo ejerzan su competencia general: la falta de constitución del órgano arbitral no puede conducir a privar de toda posibilidad de tutela jurisdiccional a los intereses legítimos afectados en el caso, impidiendo a sus titulares el acceso a la vía judicial. Por otra parte, el carácter competencial de las controversias no priva de su carácter de actividad administrativa a las concretas actuaciones concernientes a varias relaciones tributarias individuales que dan origen al conflicto.

La Sentencia 46/2008, de 10 de marzo, protege el acceso a la justicia de una empresa cuyo recurso contencioso-administrativo contra el apremio por descubierto en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados había sido inadmitido por presentarlo fuera de plazo: el plazo había sido contado desde el día en que el acto administrativo había sido notificado, no a la contribuyente, sino a la gestoría que había presentado la escritura pública de compraventa, para la liquidación del impuesto, ante las oficinas de la Hacienda autonómica. Este modo de notificación se encontraba previsto por una norma legal que había sido anulado por la STC 113/2006, de 5 de abril: el artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre) había sido declarado inconstitucional precisamente porque la notificación del acto de liquidación y de comprobación de valores, realizada a quien, no siendo sujeto pasivo del impuesto, presentara el documento a liquidación, no garantizaba su conocimiento efectivo por el contribuyente, lo que constituía un obstáculo inaceptable para que éste accediera a la jurisdicción dentro del plazo legalmente establecido en orden a la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

La Sentencia 46/2008 se limitó a trasladar la conclusión de la STC 113/2006 al recurso del contribuyente, otorgando el amparo, pues la inadmisión decretada por el órgano judicial vulneraba el artículo 24.1 CE. Antes razonó que el dato de que el precepto legal hubiera sido declarado nulo, así como que la Sentencia que declaró tal nulidad hubiera sido publicada oficialmente después de la resolución judicial impugnada, no eran relevantes dado el carácter del recurso de amparo, cuya finalidad esencial es la protección de los derechos y libertades contemplados en el artículo 53.2 CE, que incluye el derecho a la tutela judicial, a diferencia de lo ocurrido en los supuestos resueltos en las SSTC 159/1997, de 2 de octubre, y 6/1998, de 13 de enero.

También en el ámbito contencioso-administrativo, varias Sentencias anulan la inadmisión de demandas dirigidas contra Administraciones que no habían resuelto las solicitudes o los recursos formulados por los ciudadanos: es jurisprudencia reiterada que la falta de impugnación del silencio de las Administraciones públicas no equivale al consentimiento del administrado; la inactividad de las autoridades incumple la legislación administrativa y nunca debe colocarlas en mejor situación que si hubieran cumplido con su deber de dictar y notificar la correspondiente resolución expresa. Siguiendo este criterio, establecido por las SSTC 6/1986, de 21 de enero, 188/2003, de 27 de octubre, y 39/2006, de 13 de febrero, otorgan amparo las Sentencias 3/2008, de 21 de enero; 72/2008, de 23 de junio; 106/2008, de 15 de septiembre; 171/2008, de 15 de diciembre; y 175/2008, de 22 de diciembre. La Sentencia 117/2008, de 13 de octubre, aclara que esta doctrina resulta igualmente aplicable en los supuestos en que la Administración llegó a emitir un certificado de acto presunto a solicitud del interesado, a tenor de la redacción original de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992.

Un supuesto en que el ciudadano no interpuso recurso judicial contra el acto administrativo que agotaba la vía administrativa, a pesar de que le fue indicado, lo que dio lugar a la justificada inadmisión de otros recursos, lo analiza la Sentencia 30/2008, de 10 de marzo.

Respecto a la denegación de acceso a la justicia por no acreditar la representación procesal, se pronunciaron las Sentencias 14/2008, de 31 de enero, y 135/2008, de 27 de octubre. La primera denegó el amparo y la segunda lo otorgó, tomando en consideración si el justiciable tuvo o no conocimiento del defecto de representación y si tuvo ocasión de subsanar el defecto procesal a tiempo.

El derecho a disponer de forma íntegra de los plazos legalmente establecidos para acceder a la justicia fue amparado por las Sentencias 24/2008, de 11 de febrero, y 151/2008, de 17 de noviembre. En ambas, el Tribunal consideró que la negativa del órgano judicial a aplicar el plazo previsto por el artículo 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que permite presentar escritos hasta las 15 horas del día siguiente a la finalización del plazo, era contraria al derecho fundamental.

En la Sentencia 25/2008, de 11 de febrero, una familia que reclamaba, junto a otros vecinos, contra un Ayuntamiento por su inacción ante los ruidos ocasionados por una discoteca situada en los bajos del edificio, padeció la desestimación de su pretensión por falta de legitimación activa al no haber justificado con certeza su residencia en el inmueble afectado. El cabeza de familia había presentado el certificado de empadronamiento para despejar las dudas suscitadas por el Abogado, pues el poder para pleitos le había sido otorgado en otra localidad, pero no le fue admitido por el órgano judicial. La Sentencia 25/2008 concede el amparo, retro trayendo las actuaciones judiciales hasta el momento en que se había producido la lesión del derecho fundamental en el año 1999.

La Sentencia 75/2008, de 23 de junio, por su parte, ampara a una contribuyente cuyo recurso contencioso-administrativo fue desestimado sin resolverlo en el fondo porque en vía económico-administrativa no formuló las alegaciones de fondo que luego sí presentó en sede judicial. Esta denegación de justicia, apoyada en una concepción de la jurisdicción contencioso-administrativa como meramente revisora de los actos administrativos, contradice la previsión legal que permite alegar en la demanda cuantos motivos procedan, hayan sido o no planteados ante la Administración.

Por su parte, la Sentencia 119/2009, de 13 de octubre, razonó que no se puede negar la legitimación activa a quien fue el último titular de una concesión para el abastecimiento de aguas; puede tener un interés legítimo en impugnar ante los Tribunales el nuevo concurso de adjudicación, a pesar de no haberse presentado a él. La Sentencia 144/2008, de 10 de noviembre, aplicó la misma doctrina, esta vez en el contexto de un concurso

público de adjudicación de un contrato de arrendamiento de un edificio municipal con destino a tanatorio; matizando que, en el caso, la corporación municipal había formulado el concurso en términos que podían enmascarar su alcance.

La Sentencia 85/2008, de 21 de julio, analizó la legitimación de los Ayuntamientos para actuar judicialmente en defensa de los intereses de sus vecinos. Un Ayuntamiento había aprehendido varias caballerizas que pertenecían a ganaderos vecinos de un Ayuntamiento colindante, quien interpuso recurso contencioso-administrativo frente a esta actuación material, que fue inadmitido por la Sala. La Sentencia 85/2008 declara que en determinados supuestos donde se justifique un interés general, como era el caso, los entes públicos están legitimados para actuar en vía judicial en defensa inmediata de intereses de sus vecinos, por lo que otorga el amparo.

La incomparecencia no justificada de un Abogado en la vista de un procedimiento contencioso-administrativo abreviado dio lugar a la Sentencia 153/2008, de 24 de noviembre: la decisión judicial de archivo estaba fundamentada y no incurrió en el rigorismo o formalismo que la convertirían en lesiva del derecho a la tutela judicial. El órgano judicial no se limitó a tener por desistido al justiciable a partir de su sola incomparecencia a la hora señalada, sino que tuvo en cuenta que no ofreció una causa que hubiera justificado su retraso.

La inadmisión de una demanda, a pesar de haber cumplido con los requisitos que para acreditar la representación legal exige el artículo 45.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dio lugar al otorgamiento del amparo en la Sentencia 182/2008, de 22 de diciembre. En particular, la exigencia de presentar una traducción completa al castellano de los originales en catalán de la escritura de constitución de la sociedad mercantil y de sus estatutos fue rigorista y desproporcionada.

La Sentencia 45/2008, de 15 de abril, razonó que quien promueve un recurso contencioso-administrativo conforme a la ley tiene derecho a una resolución sobre el fondo: no está justificada su inadmisión aunque defienda el derecho al honor, el cual puede ser defendido por la vía civil pero no de forma exclusiva. Se emitió un Voto particular.

En el ámbito social, la Sentencia 125/2008, de 10 de octubre, amparó a una trabajadora que había sido despedida de su empresa después de que hubiera acudido a los Tribunales de justicia en defensa de sus derechos laborales. El Tribunal reafirma su doctrina sobre la garantía de la indemnidad por ejercer derechos fundamentales, en el caso a la tutela judicial efectiva: el despido es nulo, porque la empresa no probó que su causa fuera ajena al dato de haber pleiteado contra ella.

En el orden civil, la Sentencia 127/2008, de 27 de octubre, otorgó amparo a un agricultor que había visto desestimado su recurso de apelación en un pleito de retracto

sobre finca rústica por un único motivo: que no había consignado el precio de la finca. Un órgano judicial no puede rechazar una demanda de retracto en atención a la ausencia de consignación del precio de la venta sin ponderar las posibilidades de subsanación del defecto procesal.

Las sentencias penales condenatorias que se hayan pronunciado sobre la responsabilidad civil del condenado producirán efectos de cosa juzgada en un ulterior proceso ante la jurisdicción civil que fuese planteado por el perjudicado; pero las posibles acciones civiles que no fueron objeto de la sentencia penal, bien porque la sentencia fue absolutoria, bien porque el perjudicado las reservó, o bien porque no fueron ejercitadas en el proceso penal, sí podrán ejercerse y ventilarse ante la justicia y no quedarán afectadas por la cosa juzgada, lo que dio lugar a otorgar amparo en la Sentencia 17/2008, de 31 de enero.

- Acceso a la justicia penal

Tres Sentencias dictadas a principios de año refuerzan la posición constitucional de las acusaciones en el proceso penal, en aras del derecho a la tutela judicial efectiva. La Sentencia 9/2008, de 21 de enero, declaró que la víctima de un delito tiene derecho a personarse como acusación particular con asistencia jurídica gratuita, aunque existiera acusación pública: a esa conclusión conduce una lectura de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente a la luz el derecho a la tutela judicial efectiva. En el caso, se trataba de actuar como acusación particular en unas diligencias previas por delito de estafa.

Profundizando en esta línea, la Sentencia 7/2008, de 21 de enero, amplía a la acusación la doctrina nacida a favor del acceso al recurso penal por parte del condenado en la STC Pleno 37/1988, de 3 de marzo. El denunciante quería impugnar el sobreseimiento y archivo de la causa iniciada a su instancia, pero le habían denegado el derecho a la justicia gratuita por no cumplir sus requisitos. La Sentencia afirma que el perjudicado por unos hechos que podrían ser delictivos tiene derecho a que se le notifique la denegación en tiempo útil para poder designar Abogado y Procurador de su libre elección para proseguir la causa; sin embargo, en el caso apreció que sí hubo notificación de la denegación del derecho a la gratuidad y que, por tanto, la alegada indefensión fue debida a la inactividad del afectado.

La Sentencia 8/2008, de 21 de enero, otorga amparo al Gobierno de Cantabria porque el Juzgado de Instrucción y la Audiencia Provincial que estaban conociendo de una causa penal no le permitía personarse, para ejercer la acción popular. Se trataba de un procedimiento del Tribunal del Jurado, por la muerte violenta de una mujer en dicha Comunidad Autónoma. La Sentencia sigue el criterio sentado por la STC 311/2006, de 23 de octubre, con un Voto particular: la personación de la Administración como acusadora en casos de violencia doméstica estaba prevista por una Ley de la Comunidad Autónoma, de prevención de la violencia contra las mujeres y la protección a sus

víctimas; ley que no puede ser inaplicada salvo que se plantee cuestión de inconstitucionalidad.

- Interdicción de la indefensión

Las personas afectadas por el acceso a la justicia de quienes tienen derechos o intereses legítimos enfrentados a ella tienen derecho a conocer la existencia del proceso que les afecta, a comparecer y a defenderse en él. La Sentencia 10/2008, de 21 de enero, conoció el caso de una justiciable que quería formular oposición para defenderse en un procedimiento de ejecución de títulos no judiciales; sin embargo, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita denegó su solicitud por no haber aportado la requerida documentación relativa a su situación económica, lo que fue confirmado por el Juzgado. Ninguna de las autoridades tuvo en cuenta que la solicitante ya había enviado dicha documentación en otro expediente anterior, de lo que había informado a la Comisión. En esas condiciones, la denegación del beneficio de defensa gratuita constituye una decisión formalista y desproporcionada.

Quien fue representado por un Procurador en un litigio de separación matrimonial, puede seguir siendo representado por él en la subsecuente ejecución de título judicial, aun cuando se inicie años después: se trata de una cuestión de legalidad procesal que los órganos judiciales pueden interpretar. Ahora bien, continúa la Sentencia 110/2008, de 22 de septiembre, si la primera notificación fue impugnada por el Procurador, que alegaba haber perdido contacto con su cliente, y el Juzgado confirmó la validez de su apoderamiento dándole de nuevo traslado de la demanda ejecutiva, no es válido computar el plazo para oponerse a ella desde la primera notificación, pues con ello priva al justiciable irrazonable e injustificadamente el acceso al proceso.

El emplazamiento al demandado mediante edictos publicados en boletines oficiales está permitido por nuestras leyes; pero sólo como último remedio para impedir la paralización de los procesos, cuando es imposible localizar al afectado para proceder al emplazamiento personal que le permite tomar conocimiento de la existencia de un litigio contra él y la oportunidad de comparecer y defenderse. Este principio, establecido en la jurisprudencia desde 1981, ha vuelto a fundar diversas Sentencias que otorgan amparo a ciudadanos que sólo conocen la existencia del pleito cuando su patrimonio es apremiado o es lanzado de su vivienda, en ejecución de una sentencia adversa ya firme e inatacable: así, las Sentencias 2/2008, de 14 de enero; 104/2008, de 15 de septiembre; 150/2008, de 17 de noviembre; 158/2008, de 24 de noviembre; 166/2008, de 15 de diciembre; ó 168/2008, de 15 de diciembre.

Aunque la Ley de enjuiciamiento civil de 2000 atribuye al Registrador de la Propiedad el deber de comunicar a los titulares inscritos la existencia de cualquier procedimiento de ejecución que afecta a la finca, es a los Tribunales a quienes compete proteger el derecho fundamental, en su caso fiscalizando la actividad desplegada por el Registrador. Lo cual lleva a la Sentencia 6/2008, de 21 de enero, a otorgar amparo a un acreedor

preferente que no tuvo conocimiento en tiempo útil para defender su derecho en una ejecución hipotecaria instada por otro acreedor contra el inmueble.

- Acceso al recurso penal

La Sentencia 60/2008, de 26 de mayo, razona que la legislación vigente permite interponer recurso contra las sentencias dictadas en instancia no solamente a los condenados, sino también a las partes acusadoras; lo cual conlleva la posibilidad de que quien resultó absuelto tras el juicio oral resulte condenado en grado de apelación o de casación, como ocurrió en el caso enjuiciado por la Sentencia. Condena que no tiene recurso ulterior en el orden jurisdiccional penal, aunque sí en sede de amparo constitucional, sin que ello quebrante el derecho del condenado a la revisión de su declaración de culpabilidad y de la pena impuesta que declara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (SSTC 42/1982, de 5 de julio, y 33/1989, de 3 de febrero).

La parte acusadora en un proceso penal no es titular del derecho al recurso que protege al condenado: su derecho, a diferencia del de éste, viene establecido por la ley y debe ser satisfecho en los términos previstos por ella. La acusación no tiene derecho constitucional a la garantía del recurso penal frente a resoluciones de instancia como parte de su derecho a un proceso con todas las garantías, sino, más limitadamente, derecho al recurso legalmente establecido como vertiente del derecho a la tutela judicial efectiva. La Sentencia de Pleno 48/2008, de 11 de marzo, concluye por este motivo que al haber disfrutado del recurso en los términos previstos por la ley, la querellante ha visto satisfecho su derecho fundamental; y añade que la denegación de pruebas de cargo en sede de apelación no vulneró su derecho fundamental como parta acusadora, en la medida en que el órgano judicial interpretó que la legislación vigente no permite volver a practicar las pruebas celebradas en el juicio oral.

- Acceso al recurso legal

En materia de acceso a los restantes recursos, distintos al que protege al condenado penal, los cuales son creados libremente por la ley e interpretados por los Tribunales en el marco de la legalidad (STC 37/1995, de 7 de febrero), se han pronunciado diversas Sentencias además de la STC 48/2008 que acaba de mencionarse.

Respecto al recurso de apelación civil, la Sentencia 55/2008, de 14 de abril, razona que, cuando por circunstancias territoriales un mismo Procurador no puede actuar ante el Juzgado de Primera Instancia y ante la Audiencia Provincial, no se puede exigir que el escrito de solicitud de cambio de síndico que presenta el justiciable vaya firmado por Procurador; precisamente, el escrito es para solicitar que se designe uno nuevo habilitado para actuar en segunda instancia. La autoridad judicial no puede ser tan estricta en su interpretación de las normas legales que impida en la práctica la asistencia jurídica gratuita.

No se produce, en cambio, vulneración del derecho fundamental cuando los Tribunales no admiten una apelación a quien no había consignado los intereses de la deuda en litigio; la Sentencia 33/2008, de 25 de febrero, afirma que las discrepancias sobre el alcance de la exención legal en favor del Estado, en el caso si favorecían o no al Consorcio de Compensación de Seguros, es una cuestión de legalidad que no afecta al derecho del artículo 24.1 CE.

- Sentencias u otras resoluciones de fondo: motivación y congruencia

Las Salas han pronunciado varias Sentencias relativas al derecho a que las resoluciones judiciales sean motivadas y a que resuelvan las pretensiones planteadas en el proceso sin mutaciones del debate procesal.

En el orden civil, la Sentencia 127/2008, de 27 de octubre, declara que una sentencia que admite un motivo del recurso de apelación, pero falla desestimando e imponiendo las costas procesales, es incoherente. También otorga amparo la Sentencia 165/2008, de 15 de diciembre, porque la sentencia anuló el laudo arbitral impugnado sin pronunciarse sobre la excepción suscitada por la empresa favorecida por el laudo, y que consistía en que la acción de nulidad había caducado.

En el orden social, la Sentencia 146/2008, de 10 de noviembre, otorga amparo a quien solicitaba una pensión de viudedad porque su pareja de hecho había sido asesinada el día antes de la boda. El Juzgado había desestimado su demanda pronunciándose sobre una de las dos pretensiones deducidas en ella: que la solicitante no se encontraba casada con el fallecido, siendo irrelevante las previsiones del Derecho canónico en la materia; sin embargo, la sentencia social no llegó a resolver la segunda y subsidiaria pretensión de que se reconociera la pensión en virtud de la excepción prevista en la Ley 30/1981, que permite obtenerla cuando existiera imposibilidad para contraer matrimonio.

La Sentencia 105/2008, de 15 de septiembre, anuló una sentencia dictada en grado de suplicación porque, a pesar de estimar el recurso presentado por el beneficiario de la Seguridad Social y reconocerle el derecho a percibir la prestación solicitada, no aceptó la base reguladora para el cálculo de la cuantía de las prestaciones que había declarado el Juzgado. La Sentencia 105/2008 razona que exigir que el tema de la base hubiese dado lugar a un motivo específico de impugnación en el escrito de recurso no justifica la denegación judicial: cuando nadie impugna la base reguladora en sede del recurso, ésta debe considerarse incontrovertida y ser determinante del fallo final que reconoce la pensión de incapacidad.

En el orden contencioso-administrativo, la Sentencia 40/2008, de 10 de marzo, detecta que el órgano judicial desatendió su deber de dar respuesta al demandante, independientemente de que la pretensión sea subsidiaria o supletoria. En el contencioso, un conductor que había sido multado por exceso de velocidad alegó irregularidades en la medición de la velocidad de su vehículo y un exceso en la cuantía de la multa; el

Juzgado se limitó a resolver la primera alegación, dejando sin respuesta la petición de que la sanción fuese reducida al mínimo legal, vulnerándose así el artículo 24.1 CE.

Tampoco es aceptable que se resuelva un contencioso sobre responsabilidad patrimonial de un Ayuntamiento sin resolver la alegación formulada por éste acerca de la prescripción de la acción, afirma la Sentencia 44/2008, de 10 de marzo.

En el ámbito penal, la Sentencia 21/2008, de 31 de enero, conoce de un caso en que el acusado había sido condenado en primera instancia a una pena de cuatro años, por los delitos de estafa y uso de documento falso oficial o mercantil apreciados en concurso; en casación, el Tribunal Supremo juzgó que el delito de falsificación documental debía quedar absorbido por el de estafa, pero mantuvo la pena impuesta en primera instancia sin explicitar las causas de su proceder. Este modo de resolver vulnera el derecho fundamental, pues el juez penal está obligado a exteriorizar las razones que individualizan la pena; también en grado de casación cuando, modificando la calificación de los hechos, mantenga no obstante la misma pena.

En asuntos que involucran a varias jurisdicciones, la Sentencia 164/2008, de 15 de diciembre, niega que la sentencia contencioso-administrativa que resuelve teniendo en cuenta la sentencia dictada en el orden social sobre los mismos hechos incurra en incongruencia extra petita. Se trataba de pleito sobre adscripción de un funcionario a un puesto de trabajo distinto, tras una reorganización administrativa; la resolución del orden social, que había examinado la situación para apreciar la existencia de acoso laboral, fue incorporada al rollo de apelación por el litigante. Sin embargo, la Sentencia 164/2008 apreció que se provocó indefensión de la contraparte, porque no se le dio traslado para alegaciones.

La discrepancia entre lo resuelto por distintos órdenes jurisdiccionales puede llegar a ser una contradicción, que vulnera el derecho fundamental del justiciable a la tutela judicial, si el órgano judicial que dicta una resolución que puede parecer contradictoria con lo declarado antes en otro orden jurisdiccional no expone las razones por las cuales, a pesar de las apariencias, tal contradicción no existe a su juicio: los órganos judiciales no deben aceptar siempre de forma mecánica los hechos declarados por otra jurisdicción; pero una distinta apreciación de los mismos hechos debe ser motivada. En aplicación de esta doctrina, la Sentencia 16/2008, de 31 de enero, otorga amparo a una empresa cuya sanción por una falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo fue confirmada en vía contencioso-administrativa; a pesar de que había aportado al proceso una sentencia social que había anulado el recargo en las prestaciones de Seguridad Social por considerar que el accidente sufrido por uno de sus trabajadores no había sido responsabilidad suya.

- Sentencias u otras resoluciones de fondo: fundamento de derecho

Algunas Sentencias de amparo conocen de la fundamentación fáctica o jurídica del fallo sustantivo pronunciado por las sentencias judiciales impugnadas, para asegurar que el ciudadano obtiene una resolución fundada en Derecho. La Sentencia 163/2008, de 31 de enero, reitera que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva no garantiza un pronunciamiento acorde con las pretensiones de la parte, sino una resolución fundada en Derecho. Por ende, denegó el amparo solicitado respecto de las resoluciones judiciales dictadas en un procedimiento sobre denegación de prórroga forzosa de un contrato de arrendamiento urbano: el órgano judicial realizó una interpretación literal o gramatical de la ley que, aunque discutible, no era ni arbitraria, ni irrazonable ni incurrió en error patente, cánones exclusivos por los que el Tribunal puede revisar la aplicación e interpretación de la legalidad ordinaria; de lo contrario estaría actuando como un tercera instancia revisora, y esa no es su función constitucional.

La Sentencia 167/2008, de 15 de diciembre, examinó un incidente de tasación de costas derivado de un juicio verbal en el que su cuantía fue fijada con arreglo a la minuta presentada inicialmente por el Abogado, quien con posterioridad la corrigió a la baja al advertir un error aritmético; además, aceptó expresamente una reducción de sus honorarios pedida por el contrario. El Auto impugnado en amparo incurrió en un error patente, verificable con la mera lectura de las actuaciones judiciales, al afirmar que la nueva minuta rebajada había sido rechazada. El error fáctico es imputable exclusivamente al órgano judicial y causó un perjuicio a la parte, que fue condenada a abonar una cantidad superior a la pedida.

Igualmente, la Sentencia 4/2008, de 21 de enero, declaró vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva en un caso en que unas medidas cautelares fueron denegadas, cuando quedó acreditado que el órgano judicial de instancia había incurrido en un error patente acerca de la existencia del ofrecimiento de la caución; error que constituyó el presupuesto único y determinante de la posterior decisión de la Audiencia Provincial, denegando las medidas. Por su parte, la Sentencia 159/2008, de 2 de diciembre, también anuló la denegación de medidas cautelares por parte de otra Audiencia porque de las actuaciones se desprendía claramente los medios de prueba que fundamentaban la petición, sin que fuera necesario para adoptar tales medidas que se solicitara de manera formal y expresa el recibimiento del pleito a prueba.

También incurrió en error patente la resolución judicial que declaró ajustada a Derecho la decisión de las autoridades administrativas de denegar la reapertura del expediente de declaración de inutilidad física de un guardia civil, que había sufrido múltiples accidentes de tráfico que lo habían inhabilitado para el servicio activo. La Administración razonó que no existía dictamen médico que justificase la petición del funcionario; sin embargo, éste había sido examinado varias veces por el mismo tribunal médico, proponiendo finalmente su exclusión total para el servicio de armas; tanto la Administración como, luego, el Tribunal contencioso-administrativo no habían

advertido la pluralidad de dictámenes. Por todo ello, la Sentencia 112/2008, de 29 de septiembre, concedió el amparo.

- Ejecución de resoluciones judiciales: plenitud, inmodificabilidad e intangibilidad

Un último conjunto de Sentencias de amparo se pronuncia sobre la ejecución de Sentencias y otras resoluciones judiciales firmes, que el artículo 24.1 CE garantiza que se llevará a efecto plenamente, sin alterar el contenido del fallo fuera de los cauces legales (principio de inmodificabilidad) y sin desconocer las situaciones jurídicas creadas con fuerza de cosa juzgada (principio de intangibilidad).

La Sentencia 11/2008, de 21 de enero, rechaza que la orden de abonar una indemnización para compensar la imposibilidad de cumplir en sus propios términos un fallo judicial vulnere esta vertiente del derecho fundamental. Una Audiencia Provincial había apreciado que la ejecución del fallo, consistente en entregar unos menores a su madre biológica (que había dado lugar a la STC 124/2002), era de imposible ejecución; por consiguiente, condenó a la Junta de Andalucía a que abonase a la afectada una cuantiosa indemnización sustitutoria.

La Sentencia 11/2008 manifiesta, en primer lugar, que no puede ponerse en cuestión la competencia de la jurisdicción civil para ejecutar sus propios pronunciamientos en un procedimiento civil, concretamente sobre desamparo de menores, en el que la Administración era parte. A continuación razona que la resolución de ejecución mediante una indemnización sustitutoria no incurre en manifiesta irrazonabilidad, arbitrariedad ni error patente: en particular, la cuantía otorgada no se desvía del fallo que había anulado la declaración de desamparo de los hijos de la actora.

Tampoco se apreció ninguna desviación del fallo ejecutado en el caso resuelto por la Sentencia 15/2008, de 31 de enero: la liquidación de los frutos y rentas de unos locales comerciales, que se encontraban sujetos a la ejecución de la sentencia pronunciada en un pleito entre hermanos sobre la rendición de cuentas del patrimonio familiar, no vulneró el derecho fundamental: pues el aumento de la cantidad a pagar se fundó en una apreciación motivada de que los ingresos percibidos por el ejecutado no debían ser compensados con otros gastos.

El principio de inmodificabilidad sólo protege a las resoluciones judiciales que son firmes y definitivas, carácter que no tiene la sentencia de un Juzgado que es anulada en apelación, por lo que puede ser desconocida por la segunda sentencia que dicte el Juzgado tras el mandato de retroacción de actuaciones acordado por el Tribunal superior. Por esta razón, desestima el amparo la Sentencia 67/2008, de 24 de julio.

La Sentencia 185/2008, de 22 de diciembre, recuerda que el artículo 24.1 CE no veda por completo la posible alteración de las resoluciones judiciales firmes, pues tan lesivo de la tutela judicial efectiva puede ser que aquéllas puedan revisarse en cualquier

tiempo y de cualquier forma como que las partes en el proceso se beneficien de simples errores materiales o evidentes omisiones en la redacción o transcripción del fallo de la resolución en cuestión: para evitar esto último existen varios medios, entre los que se incluye el recurso de aclaración que regula el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso, la Sentencia 185/2008 aprecia que el Auto de aclaración enjuiciado fue utilizado para rectificar o modificar en un aspecto importante el sentido de la fundamentación jurídica que había conducido al fallo firme, como era el relativo a las costas procesales de la primera instancia; como no se trataba de un error material, manifiesto y aritmético, la aclaración efectuada vulneró el derecho fundamental.

- Derecho a un Juez imparcial

La imparcialidad judicial sirve para asegurar que los procesos sean decididos por un tercero ajeno a las partes y a los intereses en litigio y que se someta exclusivamente al ordenamiento jurídico como criterio de juicio. Esta sujeción estricta a la Ley supone que la libertad de criterio en que estriba la independencia judicial no sea orientada a priori por simpatías o antipatías personales o ideológicas, por convicciones e incluso por prejuicios o, lo que es lo mismo, por motivos ajenos a la aplicación del Derecho. Sin embargo, la imparcialidad del Juez se presume y las sospechas sobre ella han de ser probadas y han de fundarse en causas tasadas e interpretadas restrictivamente, sin posibilidad de aplicaciones extensivas o analógicas. Por estas razones, la Sentencia 60/2008, de 26 de mayo, descarta la vulneración del derecho fundamental: que el ponente de una causa penal tuviera la expectativa de ser nombrado para un cargo público no tiene la suficiente entidad o consistencia como para entender que su convicción estuvo mediatizada por prejuicios o tomas de partido previos a favor de la tesis de una de las partes, en este caso de la acusación, y menos aún si se trata de un órgano colegiado y no se aporta ningún dato o indicio complementario; la coincidencia temporal entre el dictado de la sentencia penal y el nombramiento del magistrado para el cargo carece de fuerza suasoria porque no cabe duda de que la fase de deliberación y votación de la sentencia se encontraba alejada en el tiempo de la fecha del nombramiento recaído, en especial si se considera la complejidad de la causa y la dificultad existente a la hora de proceder a su redacción.

Las Sentencias 164/2008, de 15 de diciembre, y 116/2008, de 13 de octubre, insisten en las garantías que deben velar por la imparcialidad judicial en el seno del proceso judicial. La primera otorga amparo parcial: por un lado, la sustitución de uno de los dos magistrados cuestionados en sede constitucional había sido notificada a la parte, que no reaccionó recusando si lo creía parcial, por lo que luego no puede quejarse; pero, por el contrario, la parte no tuvo conocimiento del cambio en la Presidencia de la Sala hasta leer la sentencia, lo que le impidió formular recusación. Asimismo, la Sentencia 116/2008, de 13 de octubre, otorga amparo porque la inadmisión por extemporánea de la recusación de dos de los magistrados que formaban Sala no estaba justificada, lo que vulneró el derecho a un proceso con todas las garantías.

Finalmente, la Sentencia 36/2008, conoce del problema que suscita cuando se forma Sala para dictar sentencia por Jueces que han conocido de la instrucción, al resolver recursos contra resoluciones interlocutorias del Juzgado. La Sentencia denegó el amparo solicitado por un condenado, porque apreció que, aunque el Tribunal que resolvió su recurso de apelación había tenido como miembro a un magistrado que había confirmado en apelación la revocación del sobreseimiento libre de la causa, no se había vulnerado el derecho fundamental: el Auto que confirmó en su día la continuación del procedimiento no había exteriorizado un juicio anticipado sobre su culpabilidad, por lo que no había comprometido la imparcialidad judicial.

- Derecho a la asistencia letrada

La Sentencia 9/2008, de 21 de enero, razona que la denegación de una solicitud de asistencia jurídica gratuita, para actuar como acusación particular en unas diligencias previas por delito de estafa, porque ya actuaba el Ministerio Fiscal, no sólo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de acceso a la justicia penal, como se vio en su momento; también vulnera el derecho a la asistencia letrada, pues la denegación de la gratuidad arrastra consigo que no se nombre Abogado y Procurador de oficio para asesorar y representar al denunciante del delito.

La Sentencia 55/2008, de 14 de abril, declara que la resolución de un recurso de apelación en un litigio civil, que en el caso versaba sobre la división de cosa común, sin haber resuelto las diversas solicitudes de nombramiento de Procurador de oficio presentadas por el apelante, impide el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita y vulnera el artículo 24.1 CE.

En el ámbito penitenciario, la Sentencia 42/2008, de 10 de marzo, recuerda que el derecho a la asistencia letrada existe, pero con menor intensidad que en los procesos judiciales; por ello, deniega amparo a un recluso que no había formulado su petición de asesoramiento en forma. La Sentencia 5/2008, de 21 de enero, por su parte, aprecia que, contra lo que se afirma en la demanda de amparo, el expediente muestra que la solicitud de asistencia letrada presentada por el recluso inmerso en un procedimiento disciplinario sí había sido atendida.

- Derecho a ser informado de la acusación

La Sentencia 60/2008, de 26 de mayo, reafirma que el principio acusatorio incluye entre sus garantías la de que nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le ha acusado y de la que, por lo tanto, haya podido defenderse; y que esta garantía debe ser respetada en el juicio pero, también, en sede de los recursos que pudieran entablarse contra el fallo de instancia. Aunque en cada una de estas instancias del Poder judicial el principio no ha de ser aplicado de manera idéntica, porque la estructura contradictoria en una segunda instancia ya no es predicable de la relación entre quien ejerce una pretensión punitiva (acusación) y quien se defiende de ella (acusado) para que sea resuelta por un órgano judicial dentro de los límites en los que se establezca dicho

debate, como en el juicio oral; sino de la relación entre quien ejerce una pretensión de revisión de la legalidad de la resolución (recurrente) y los razonamientos de la resolución impugnada (resolución de primera instancia), para que sea resuelta por un órgano judicial superior dentro de los límites en que se establezca dicho debate (STC 123/2005, de 12 de mayo). Ello conduce a desestimar el recurso de amparo, porque en el caso el reo, absuelto en primera instancia, había sido acusado en el juicio oral por los delitos por los que finalmente resultó condenado por el Tribunal de casación; y había tenido oportunidad de oponerse al recurso de casación formulado por el Fiscal, pudiendo así debatir contradictoriamente en la casación.

- Derecho a un proceso con todas las garantías

El derecho a un proceso con todas las garantías no comporta que, en un proceso penal, deban practicarse necesariamente nuevas pruebas en apelación, ni siquiera cuando los recurrentes cuestionen los hechos declarados como probados en la instancia: esa es una cuestión que sólo al legislador corresponde decidir en su competencia de configuración de los recursos penales. La Sentencia 48/2008, de 11 de marzo, aclara que la doctrina de la STC 167/2002, de 18 de septiembre, no ha venido a cuestionar el ámbito de la apelación penal en nuestro ordenamiento jurídico; se ha limitado a exigir que, en su desarrollo, que debe realizarse conforme a la ley que esté vigente en ese momento, deben ser observadas las garantías constitucionales y, en concreto, las de inmediación y contradicción en la valoración de las pruebas de cargo. De este modo, infringe el artículo 24.2 CE el órgano judicial que modifique el factum de sentido absolutorio por otro de sentido condenatorio valorando pruebas sin la garantía de inmediación; resulta indiferente para la Constitución que el órgano judicial entienda que la ley le impide la práctica de la prueba o, por el contrario, que no aprecie como oportuna o necesaria tal práctica. Pero como tal no era el caso enjuiciado en la Sentencia 48/2008, deniega el amparo que había solicitado una acusación particular porque no se practicaron pruebas de cargo ante la Audiencia Provincial que no estaban permitidas por la ley, al haber sido practicadas ante el Juzgado en el juicio oral.

El derecho a un proceso con todas las garantías ha sido amparado en diversas Sentencias que conocen de condenas penales dictadas en grado de recurso, revocando sentencias absolutorias. La Sentencia 115/2008, de 29 de septiembre, declara vulnerado el derecho fundamental porque el reo, que había sido absuelto por el Juzgado, fue condenado sin que la Audiencia celebrase vista pública ni, por ende, practicase las pruebas de cargo. Otras Sentencias declaran vulnerado, junto al derecho a un proceso justo, el derecho a la presunción de inocencia: así las Sentencias 28/2008, de 11 de febrero; 36/2008, de 25 de febrero; 64/2008, de 26 de mayo; 177/2008 y 180/2008, de 22 de diciembre.

La Sentencia 28/2008 razona que los testimonios del acusado y de la víctima realizados en el juicio oral no pueden ser conceptuados como prueba documental, aunque se encuentren consignados en el acta del juicio. Por ende, no pueden ser valorados por el

Tribunal de apelación sin vista pública donde se practiquen respetando los principios de inmediación, contradicción y publicidad.

Algunas Sentencias no han estimado que existiera vulneración del derecho al proceso con todas las garantías:

La Sentencia 124/2008, de 20 de octubre, no estima vulnerados los derechos a un proceso con todas las garantías ni a la presunción de inocencia porque la condena pronunciada en grado de recurso podía ser pronunciada, en las circunstancias de la causa, sin necesidad de celebrar vista pública: el Tribunal de casación no modificó los hechos declarados probados por la sentencia de instancia; se limitó a inferir de ellos unas conclusiones distintas sobre la tipicidad de la conducta del acusado, apreciando que sí había cometido un delito de apropiación indebida.

La Sentencia 29/2008, de 20 de febrero, había llegado a la misma conclusión: en el caso, la Sala Segunda del Tribunal Supremo había admitido íntegramente, en su segunda sentencia, los hechos declarados probados en la sentencia de la Audiencia Provincial: por ende, en modo alguno puede decirse que el fallo condenatorio contenido en aquélla se haya basado en una valoración de la prueba de naturaleza personal distinta de la efectuada por el Tribunal de instancia, por lo que los reproches de ausencia de las garantías de inmediación y de contradicción no podrían de ninguna manera alcanzarle. Además, la Sentencia 29/2008 considera válido que la condena impuesta en grado de recurso no pueda ser, a su vez, sometida a un nuevo recurso penal: recuerda que toda sentencia condenatoria puede ser revisada por un Tribunal superior, salvo que sea ese mismo Tribunal superior quien la haya dictado por vez primera, por ejemplo a consecuencia de la interposición de un recurso ante él frente a una sentencia penal absolutoria. Es indiferente que España no haya ratificado el Protocolo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, donde se contempla expresamente este supuesto: pues la regla especial existe, a nivel europeo, porque obedece a la racionalidad del precepto, y ello con independencia de que el instrumento que la recoge no haya sido aún incorporado a nuestro ordenamiento jurídico interno.

Finalmente, la Sentencia 23/2008, de 11 de febrero, conoce de una causa penal en la que se casó tres veces sucesivas un fallo absolutorio, por quebrantamiento de forma; y en la última ocasión, el Tribunal Supremo ordenó repetir el juicio oral para que fuera dictada sentencia por una Sala distinta. La Sentencia 23/2008 razona que este itinerario procesal no vulneró los derechos a la tutela judicial efectiva ni a las garantías del proceso: no incurrió en *bis in idem* procesal, pues las anulaciones de la sentencia absolutoria fueron realizadas mediante los cauces y por causas previstos legalmente; y el proceder de la Sala ponderó los derechos del acusado absuelto y el derecho a la tutela judicial efectiva de la acusación.

- Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

Las Sentencias 93/2008 y 94/2008, ambas de 21 de julio, conocen de procesos contencioso-administrativos en los que el órgano judicial había fijado la vista del juicio, en procedimientos abreviados, para una fecha que distaba dos años y medio y un año y ocho meses, respectivamente. La Sentencia 93/2008, en un contencioso sobre la denegación de una autorización de residencia y trabajo presentada por un inmigrante, declara vulnerado el derecho fundamental: la demora entre la fecha de señalamiento y la celebración de la vista no es razonable; las causas estructurales y la excesiva carga de asuntos no justifican las dilaciones.

En cambio, la Sentencia 94/2008, en un contencioso sobre denegación de entrada en territorio español, deniega el amparo, con un Voto particular: es determinante que el interés que el justiciable arriesgaba en el pleito era obtener una resolución judicial sobre la posibilidad de entrar en España para hacer turismo y, en su caso, sobre el resarcimiento de los gastos que se le ocasionaron como consecuencia de la decisión administrativa impugnada, que le denegó la entrada en territorio español por estimar que ese propósito turístico no quedaba suficientemente acreditado. Lo cual, señala la Sentencia 94/2008, distingue este caso del resuelto en la simultánea Sentencia 93/2008, en el que la cuestión de fondo discutida en el proceso contencioso-administrativo se refiere a una materia tan relevante como es la denegación de la autorización de residencia y trabajo, con apercibimiento de abandonar el territorio español en plazo de quince días.

En materia penal, la Sentencia 38/2008, de 25 de febrero, considera vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones por la demora de más de un año para tramitar un incidente de recusación suscitado en un recurso de apelación. No obstante, el otorgamiento del amparo sólo tiene efecto declarativo ya que, al momento de dictarse la Sentencia de amparo, había concluido la instrucción de dicho incidente.

Por su parte, la Sentencia 119/2008, de 13 de octubre, recuerda que carece de sentido alegar en sede de amparo este derecho fundamental cuando el proceso judicial ya ha finalizado, puesto que no es posible adoptar medidas para hacerlas cesar.

- Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa

Como se indicó al hablar del derecho a un proceso con todas las garantías, la Sentencia de Pleno 48/2008, de 11 de marzo, rechazó que la denegación de la celebración de vista y la práctica de pruebas en sede de apelación vulnerase derechos fundamentales. La Ley de Enjuiciamiento Criminal puede limitar la admisión y práctica de pruebas en el recurso de apelación: y la Audiencia Provincial rechazó motivadamente la práctica de las pruebas que se proponían por la acusación particular, porque ya habían sido practicadas en la instancia (art. 795.3, en la actualidad el art. 790.3 de la Ley de enjuiciamiento criminal). El derecho a la prueba tiene como primer requisito la legalidad de la petición probatoria, por lo que no hubo vulneración constitucional.

En el ámbito civil, la Sentencia 22/2008, de 31 de enero, recuerda que la denegación de prueba impertinente respeta el derecho fundamental, que lo es a pruebas pertinentes para la defensa.

En lo contencioso-administrativo se han otorgado varios amparos. La Sentencia 156/2008, de 24 de noviembre, declara vulnerado el derecho fundamental porque el Tribunal dictó sentencia sin que se hubiera practicado la prueba pericial admitida sobre la praxis médica. En el curso del proceso se había admitido como prueba que un médico forense emitiera dictamen sobre la actuación del médico del servicio de salud, cuya actuación profesional se alegaba que había causado daños responsabilidad de la Administración: concretamente, acerca de la diligencia en el alta de la paciente y la corrección del diagnóstico efectuado. La prueba pericial no llegó a efectuarse: la Directora de la Clínica Médico Forense de Las Palmas informó al Juzgado que no concurría el supuesto legal para la intervención de dicha institución en la prueba solicitada; y el Juzgado, sin ulterior resolución sobre el particular, dictó sentencia desestimando la demanda porque no se había aportado ninguna prueba. La Sala de apelación se limitó a afirmar que resulta improcedente interesar una pericial forense en el seno de un recurso contencioso-administrativo.

La Sentencia 156/2008 afirma que nada tiene que decir sobre la cuestión de legalidad ordinaria de si resultaba procedente que la pericial se practicara por uno u otro médico; pero, una vez admitida la prueba, no había sido practicada por causas no imputables a la justiciable, sino a los órganos judiciales, cuya inactividad propició que la prueba pericial, admitida por pertinente y determinante del fallo, quedara sin practicar de la forma que se considerara admisible en Derecho.

Igualmente se otorga amparo en la Sentencia 86/2008, de 21 de julio: una demanda contra un Ayuntamiento sobre demolición de vivienda fue desestimada, negando que se hubiera producido la prescripción de la infracción administrativa. Sin embargo, el Tribunal había inadmitido, sin justificación, las pruebas solicitadas por el dueño de la casa sobre la fecha en que, al haber finalizado las obras, debía iniciarse el cómputo del plazo de prescripción. Por la misma razón, la Sentencia 174/2008, de 22 de diciembre, amparó a un contribuyente cuya demanda sobre liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas fue desestimada por falta de prueba; pues la Sala había denegado el recibimiento del pleito a prueba para acreditar la residencia habitual del contribuyente, que era el elemento decisivo para resolver el contencioso.

Se da la circunstancia de que esta Sentencia 174/2008 fue dictada por una Sección, por considerarse que se limitaba a aplicar doctrina consolidada.

- Derecho a la presunción de inocencia

La mayoría de las Sentencias aprecian la vulneración del derecho a la presunción de inocencia junto con el derecho a un proceso con todas las garantías, al enjuiciar condenas dictadas en apelación, como se vio en sede de este último derecho.

La Sentencia 111/2008, de 22 de septiembre, rechazó que en el caso se hubiera vulnerado el derecho fundamental: la condena por delito de colaboración con organización terrorista se fundaba en prueba indiciaria suficiente. Los hechos que dieron cuerpo al delito eran dos: haber proporcionado trabajo a dos compatriotas a pesar de tener conocimiento de que habían participado en los cursillos de entrenamiento de muyahidines en Zenica (Bosnia), por lo que no podía ignorar que eran miembros de la organización terrorista Al Qaeda; y haber facilitado el pasaporte a otro de los miembros para viajar a Pakistán, donde coordina el tránsito de muyahidines hasta Afganistán.

La Sentencia 111/2008 analiza las pruebas indiciarias que sustentan la condena penal y concluye que no hay vulneración de la presunción de inocencia: la condena parte de los indicios objetivamente probados, entre ellos, la cotitularidad de la empresa por el recurrente en amparo, la sospecha de que las dos personas a las que dio trabajo eran muyahidines, la manifestación de que conocía a uno de los miembros de la célula y que sospechaba que era el responsable del grupo de Bosnia, quien además intentó reclutarlo a él mismo; haber facilitado el pasaporte al líder del grupo, quien se dirigió a Pakistán para realizar las consignas de la organización; y de esos indicios deduce, mediante una inferencia que no es ilógica ni insuficiente, el hecho que configura el delito: que el condenado tenía conocimiento de que los dos miembros de la red islamista a los que dio trabajo se habían trasladado a Bosnia para participar en los cursillos de entrenamiento.

Las Sentencias 91/2008, de 21 de julio, 102/2008, de 28 de julio, 148/2008 y 149/2008, de 17 de noviembre, recuerdan que las declaraciones de los coacusados carecen de consistencia plena como prueba de cargo cuando, siendo únicas, no resultan mínimamente corroboradas por otros indicios, siendo necesaria la existencia de datos externos que las confirmen. Como las condenas enjuiciadas en amparo se apoyaban en declaraciones de coimputados no corroboradas, todas ellas declararon vulnerado el derecho fundamental, salvo la Sentencia 91/2008, en la que sí existían elementos objetivos y externos a las propias declaraciones inculpatorias que permitían su corroboración.

La Sentencia 29/2008, de 20 de febrero, razona que la condena penal examinada en sede de amparo se apoyó en prueba de cargo suficiente de los delitos de falsedad en documento mercantil y estafa: pruebas de naturaleza personal —declaraciones de los querellantes y otros testigos—, pericial —informes y evaluaciones de mercado— y documental que, debidamente engarzadas a través de un razonamiento lógico, avalaron la convicción judicial de culpabilidad. En cuanto al testimonio de una persona que no compareció a juicio, pero que fue admitido como prueba anticipada, la Sentencia analiza

su aportación y la contradicción a la que fue sometido, concluyendo que las garantías constitucionales fueron respetadas.

La Sentencia 129/2008, de 27 de octubre, razona que los cánones de análisis de la vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la tipicidad penal son diferentes, por mucho que puedan tender a converger en algunos de sus rasgos en torno al parámetro de razonabilidad. Para delimitar en un caso concreto cuál es la perspectiva constitucional pertinente debe analizarse si lo que se encuentra en cuestión es la constatación de unos hechos a partir de las pruebas practicadas o la inferencia de unos hechos a partir de otros o, por el contrario, la valoración del sentido de los mismos hechos en orden a su subsunción o no en la formulación típica que establece la ley o que formaba parte de la acusación. En el caso, los hechos atinentes a las operaciones societarias y mercantiles realizadas por las dos sociedades implicadas no eran objeto de discusión como tales a partir de las pruebas practicadas; lo que se discutía en realidad era si cabe calificar los hechos como constitutivos de una “defraudación a la Hacienda”, en el sentido del artículo 349 del Código Penal de 1973, es decir la interpretación de la norma aplicada y la subsunción de los hechos en la misma. Cuestión que debe ser analizada desde la perspectiva del artículo 25.1 CE, no desde la que es propia de la presunción constitucional de inocencia.

Finalmente, la Sentencia 40/2008, de 10 de marzo, recuerda que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas: el ejercicio del ius puniendi en sus diversas manifestaciones está condicionado por el artículo 24.2 CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. Cuando la Administración pública impone sanciones, como era el caso, la Constitución hace recaer sobre ella la carga probatoria tanto de la comisión del ilícito como de la participación del acusado, sin que a éste pueda exigírsele una probatio diabolica de los hechos negativos.

En aplicación de esta asentada doctrina, se analizan las pruebas suministradas por los cinemómetros, concluyendo que gozan de una presunción *iuris tantum* de veracidad siempre que dichos aparatos hayan sido fabricados y homologados con arreglo a la normativa técnica vigente en cada momento, y así resulte acreditado, además, mediante las correspondientes certificaciones. En la medida en que la multa de tráfico por exceso de velocidad se apoyaba en pruebas que cumplían estos requisitos, el amparo solicitado por el conductor fue desestimado. La Sentencia 40/2008 añade que cabe tener por probados el lugar y la fecha en que el cinemómetro detectó el exceso de velocidad, a pesar de que tales datos no fueron impresos mecánicamente por el cinemómetro sobre la fotografía tomada, sino que fueron manuscritos sobre ella por el agente denunciante: pues no resulta lesivo del derecho fundamental que el órgano sancionador de la Administración considere probados el lugar y la fecha en que se comete una infracción mediante la manifestación escrita de sus agentes, habida cuenta de que la función propia

de los aparatos cinemómetros es la de comprobar la velocidad del vehículo en un punto determinado; mientras que el resto de los datos que conforman la infracción —como el lugar, la fecha o el sentido de la marcha del vehículo— pueden ser acreditados con sujeción a las normas generales sobre la actividad probatoria.

d) Los demás derechos y libertades

El derecho a la integridad física y moral reconocido en el artículo 15 CE ha dado lugar a nueve Sentencias: ocho de ellas versaban sobre la investigación criminal de torturas o tratos inhumanos y degradantes que habían sido denunciados por ciudadanos detenidos por la policía; una, la Sentencia 22/2008, de 31 de enero, relativa a un caso de guarda y custodia de menores.

La Sentencia 34/2008, de 25 de febrero, profundiza la doctrina iniciada en la Sentencia 224/2007, de 22 de octubre: la protección del derecho fundamental a la integridad del artículo 15 CE coincide con la interdicción de torturas y malos tratos del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; lo que lleva a incorporar la densa jurisprudencia que el Tribunal de Estrasburgo ha desarrollado para proteger este derecho esencial, que incluye como elemento imprescindible el deber de las autoridades estatales de investigar y, en su caso, castigar cualquier vulneración del derecho. En el caso, se trataba de una denuncia por haber sufrido golpes en la cabeza durante la detención y luego, ya en el calabozo, agresiones por todo el cuerpo. El Tribunal otorga amparo porque la instrucción desarrollada por el Juzgado no fue lo diligente y eficaz que exige la Constitución: las agresiones denunciadas, de ser ciertas, alcanzarían la gravedad de unos tratos inhumanos o degradantes; y cuando se cerró la instrucción pervivían sospechas razonables y medios de indagación; y las razones ofrecidas por los órganos judiciales para archivar las diligencias no eran conformes con la tutela judicial reforzada del derecho fundamental.

Siguiendo estas pautas, el Tribunal ha otorgado amparo en las Sentencias 52/2008, de 14 de abril (con un Voto particular); 69/2008, de 23 de junio (que especifica que la petición de sobreseimiento por parte del Fiscal no es por sí sola razón suficiente para archivar la instrucción); y 107/2008, de 22 de septiembre. Por el contrario, las Sentencias 63/2008, de 26 de mayo, y 123/2008, de 20 de octubre, denegaron el amparo porque la investigación llevada a cabo por la autoridad penal fue suficiente.

El Auto 365/2008, de 17 de noviembre, analiza otra vertiente de la misma cuestión: la condena o absolución penal de los funcionarios acusados de torturas o malos tratos.

En el ámbito de la familia, la Sentencia 22/2008, de 31 de enero, confirma que los riesgos que sufran los menores en su integridad deben ser protegidos inmediatamente, incluso antes de producirse (STC 71/2004, de 9 de abril); pero desestima el recurso de amparo presentado por una madre que se oponía a la ejecución provisional de una

sentencia sobre guarda y custodia de su hija menor, porque la entrega de la menor a su padre, con el consiguiente cambio de su entorno, no producía ningún riesgo palmario o indudable.

En relación con la libertad ideológica reconocida en el artículo 16.1 CE, la Sentencia del Pleno 12/2008, de 29 de enero, negó (con un Voto particular) que fuera vulnerada por la ley que impone que las candidaturas presentadas por los partidos políticos o las agrupaciones electorales tengan una composición equilibrada por sexos. La norma no impide la existencia de partidos con una ideología contraria a la igualdad efectiva entre los ciudadanos de uno u otro sexo (lo que sí sería inconstitucional, pues nuestra Constitución no acoge un modelo de “democracia militante” que imponga la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar, a ella misma).

El requisito de que las formaciones políticas que pretendan participar en los procesos electorales hayan de incluir necesariamente a candidatos de uno y otro sexo, en las proporciones recogidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no implica que esas mismas formaciones políticas deban compartir los valores sobre los que se sustenta la llamada democracia paritaria. En particular, no se impide la existencia de formaciones políticas que defiendan activamente la primacía de las personas de un determinado sexo, o que propugnen postulados que pudiéramos denominar “machistas” o “feministas”. Lo que exige la disposición adicional que nos ocupa es que cuando se pretenda defender esas tesis accediendo a los cargos públicos electivos se haga partiendo de candidaturas en las que se integran personas de uno y otro sexo.

De otro lado, la Sentencia 12/2008 afirma que tampoco padece la libertad ideológica de los partidos en general, es decir, de los que no hacen del feminismo el núcleo de su definición ideológica. Más precisamente, no desaparece el componente instrumental de esa libertad en que consiste su capacidad para incluir en sus candidaturas a quienes resulten más capacitados o idóneos para la oferta pública de su programa en la concurrencia electoral y, después, en su caso, para defender el programa del partido en el seno de las instituciones en las que hayan podido integrarse como representantes de la voluntad popular. Esa libertad de los partidos no es absoluta o ilimitada, y también se ve condicionada por todos los requisitos jurídicos constitutivos de la capacidad electoral, entre otros, y para el caso de las elecciones generales, el de la nacionalidad, o por aquellos que, como el ahora examinado, no afectan a aquella capacidad individual, sino a los partidos y agrupaciones habilitados para la presentación de candidaturas, y entre los que se cuenta la exigencia de un número determinado de candidatos o cuanto implica el sistema de listas bloqueadas.

Por lo demás, resulta obvio que tanto las formaciones políticas como los ciudadanos individualmente considerados podrán defender y postular la reforma de lo establecido

en la disposición legal vigente, en legítimo ejercicio de sus libertades ideológica y de expresión.

Referente al derecho a la libertad personal *ex* artículo 17 CE, el Tribunal mantuvo la doctrina de que los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia no pueden inadmitir las solicitudes de *habeas corpus* que reciban por razones de fondo, sin haber oído personalmente al detenido. Por este motivo, otorgaron amparo a sendos ciudadanos, detenidos por distintas fuerzas policiales y cuyas solicitudes de *habeas corpus* habían sido rechazadas liminalmente por considerar los Juzgados que la detención era legal, las Sentencias 35/2008, de 25 de febrero, 37/2008, de 25 de febrero y 147/2008, de 10 de noviembre. En los dos primeros casos se fundamentó la inadmisión de este procedimiento en la afirmación de que el recurrente no se encontraba ilícitamente privado de libertad, sin considerar que precisamente esa es la determinación que debe decidirse después de tramitar el procedimiento, no antes (STC 86/1996, de 21 de mayo). En el tercer supuesto, la inadmisión se basó en una mera presunción de la legalidad de las actuaciones gubernativas, que no está prevista por la ley.

Las Sentencias 172/2008, de 18 de diciembre, y 173/2008, de 22 de diciembre, otorgaron amparo por idénticas razones a varios inmigrantes que habían sido interceptados en pateras cuando intentaban entrar ilegalmente en territorio español: los Juzgados de Puerto del Rosario inadmitieron a trámite sus peticiones de *habeas corpus* a pesar de que se encontraban efectivamente privados de libertad, en dependencias policiales, y de que las solicitudes cumplían los requisitos formales; los fundamentos de las inadmisiones eran que la privación de libertad de cada uno de ellos era lícita, de acuerdo con la legislación de extranjería. Lo cual vulnera el artículo 17 de la Constitución, que en estos casos exige la audiencia del detenido por parte del Juez, antes de que resuelva sobre su petición de libertad; y no se produjo esa comparecencia ni en sede de *habeas corpus*, al haber sido inadmitido, ni en el cauce del procedimiento de devolución, pues la audiencia prevista por la Ley de Extranjería no se había celebrado (a tenor de la doctrina de la STC Pleno 303/2005, de 24 de noviembre).

La Sentencia 172/2008 fue dictada por el Pleno, que razona que el recurso de amparo puede ser interpuesto por el Abogado que atendió a los inmigrantes en el proceso judicial previo, al tratarse de un *habeas corpus* que permite entender que existe un apoderamiento tácito para revisar la resolución atinente a la libertad personal en sede constitucional; dos Votos particulares discrepan en este punto. Por otro lado, varios Autos han inadmitido recursos cuando no se aporta poder de representación procesal, en el momento en que es denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita (a partir del ATC 89/2008, de 14 de abril, que cuenta con un Voto particular).

En el ámbito penitenciario, la Sentencia 43/2008, de 10 de marzo, declara que no se puede declarar prescrito el derecho a obtener el beneficio de redención ordinaria de pena por el trabajo, de acuerdo con el derogado Código Penal de 1973, aplicando

normas generales de la legislación administrativa que establecían un plazo de prescripción de derechos de cinco años, en defecto de previsión limitativa expresa en la legislación penitenciaria: en concreto, se trataba de una solicitud, formulada en el año 2003, de redención por trabajos realizados entre 1990 y 1993. La Sentencia 43/2008 recuerda que la redención de penas afecta al derecho fundamental a la libertad personal consagrado en el artículo 17.1 CE, ya que el periodo de privación de libertad depende, entre otros factores, de su aplicación conforme a la ley, en relación con la orientación reeducadora de la pena privativa de libertad (art. 25.2 CE). La denegación judicial no resulta razonable porque, si bien es cierto que la relación entre la Administración penitenciaria y los internos es una relación administrativa, no lo es menos que la ejecución de las penas es un ámbito judicializado, cuya competencia se reserva por la Ley Orgánica General Penitenciaria y la Ley Orgánica del Poder Judicial al Juez de Vigilancia Penitenciaria, por lo que resulta irrazonable calificar como acción de naturaleza administrativa la solicitud del beneficio penitenciario de redención de penas.

Igualmente se considera vulnerado el derecho a la libertad en la Sentencia 57/2008, de 28 de abril, por la denegación a abonar en la liquidación de condena el tiempo en el que el reo estuvo privado provisionalmente de libertad en la causa, cuando coincidía con tiempo en que el reo se encontraba privado de libertad como penado, en cumplimiento de la condena impuesta en otra causa distinta. La Sentencia sostiene que esa aplicación de la legislación vigente constituye un alargamiento ilegítimo de una situación de privación de libertad.

Por el contrario, el Tribunal no consideró vulnerado el derecho fundamental en las Sentencias 65/2008 y 66/2008, de 29 de mayo, en las que se examinó el caso de unos reos que tuvieron que reingresar en prisión provisional debido a que se elevó la cuantía de las fianzas impuestas para eludirlos. La Sentencia considera que ni la prisión preventiva, ni la libertad provisional, ni la cuantía de la fianza constituyen situaciones jurídicas inmodificables. Por lo tanto, en el presente caso no se alteró una resolución judicial firme y definitiva, sino que se tomó una nueva decisión relativa a la situación personal del inculcado; se hizo mediante resolución judicial suficientemente motivada, a instancia del Fiscal en la comparecencia ante el Juez y sin que se acreditase ninguna desigualdad de trato.

En relación con los derechos reconocidos en el artículo 18.1 CE, la Sentencia 51/2008, de 14 de abril, reafirma que el fallecimiento del titular del derecho fundamental al honor no impide pedir su protección. Por un lado, debe ser solicitada por personas legitimadas para hacerlo, como era en el caso la viuda del afectado. Por otro, el dato fisiológico de la muerte no puede ser soslayado tratándose de un derecho como el del honor, que es personalísimo y que, a diferencia de lo que sucede con la intimidad, el artículo 18.1 CE no lo extiende a la familia. Con la muerte de las personas su reputación se transforma en gran medida, vinculándose sobre todo a la memoria o al recuerdo por parte de sus allegados. De ahí que no pueda postularse que su contenido constitucional y la

intensidad de su protección sean los mismos que en el caso de las personas vivas. Precisión que resultó de gran relevancia al ponderarlo con la libertad de creación literaria del artículo 20 CE.

En un plano procesal, la Sentencia 45/2008, de 10 de marzo, sostuvo que los Tribunales no pueden inadmitir una demanda contencioso-administrativa que cumple los requisitos legales, ofreciendo como única razón que podía ser calificada como una acción de protección del derecho al honor, competencia del orden jurisdiccional civil. Es al titular de los derechos fundamentales a quien corresponde elegir la vía judicial más conveniente para su protección. En el caso, se trataba de un recurso contra una Administración pública que había editado y difundido por televisión un video sobre la obra de César Manrique que la fundación instituida en su memoria consideraba inaceptable. La Sentencia va acompañada de un Voto particular.

No hubo Sentencias que se pronunciaran sobre los restantes derechos fundamentales del artículo 18 de la Constitución, como los derechos a la intimidad y a la propia imagen, a la inviolabilidad de domicilio y al secreto de las comunicaciones.

De los diversos derechos a la libre expresión que enuncia el artículo 20 de la Constitución, la Sentencia 51/2008, de 14 de abril, aborda por primera vez la libertad de creación literaria. Se trataba de enjuiciar el pasaje de un libro que se refería a una persona real, fallecida unos años antes de su publicación, en términos que su viuda consideró ofensivos y contrarios a su derecho al honor. Para la Sentencia, el carácter literario de la obra en la que se inserta el pasaje litigioso estaba fuera de duda: aunque en ella se hacía referencia a personajes, lugares y hechos reales, el género novelístico de la obra y el hecho de no tratarse de unas memorias impedían desconocer su carácter ficticio y, con ello, trasladar a este ámbito las exigencias de veracidad propias de la transmisión de hechos y, por lo tanto, de la libertad de información. Es más, la propia libertad de creación literaria ampara dicha desconexión con la realidad, así como su transformación para dar lugar a un universo de ficción nuevo.

Por consiguiente, el texto litigioso constituye un ejercicio del derecho fundamental a la producción y creación literaria; se trata de un derecho específico, reconocido en la letra b) del artículo 20.1 CE junto a la producción y creación artística, científica y técnica. Tiene un contenido autónomo que, sin excluirla, va más allá de la libertad de expresión: su objetivo principal es proteger la libertad del propio proceso creativo literario, manteniéndolo inmune frente a cualquier forma de censura previa (art. 20.2 CE) y protegiéndolo respecto de toda interferencia ilegítima proveniente de los poderes públicos o de los particulares. Como en toda actividad creativa, que por definición es prolongación de su propio autor y en la que se entremezclan sus impresiones y experiencias, la creación literaria da nacimiento a una nueva realidad, que se forja y transmite a través de la palabra escrita, y que no se identifica con la realidad empírica. De ahí que no resulte posible trasladar a este ámbito el criterio de la veracidad,

definitorio de la libertad de información, o el de la relevancia pública de los personajes o hechos narrados, o el de la necesidad de la información para contribuir a la formación de una opinión pública libre. Además hay que tener en cuenta que la creación literaria, al igual que la artística, tiene una proyección externa derivada de la voluntad de su autor, quien crea para comunicarse: por lo que su ámbito de protección no se limita exclusivamente a la obra aisladamente considerada, sino también a su difusión.

La Sentencia 51/2008 concluye que las resoluciones del orden jurisdiccional civil que desestimaron la demanda porque la intromisión en el derecho al honor de la persona identificada en el pasaje litigioso no había tenido la suficiente entidad para lesionarlo, no eran reprochables. No hubo vulneración del derecho al honor teniendo en cuenta aspectos como el contexto literario en que se inscribe el fragmento literario, universo de ficción que puede tomar datos de la realidad como punto de partida; que la persona aludida había fallecido años antes; el carácter secundario de las expresiones en cuestión o que ninguno de los términos empleados podía considerarse en sí mismo vejatorio.

En materia laboral, la Sentencia 56/2008, de 14 de abril, analiza el caso de un trabajador que había sido despedido disciplinariamente por cometer una falta laboral muy grave: su falta consistía en haber colocado varios carteles en los tableros de anuncios del centro de trabajo en los que criticaba la actuación empresarial en relación con un accidente laboral ocurrido años antes y el comportamiento de los representantes de los trabajadores, y se congratulaba de la retirada de una sanción previa tras alcanzar una conciliación judicial. Se otorga amparo al considerar que las manifestaciones del trabajador estaban amparadas por su derecho a la libertad de expresión, incluso en relación con los límites específicos que impone al derecho la existencia de una relación laboral: se trataba de una comunicación interna en el seno de la empresa; su contenido era de carácter estrictamente laboral; y no cabía apreciar daño alguno en intereses empresariales. Por otro lado, nada impide a un trabajador criticar a sus representantes; y, por molestas que pudieran ser sus manifestaciones, no fueron descalificaciones personales de carácter general.

Finalmente, la Sentencia 116/2008, de 13 de octubre, conoció de una causa penal por delitos de injurias y calumnias relacionada con la libertad de expresión de los políticos y cargos públicos, en el caso de la ciudad de Melilla; sin embargo, la Sentencia no llegó a resolver ese extremo porque retrotrajo las actuaciones judiciales al momento en que el órgano judicial inadmitió por extemporánea la recusación de dos Magistrados, en 2003, vulnerando el derecho a un proceso con todas las garantías.

Con relación a la libre información (art. 20.1.d CE), la Sentencia 68/2008, de 23 de junio, denegó amparo al autor de una noticia, y al director de la revista que la había publicado en abril de 1994, denunciando la existencia de una red de tráfico ilegal de visados en el Consulado español de Casablanca (Marruecos), mencionando a tres funcionarios como implicados. Los hechos habrían ocurrido a finales de 1991. La

Sentencia razona que la condena civil de los periodistas, como responsables de una intromisión ilegítima en el derecho al honor de los afectados, no vulneró el derecho fundamental: si bien una carta, escrita en mayo de 1996 por quien dirigía el Consulado en el momento de los hechos, les daba la razón, constituye una fuente objetiva y fiable, no es suficiente para justificar la noticia publicada; pues lo relevante para que una información sea conceptuada como veraz no es que se pruebe la realidad de los hechos *a posteriori*, sino el grado de diligencia observado para comprobarlos antes de su publicación.

El derecho de reunión y manifestación (art. 21 CE) no puede ser coartado por el mero hecho de que se convoque en período electoral: sólo cuando se aporten razones fundadas sobre el carácter electoral de la manifestación, es decir, cuando su finalidad sea la captación de sufragios y no haya sido convocada por partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, únicas personas jurídicas que pueden realizar campaña electoral junto a sus candidatos según la legislación, podrá desautorizarse la misma con base en dicho motivo. El principio del pluralismo político se encuentra fuertemente vinculado con el derecho de libertad de expresión del que es manifestación colectiva el derecho de reunión; derechos ambos que coadyuvan a la formación y existencia de una institución política, que es la opinión pública, condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, como son precisamente los derechos de participación política de los ciudadanos.

Por estas razones, la Sentencia 170/2008, de 15 de diciembre, otorga amparo ante la prohibición, acordada por una Junta electoral, de que se llevara a cabo la manifestación convocada por unos trabajadores por su “posible” incidencia en un proceso electoral.

Por el contrario, la Sentencia 71/2008, de 23 de junio, denegó el amparo solicitado por un preso que había sido sancionado por desorden colectivo por participar en una concentración en el patio de la cárcel. En el caso de internos en centros penitenciarios, no se puede aplicar lisa y llanamente el artículo 21 CE, que exige de autorización previa de la Administración para reunirse pacíficamente: estando previsto en el artículo 25.2 CE que los derechos fundamentales de los internos queden expresamente limitados por la condena, el sentido de la pena o la ley penitenciaria, el ejercicio del derecho de reunión en el interior de las prisiones puede quedar limitado por razones de orden y de seguridad constitucionalmente legítimas (STC 119/1996, de 8 de julio). No puede privarse a la Administración penitenciaria de que determine y pondere en cada caso si el pretendido ejercicio del derecho fundamental resulta compatible con la condición de presos en general, con el cumplimiento de su pena privativa de libertad, con la seguridad y buen orden del establecimiento, con la libertad de los demás presos con los que obligadamente conviven los peticionarios y con la correcta prestación por los funcionarios del centro penitenciario de sus restantes servicios y funciones.

Los derechos al ejercicio del cargo parlamentario (art. 23 CE) fueron amparados en Sentencias que resolvieron recursos de amparo parlamentarios, anotadas más arriba (al final del epígrafe a).

En materia de acceso a la función pública (art. 23.2 CE), la Sentencia de Sala 126/2008, de 27 de octubre, enjuició la ley que regulaba las bases de la convocatoria para ingreso como facultativo especialista de área del Instituto Nacional de Salud de 1998. Como vimos en su momento (epígrafe 2.b *in fine*), la Sentencia declaró que la norma legal que, por una sola vez, excluía de las pruebas de acceso a los facultativos con plaza en propiedad no vulneraba el derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas.

Tampoco resulta vulnerado el derecho fundamental cuando uno de los aspirantes en un procedimiento de promoción, que obtuvo un resultado negativo, consigue el ascenso tras ganar una demanda ante los Tribunales; y en cambio otro de los aspirantes, que no impugnó en su momento la denegación por parte de la Administración, no consigue luego sentencia favorable. La Sentencia 87/2008, de 21 de julio, razona que ambos recibieron idéntico trato por parte de la Administración, pues a uno y a otro aplicó las normas que disciplinaban el proceso selectivo, y luego se limitó a cumplir la sentencia favorable que obtuvo el aspirante que sí recurrió; el acto de ejecución de tal sentencia no puede utilizarse como término de comparación con las resoluciones dictadas por la Administración. Y las resoluciones de un Tribunal no ofrecen término de contraste válido con las que dicta otro Tribunal (en el caso, de Navarra y de Madrid respectivamente).

La Sentencia 30/2008, de 25 de febrero, niega que el Ministerio de Administraciones Públicas haya vulnerado el principio de igualdad en el concurso unitario de traslado para funcionarios de la Administración local de 1997: la interpretación realizada por la Administración, al valorar la permanencia en el puesto de trabajo reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional teniendo en cuenta la subescala y no la categoría (de entrada o superior), si bien pudiera no ser la única posible, en nada vulnera el artículo 23.2 CE, puesto que no supone un trato discriminatorio, sino una baremación igual a todos los concursante que se hallen en las mismas circunstancias.

Finalmente, la Sentencia 118/2008, de 13 de octubre, vuelve a declarar que vulnera la Constitución la convocatoria de provisión de puestos de trabajo en una Administración pública que excluye a los funcionarios docentes, como habían resuelto las SSTC 48/1998, de 20 de marzo, y 129/2007, de 4 de junio.

El derecho a la legalidad en materia penal (art. 25.1 CE) supone que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no constituyan delito o falta según la legislación vigente en el momento de tales conductas. Se quiebra así el derecho cuando la conducta enjuiciada, ya delimitada como probada, es subsumida de un modo irrazonable en el tipo penal que resulta aplicado, bien por la interpretación que se realiza

de la norma, bien por la operación de subsunción en sí. En tales supuestos la condena resulta sorpresiva para su destinatario y la intervención penal es, amén de contraria al valor de la seguridad jurídica, fruto de una decisión judicial que rompe el monopolio legislativo en la definición de las conductas delictivas.

A partir de esta asentada doctrina constitucional, la Sentencia 129/2008, de 27 de octubre, niega que la condena por defraudación fiscal impuesta en el caso vulnere el derecho fundamental (en el mismo sentido, STC 145/2008, de 10 de noviembre). El contribuyente era condueño de una sociedad mercantil que tributaba en régimen de transparencia fiscal, que había obtenido importantes beneficios sujetos al Impuesto de Sociedades; una vez percibidos la práctica totalidad de los dividendos del ejercicio, transmitieron por su valor nominal la totalidad de las acciones a otra empresa con cuantiosas pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores, lo que le permitió compensar los beneficios obtenidos este año en su declaración del Impuesto de Sociedades del año 1990. Por su parte, en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el socio omitió toda referencia a la suma percibida como dividendo antes de la adquisición de la empresa con pérdidas, produciéndose así la elusión de más de 26 millones de pesetas en la cuota que debería haber satisfecho a la Hacienda pública.

Los Tribunales penales consideraron que la compraventa de la sociedad era una operación enteramente simulada, pues carecía de toda lógica comercial adquirir una sociedad que presentaba una importante deuda fiscal y que carecía de activos fuera del quehacer profesional de sus socios anteriores: el elemento defraudatorio o el ánimo de engañar, eludiendo el pago de los impuestos, se deducía claramente en la realidad narrada por los hechos probados, lo que calificaron como delito de defraudación fiscal (art. 349 del Código Penal de 1973).

La Sentencia 129/2008 declara que el entendimiento de que concurre una defraudación punible por las características del negocio practicado, carente del equilibrio de contraprestaciones propio de la compraventa, por la índole peculiar del adquirente, y por el resultado final de impago de tributos, podrá resultar expansiva pero no puede tildarse de irrazonable y, por ello, ni es una creación judicial del delito ni resultaba imprevisible para los destinatarios de la norma penal. El caso no se puede confundir con el resuelto en la Sentencia 120/2005, de 10 de mayo, que era distinto.

Este derecho fundamental tampoco fue vulnerado en el caso que dio lugar a la Sentencia 124/2008, de 20 de octubre. Se trataba de una condena por un delito de apropiación indebida: la conducta del empresario fue subsumida por el Tribunal en el tipo previsto por el Código penal, y en particular en el elemento del tipo consistente en la voluntad del agente de incorporar las cosas a su propio patrimonio, con un razonamiento que no puede afirmarse que sea imprevisible para sus destinatarios: ni se apartó del tenor literal del precepto, ni utilizó pautas valorativas extravagantes en relación con los principios

que inspiran el ordenamiento constitucional, ni empleó criterios o modelos de interpretación no aceptados por la comunidad jurídica.

En materia de sanciones administrativas, ya se anotó que la Sentencia 162/2008, de 15 de diciembre, declaró nulo un artículo de la Ley de industria por deslegalizar la tipificación de las infracciones administrativas leves (epígrafe 2.b *in fine*).

La Sentencia 113/2008, de 29 de septiembre, reafirma que las ordenanzas municipales no pueden crear infracciones administrativas ni sanciones por sí solas; pero tampoco requieren una cobertura legal tan intensa como los reglamentos ejecutivos, dado el sustrato representativo de los Plenos de los Ayuntamientos, tal y como había sentado la Sentencia 132/2001, de 8 de junio. En el caso, desestimó el amparo solicitado por el titular de un vehículo que había sido multado por tenerlo mal aparcado: tanto la infracción como la sanción estaban recogidas en la ordenanza municipal aplicable, que a su vez contaba con cobertura legal suficiente en una norma con rango de ley: la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Por el contrario, la Sentencia 181/2008, de 29 de diciembre, otorgó amparo a un médico que había sido sancionado por una Consejería de Sanidad y Consumo por una infracción grave de intrusismo profesional: haber realizado intervenciones quirúrgicas de cirugía estética sin poseer el título de médico especialista en cirugía plástica y reparadora. La Sentencia consideró vulnerado el derecho a la legalidad porque las normas con rango de ley aplicadas no definían la infracción; y, como había señalado la STC 283/2006, de 9 de octubre, ni siquiera el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, que regula la formación médica especializada y la obtención de los títulos de médico especialista, contiene una descripción acabada: la norma no transmite con una precisión mínima qué actividades médicas son propias de la especialidad en cuestión ni en qué casos su realización exige el título correspondiente de médico especialista, no siendo suficiente por ende el título de Licenciado en Medicina. La Constitución no permite integrar una norma sancionadora en blanco mediante una remisión normativa en cadena a otras normas de rango inferior o incluso a meras resoluciones y planes de estudio.

El derecho a la libertad sindical (artículo 28.1 CE) protege a unas asociaciones de funcionarios, creadas con ese nombre (y no con el de sindicatos) de acuerdo con la legislación vigente en la materia durante la Transición, en el año 1977. La Sentencia 152/2008, de 17 de noviembre, afirma que lo determinante para ser titular de esta libertad es que unas personas se agrupen para llevar a cabo colectivamente la defensa de los intereses profesionales que les son comunes, lo que viene definido en sus estatutos. No puede aceptarse la contraposición entre asociación y sindicato, al existir entre ambos una relación de género y especie: dentro del género asociación destacan aquellas entidades que cumplen fines de relevancia constitucional, como es el caso de los partidos políticos (art. 6 CE) o de los sindicatos y las asociaciones empresariales, que

según el artículo 7 CE contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Tampoco puede admitirse ninguna contraposición entre los intereses laborales y los intereses de carácter profesional, pues el presupuesto de profesionalidad es consustancial al fenómeno sindical. La cualificación profesional de los funcionarios asociados, a quienes la resolución judicial había definido como “cuerpos de élite”, tampoco puede justificar la negación de su derecho a la libertad sindical.

Finalmente, la Sentencia 152/2008 precisa que el dato de que la asociación actúe directamente o actúen varias mediante una federación, como era el caso, es indiferente: el artículo 28.1 CE prevé expresamente, no sólo el derecho de los trabajadores a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, sino también “el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas”.

Por consiguiente, las resoluciones que impidieron la participación de la federación de asociaciones profesionales de funcionarios en unas elecciones sindicales en un Ministerio vulneraron la libertad sindical.

Las Sentencias 90/2008, de 21 de julio, y 137/2008, de 27 de octubre, ampararon a unos funcionarios a quienes la Administración no computaba el tiempo en que habían estado liberados de la prestación de servicios para realizar funciones sindicales en sus certificados de experiencia y méritos, solicitados para presentarse a un concurso de provisión de puestos de trabajo. La Sentencia aplica la doctrina sentada por la STC 191/1998, de 29 de septiembre: la libertad sindical comprende el derecho del trabajador a no sufrir, por razón de su afiliación o actividad sindical, menoscabo alguno en su situación profesional o económica en la empresa. Impedir alegar como mérito, para su valoración en el concurso de promoción interna, el tiempo dedicado a realizar funciones representativas obliga, indirectamente, a escoger entre su carrera y la actividad sindical.

Se da la circunstancia de que la Sentencia 137/2008 es la primera dictada por una Sección que concede el amparo, en aplicación de doctrina consolidada (art. 52 LOTC reformado en 2007).

Finalmente, la Sentencia 108/2008, de 22 de septiembre, trata un supuesto de vulneración del derecho a la libertad sindical en relación con la libertad de expresión. Un representante sindical había sido condenado en vía penal como autor de un delito de injurias y calumnias por haber distribuido pasquines entre los clientes de una empresa de limpieza criticándola con ocasión de un conflicto laboral. La Sentencia otorga amparo y anula las sentencias condenatorias al considerar que el castigo penal constituyó una reacción innecesaria y desproporcionada, con un efecto disuasorio o desalentador del ejercicio de dichos derechos fundamentales, no haciendo los órganos

judiciales intervinientes la obligada ponderación que viene siendo exigida por la doctrina del Tribunal en estos casos.

No hubo Sentencias sobre el derecho de huelga ni sobre el derecho de petición (artículos 28.2 y 29 CE).

V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal

1. Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación

El Servicio ha continuado durante el año 2008 en su línea de informatización de todas las áreas de trabajo de Biblioteca con el fin de aumentar la accesibilidad de los usuarios a sus fondos.

Los datos más destacables a propósito de la adquisición y tratamiento de material bibliográfico y de documentación son los que siguen:

1. Adquisición de material bibliográfico:

Libros ingresados:

- a) Por compra: 3.812 títulos.
- b) Por donación: 210 títulos.

Recursos electrónicos (CD ROM): 123 títulos.

Revistas de nueva adquisición:

- a) En papel: 13 títulos.
- b) Electrónicas a través de *Internet*: 5 títulos.
- c) En CD ROM: 8 títulos.
- d) En DVD: 3 títulos.

2. Catalogación:

Nuevas adquisiciones de libros: 4.141 títulos.

Vaciado de monografías y revistas: 2.591 registros.

Recatalogación: 346 registros.

Actualización de hojas intercambiables: 57 títulos.

Base de datos de sumarios de revistas: contiene actualmente 119.314 registros.

Base de datos de artículos contenidos en obras colectivas: contiene actualmente 19.476 registros.

3. Publicaciones:

Boletín de Información Bibliográfica: 4 números. Distribuidos por *Intranet* y correo electrónico.

Boletín de Documentación (normativa, jurisprudencial y doctrinal): 12 números. Distribuidos por *Intranet* y correo electrónico.

Boletín de Sumarios: 10 números. Distribuidos por *Intranet* y correo electrónico.

4. Encuadernación: 210 volúmenes.

5. Nuevas bases en línea: 4.

La Biblioteca ha realizado un total de 1.883 préstamos y ha atendido cerca de 8.883 consultas a través del OPAC. Se han atendido cerca de 2.700 peticiones de bibliografía y documentación, de las cuales un 15 por 100 corresponden a peticiones externas.

La finalidad de la Biblioteca es, estrictamente, el servicio a los miembros del Tribunal y a los Letrados. Ello explica tanto el perfil de sus fondos –básicamente obras jurídicas, aunque sin descuidar las de carácter económico, histórico, político y sociológico- como el hecho de que sólo excepcionalmente se atiendan peticiones exteriores, fuera de las tramitadas a través de los mecanismos de auxilio interbibliotecario. En esta línea, el Tribunal mantiene relaciones con los siguientes centros:

Biblioteca Nacional.

Bibliotecas universitarias.

Biblioteca del Congreso de los Diputados.

Biblioteca del Senado.

Biblioteca del Consejo General del Poder Judicial.

Bibliotecas de Parlamentos autonómicos.

Bibliotecas de Gobiernos autonómicos.

Bibliotecas de Ministerios.

Bibliotecas de Tribunales.

Bibliotecas de Academias.

Bibliotecas de Colegios de Abogados.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Así como con centros bibliográficos extranjeros.

No obstante, y al margen de las visitas colectivas que regularmente son atendidas por su personal, se permite la consulta de sus fondos por parte de investigadores debidamente autorizados por la Secretaría General, previa presentación por un Magistrado o Magistrado emérito o por un Letrado del propio Tribunal. En el año 2008 se realizaron un total de 15 visitas, con una media de 8 días de duración.

Para la exposición de algunos ejemplares del fondo antiguo se ha habilitado una instalación permanente en el vestíbulo de acceso a la Sala de Lectura.

2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática

Las Sentencias del Tribunal siguen siendo puestas a disposición del público en Internet, en la página web de la institución (dirección <http://www.tribunalconstitucional.es>). Durante el año, la página en red del Tribunal ha recibido un promedio de 55.933

accesos cada día —que suman un total de 20.471.554 accesos sin problemas—, por una media de 3.749 visitantes diarios (frente una media de 43.176 accesos por parte de 3.732 usuarios cada día del año anterior). Han sido descargados archivos que ocupan un total de 196,45 gigabytes (GB) de información (en comparación con 143,92 GB de archivos en 2007). Han sido vistas un total de 5.876.023 páginas del sitio por 1.372.405 visitantes, con un promedio diario de 16.054 páginas y de 3.749 visitantes; lo cual arroja una media de 3,75 páginas vistas por cada visitante.

La sede electrónica del Tribunal recibió 1.372.405 visitas durante el año (en comparación con 1.362.494 el año anterior), con una media diaria de 3.749. La mayoría de los visitantes cuyo origen ha sido identificado (el 88,19 por 100) leyeron la página del Tribunal desde España: 757.184 visitantes establecieron sesiones desde nuestro país (55,17 por 100). Desde equipos situados en el resto de Europa se efectuaron 56.704; desde Iberoamérica 144.817, destacando México con 41.758 y Perú con 30.588; y desde Estados Unidos de América 225.291.

Desde España se efectuaron el 55,17 por 100 de las sesiones, y desde el extranjero el resto. En orden de frecuencia, hubo accesos a la página del Tribunal desde equipos identificados como de España (757.184 visitas), Estados Unidos (225.291), México (41.758), Perú (30.588), Francia (17.756), China (15.228), Venezuela (12.768), Colombia (11.982), Reino Unido (11.358), Argentina (11.196), Suecia (8.260), Chile (7.505), Bolivia (7.191), República de Corea (5.204), Alemania (4.811), Ecuador (4.141), Italia (3.902), Brasil (3.840), República Dominicana (3.319), El Salvador (2.386), Costa Rica (2.034), Portugal (1.700), Holanda (1.682), Guatemala (1.680), Canadá (1.483), Panamá (1.267) y Suiza (1.203).

Las páginas más solicitadas, descontando la de inicio, fueron las de jurisprudencia (con 204.928 visitantes) y últimas sentencias (78.563 visitantes); la página sobre el Tribunal (59.784) y la Constitución (35.820); la de Sentencias 2008 (27.440) y Sentencias 2007 (27.909); la página de actividades (22.767 visitantes); la que muestra la Ley Orgánica del Tribunal (18.731), las Memorias (18.510); Sentencias 2006 (15.517); el archivo gráfico (14.827); competencias del Tribunal (13.141); organización del Tribunal (12.742); advertencia legal (10.724) y la visita virtual (10.257 visitantes).

La versión actual de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional fue el archivo más descargado, por un total de 7.103 visitantes. Le siguieron, por orden numérico, el texto de la Constitución en castellano (6.875), la modificación introducida en 2007 en la LOTC (4.202), y distintas versiones de la Constitución española: en catalán (2.424), en inglés (1.978), en francés (1.420), en italiano (1.351), en euskera (1.331), en valenciano (1.329), en gallego (1.280) y en alemán (1.265).

La página en internet de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (www.cijc.org) cuya nueva versión fue inaugurada durante la Conferencia celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) en noviembre de 2007, ha registrado 791.071 accesos durante 2008. Se visualizaron 258.287 páginas con un promedio de 705 páginas vistas por día y 6,39 páginas por visitante.

El total de visitantes al portal de la Conferencia fue de 40.433, con un promedio de 110 visitantes por día.

Durante 2008, el Tribunal y el Boletín Oficial del Estado han publicado los tomos de la colección “Jurisprudencia constitucional” correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre del año 2004 (tomos 69 y 70) y al primer y segundo cuatrimestre del año 2005 (tomos 71 y 72). Asimismo, el Servicio ha continuado con la depuración de los índices de la jurisprudencia constitucional, valiéndose de la base de datos “JC-sumind” que compila todos los sumarios e índices publicados hasta hoy en el repertorio de jurisprudencia constitucional. Se han elaborado los subíndices alfabético, jerárquico, “kwoc” y conceptual del índice analítico acumulado a día de hoy, que incluyen la totalidad de descriptores y voces incorporadas a la base de datos, que servirán de elemento de partida del futuro tesoro de doctrina constitucional. También se han entresacado y estructurado, de forma similar a los subíndices del índice analítico, los términos que delimitan los conceptos jurídicamente relevantes reseñados en la Constitución española, que servirán asimismo de elemento para revisar el tesoro de doctrina constitucional.

El Tribunal llevó a cabo la quinta convocatoria de becas de formación jurídica en la doctrina constitucional. Las becas fueron convocadas por Acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 2008 (BOE 15.04) y fueron concedidas por Resolución de la Presidencia de 30 de julio de 2008 (BOE 20.08).

Durante 2008, el Servicio ha impartido los siguientes cursos relacionados con las nuevas tecnologías: “*Seguridad en los documentos ofimáticos*”; “*PowerPoint 2003: Uso básico de la herramienta*” y “*Acrobat Reader: Manejarse con los documentos .pdf*”. Recibieron esta formación 56 empleados del Tribunal. Además, los funcionarios destinados en la Subdirección de tecnologías de la información siguieron varios cursos específicos en materias informáticas.

3. Servicio de Gerencia

En el área de la gestión de recursos humanos se han desarrollado diversos procesos de selección para cubrir plazas de personal funcionario adscrito al servicio del Tribunal Constitucional, concretamente, trece plazas correspondientes a cuerpos o escalas de funcionarios de la Administración de Justicia (tres de Gestor, nueve de Tramitador y una de Auxilio judicial), y seis correspondientes a cuerpos o escalas de las administraciones públicas (una de Administrativo de archivo, dos de Administrativo en el Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación y tres de Analista).

En la vertiente de la gestión económico-presupuestaria, se han tramitado 769 documentos contables, de los cuales 36 han sido de reposición de fondos derivados de la formación de cuentas relacionadas con el sistema de gestión de fondos del anticipo de caja fija. Dichos documentos contables reflejan, en último términos, la gestión del presupuesto del Tribunal Constitucional, cuyos principales datos agregados se ofrecen en el Capítulo siguiente de esta Memoria

En lo que respecta a la gestión del edificio sede del Tribunal Constitucional y de sus instalaciones, deben reseñarse las actuaciones realizadas para la impermeabilización de la planta de cubierta y la sustitución del sistema de limpieza perimetral en altura, la reestructuración de recintos y usos en la planta primera de sótano y, por último, la sustitución de instalaciones del sistema de seguridad contraincendios.

En cuanto a la Unidad de Archivo General, las actividades reseñables son las siguientes:

I. Ingreso de fondos

1. Documentación jurisdiccional:

En 2008 han ingresado por transferencia un total de 1.184 unidades de instalación normalizadas y 11 libros, procediéndose a su cotejo, estanteo e incorporación a las bases de datos del Archivo General.

2. Documentación no jurisdiccional:

Ingresaron 151 unidades de instalación.

II. Descripción, reproducción e informatización

Durante 2007 el Archivo General del Tribunal Constitucional prosiguió sus trabajos de organización, normalización de datos descriptivos e integración de registros* en bases de datos:

1. Documentación jurisdiccional:

Se incorporaron a la base de procesos constitucionales del Archivo General un total de 11.124 nuevos registros, que incrementan el total de procesos registrados en dicha base de datos hasta los 121.752, una vez realizadas las pertinentes depuraciones.

2. Documentación no jurisdiccional:

12.578 nuevos registros.

Asimismo se han digitalizado un total de 11.462 expedientes.

III. Servicios de Usuarios. Archivo de gestión

Durante 2008 se han atendido un total de 981 solicitudes en préstamo de documentación del Archivo General, además de un total de 741 solicitudes de documentación digitalizada y de diversas consultas y peticiones de información elaborada.

La Unidad de Archivo General es responsable asimismo de la custodia del archivo centralizado de gestión de los recursos de amparo en trámite. Los asuntos ingresados en dicho archivo a lo largo de 2008 han sido 6.256. Las salidas en el mismo período afectan a 9.521 asuntos.

* Registro entendido como conjunto de datos que individualizan un recurso o expediente y permite su localización exacta y recuperación.

Otras actividades desarrolladas por el Archivo General han consistido en la realización de informes, estudios, propuestas y preparación de publicaciones.

IV. Becas de formación

Durante 2008, como resultado de la convocatoria de dos becas de formación archivística relacionadas con los fondos documentales del Tribunal Constitucional realizada por Acuerdo de 31 de marzo de 2008 (BOE del 15 de abril), se han desarrollado en el Archivo General las actividades previstas en las bases reguladoras de dicha convocatoria.

VI. Presupuesto

El Tribunal Constitucional cuenta con autonomía presupuestaria y su presupuesto constituye la sección 04 del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado. Con arreglo a lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 6/2007, el Tribunal en Pleno, en ejercicio de su autonomía como órgano constitucional, elabora su presupuesto, que se integra como una sección independiente dentro de los Presupuestos Generales del Estado. En consecuencia, el Pleno del Tribunal procede a la aprobación del proyecto de presupuesto de cada ejercicio, para su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, remitiéndose a tal fin el proyecto a las Cortes Generales para su aprobación, a través del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los créditos presupuestarios del Tribunal Constitucional en el ejercicio 2008 ascendieron a 26.270,67 miles de euros, con un incremento de 3,71 por 100 respecto al ejercicio 2007.

Las dotaciones iniciales de los distintos capítulos presupuestarios fueron las siguientes:

- Capítulo 1. (Gastos de personal): 18.163,57 miles de euros.
- Capítulo 2. (Gastos corrientes en bienes y servicios): 5.747,80 miles de euros.
- Capítulo 4. (Transferencias corrientes): 932,30 miles de euros.
- Capítulo 6. (Inversiones reales): 1.379,00 miles de euros.
- Capítulo 8. (Activos financieros): 48,00 miles de euros.

La ejecución del presupuesto del Tribunal Constitucional corresponde a su Secretario General, con asistencia de personal técnico, bajo la dirección del Presidente y con arreglo a las directrices que a tal fin establezca el Pleno. Asimismo corresponde al Secretario General la liquidación del presupuesto, la cual se pone en conocimiento del Pleno.

La liquidación del presupuesto de 2008 ofrece los resultados que se señalan a continuación, para los distintos capítulos presupuestarios, indicándose el grado de ejecución que los mismos representan respecto de los créditos presupuestarios definitivos:

Capítulo presupuestario	Créditos definitivos	Gastos realizados	Grado de ejecución
Capítulo 1	18.163.570,00	14.737.225,80	81,14%
Capítulo 2	5.747.800,00	5.338.736,48	92,88%
Capítulo 4	932.300,00	279.150,11	29,94%
Capítulo 6	1.379.000,00	1.369.867,34	99,34%
Capítulo 8	48.000,00	34.000,00	70,83%
Total	26.270.670,00	21.758.979,73	82,83%

VII. Relaciones institucionales

VISITAS OFICIALES

24 de marzo: Supremo Tribunal Federal de Brasil, con motivo de los actos de celebración del Bicentenario del Poder Judicial.

9-10 de abril: Tribunal Constitucional de Portugal, con motivo de su XXV Aniversario.

16-17 de mayo: Tribunal Constitucional de Andorra, con motivo del II Coloquio Constitucional Internacional.

2-6 de junio: XIV Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos, Vilna (Lituania).

1-4 de septiembre: Tribunal Constitucional de Corea, con motivo de su XX Aniversario.

2-3 de noviembre: Consejo Constitucional de Francia, con motivo de su L Aniversario.

VISITAS INSTITUCIONALES DE LA PRESIDENTA

11 de enero: Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

13 de junio: Inauguración de la Expo 2008, Zaragoza.

24 de octubre: Principado de Asturias. Acto de entrega de los Premios Príncipe de Asturias 2008.

SEMINARIOS Y REUNIONES EN LA SEDE DEL TRIBUNAL

28 de mayo: Reunión de trabajo con los parlamentarios de la Comisión de Derecho Constitucional del Consejo Nacional de la República de Eslovaquia.

25 de junio: Reunión de trabajo con una delegación del Consejo de Federación de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia, encabezada por su Presidente Sr. Leonid Belov.

11 de julio: Reunión de trabajo dentro del VII Programa de Jóvenes Líderes Iberoamericanos, de la Fundación Carolina.

25-26 de septiembre: Seminario conjunto de los Tribunales Constitucionales de Italia, Portugal y España.

27 de noviembre: Reunión de trabajo con una delegación del Parlamento de Vietnam.

ENCUENTROS EN LA SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24 de enero: Visita del Vicepresidente del Tribunal Constitucional de Colombia, D. Humberto A. Sierra Porto.

6 de febrero: Visita institucional del Decano del Colegio de Abogados de Madrid, D. Antonio Hernández Gil.

22 de febrero: Visita del Vicepresidente ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia de la República Dominicana, D. Servio Tulio Castaño.

8 de mayo: Visita del Magistrado del Tribunal Constitucional de Chile, D. Enrique Navarro Beltrán.

9 de mayo: Visita de la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional de Egipto, Sra. Thani el Gabaly.

27 de mayo: Visita de una delegación de Letrados irlandeses, por mediación del Consejo General de la Abogacía Española.

4 de junio: Visita oficial de Magistrados Inspectores de Albania.

8 de julio: Visita de una delegación de la Corte Centroamericana de Justicia encabezada por su Presidente, D. Francisco Darío Lobo Lara.

1 de octubre: Visita oficial del Presidente del Tribunal Constitucional de Ecuador, D. Patricio Pazmiño Freire.

3 de octubre: Visita del Presidente del Tribunal Constitucional de Guinea, D. Javier Ngomo Mbengono.

13 de octubre: Visita de una Comisión especializada de Jueces y Fiscales de Rumanía.

14 de octubre: Visita institucional del Presidente del Tribunal Supremo y Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Divar.

28 de octubre: Visita de Jueces y Magistrados participantes en el Curso de Formación Judicial del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial.

23 de octubre: Visita del Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón.

9 de diciembre: Visita de Jueces y Magistrados participantes en el Curso de Formación Continua del Consejo General del Poder Judicial.

16 de diciembre: Visita del Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres, acompañado de Magistrados especialistas de lo contencioso-administrativo.

23 de diciembre: Visita del Magistrado del Tribunal Constitucional de Corea, Excmo. Sr. Young- Joon MOK.

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Septiembre/diciembre: Estancia de trabajo en la sede del Tribunal de la Letrada de la Suprema Corte de Justicia de México, D^a María Luisa Conesa Labastida.

En el marco de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional:

17-19 junio: Seminario de Letrados iberoamericanos en Buenos Aires (Argentina), con apoyo de FIIAPP.

14-17 octubre: Seminario de Letrados iberoamericanos en Cartagena de Indias (Colombia), con apoyo de AECID.

VIII. Otras actividades

Actividad editorial

En coedición con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Tribunal ha editado las Actas de las XIII Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, celebradas en León (Octubre de 2007), que tuvieron como objeto de debate “Estado y religión en la Europa del siglo XXI”.

Anexos

- I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal
- II. Relación de Sentencias
- III. Estadísticas jurisdiccionales
- IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el Tribunal Constitucional
- V. Magistrados eméritos

I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal

Acuerdo de 31 de marzo de 2008, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.

ACUERDO DE 31 DE MARZO DE 2008, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PERSONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10.m, de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Artículo único

Los artículos que a continuación se relacionan del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, de 5 de julio de 1990 (“Boletín Oficial del Estado” número 185, de 3 agosto), parcialmente modificado por Acuerdos de 5 de octubre de 1994 (“Boletín Oficial del Estado” número 252, del 21); de 8 de septiembre de 1999 (Boletín Oficial del Estado número 227, del 22); de 27 de febrero de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” número 57, de 7 marzo); de 19 de diciembre de 2002 (“Boletín Oficial del Estado” número 307, del 24) y de 14 de mayo de 2003 (“Boletín Oficial del Estado” número 124, del 24), quedan redactados en los términos siguientes:

1. El artículo 44.1 tendrá la siguiente redacción:

“Los letrados seleccionados mediante concurso-oposición, conforme a lo establecido en este Reglamento, son funcionarios de carrera del Tribunal Constitucional que se integran en un Cuerpo único. El Tribunal, además, designará libremente, de acuerdo a las normas de este Reglamento, letrados de adscripción temporal; los designados habrán de contar con algunas de las siguientes condiciones profesionales:

a) Profesores de universidad de disciplinas jurídicas que hayan desempeñado, durante al menos cinco años, funciones docentes o de investigación. Si no fueran, como tales, funcionarios públicos, habrán de haber obtenido, al menos, la acreditación necesaria del organismo público correspondiente para poder adquirir la condición de profesor contratado doctor o figura equivalente en las universidades públicas o privadas.

b) Miembros de las carreras judicial y fiscal con, al menos, cinco años de ejercicio profesional.

c) Funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de Licenciados en Derecho con, al menos, cinco años de ejercicio profesional.

d) Abogados con, al menos, diez años de ejercicio profesional”.

2. El artículo 53.2 tendrá la siguiente redacción:

“Las plazas de letrado se proveerán también en régimen de adscripción temporal, conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de este Reglamento y de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados”.

3. El art. 53.3 tendrá la siguiente redacción:

“La designación de letrados de adscripción temporal se acordará libremente por el Pleno del Tribunal, por mayoría absoluta, a propuesta conjunta de tres Magistrados. La adscripción será por tres años, prorrogables, por idéntica mayoría, hasta un máximo de nueve, mediante acuerdos trienales del Pleno. Transcurridos los nueve años de adscripción, no procederá ninguna otra prórroga, salvo la extraordinaria, en su caso, que se prevé en el artículo 62.2.a) de este Reglamento”.

4. El artículo 53.5, letra a, tendrá la siguiente redacción:

“a) Por el transcurso del período máximo de adscripción”.

5. El artículo 62.2, letra a, tendrá la siguiente redacción:

“a) Serán letrados de adscripción personal a un Magistrado determinado los designados como tales, a propuesta del propio Magistrado, por el Pleno del Tribunal. En estos casos, la adscripción al Tribunal, no obstante el cumplimiento de su período máximo, podrá ser objeto, por una sola vez, de una última prórroga extraordinaria, si así lo acordare el Pleno, hasta el momento del cese del respectivo Magistrado”.

Disposiciones transitorias

1. Llegada a término la adscripción temporal de quienes estén incorporados al Tribunal Constitucional como letrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Pleno podrá acordar una última prórroga de aquélla por tiempo que no excederá de tres años.

2. Lo prevenido en el apartado que antecede se entenderá sin perjuicio de la aplicación preferente de lo dispuesto en el artículo 62.2.a) del Reglamento de Organización y Personal cuando de dicha aplicación se siga una duración superior de la adscripción temporal.

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

II. Relación de Sentencias y de Autos publicados en el Boletín Oficial del Estado

Índice de suplementos del Boletín Oficial del Estado en los que se han publicado las Sentencias y determinados Autos del Tribunal.

Número de Suplemento	Sentencias
40, de 15 de febrero de 2008	1/2008 – 11/2008
52, de 29 de febrero de 2008	12/2008 – 22/2008
64, de 14 de marzo de 2008	23/2008 – 29/2008
76, de 28 de marzo de 2008	30/2008 – 38/2008
91, de 15 de abril de 2008	39/2008 – 48/2008
117, de 14 de mayo de 2008	49/2008 – 56/2008
135, de 4 de junio de 2008	57/2008 – 59/2008
154, de 26 de junio de 2008	60/2008 – 66/2008
178, de 24 de julio de 2008	67/2008 – 78/2008
200, de 19 de agosto de 2008	79/2008 – 102/2008
245, de 10 de octubre de 2008	103/2008 – 111/2008
263, de 31 de octubre de 2008	112/2008 – 121/2008
281, de 21 de noviembre de 2008	122/2008 – 143/2008
299, de 12 de diciembre de 2008	144/2008 – 158/2008
8, de 9 de enero de 2009	159/2008 – 171/2008
21, de 24 de enero de 2009	172/2008 – 187/2008

Número de Suplemento	Autos
52, de 29 de febrero de 2008	11/2008 (Pleno) y 24/2008 (Pleno)
76, de 28 de marzo de 2008	71/2008 (Pleno) y 72/2008 (Pleno)
154, de 26 de junio de 2008	119/2008 (Pleno)
200, de 19 de agosto de 2008	188/2008 (Sala Primera)
263, de 31 de octubre de 2008	289/2008 (Sala Segunda)
281, de 21 de noviembre de 2008	306/2008 (Pleno)
21, de 24 de enero de 2009	389/2008 (Pleno)

Sala Segunda. Sentencia 1/2008, de 14 de enero

Recurso de amparo 7475-2004. Promovido por don Antonio Estudis Escursell y otra frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda sobre liquidación tributaria.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de agotamiento porque se preparó recurso de casación contencioso-administrativo al mismo tiempo que el recurso de amparo.

Sala Segunda. Sentencia 2/2008, de 14 de enero

Recurso de amparo 624-2005. Promovido por don Juan Manuel Martín Espinosa respecto a Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de lo Social de Murcia que fallaron un litigio por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin agotar los medios de comunicación efectiva con uno de los demandados, quien no actuó con negligencia.

Sala Primera. Sentencia 3/2008, de 21 de enero

Recurso de amparo 158-2004. Promovido por doña Juana María Lozano López frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, en apelación, inadmitió su demanda contra la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura sobre servicios prestados.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en su día una denegación presunta de la solicitud inicial (SSTC 6/1986 y 39/2006).

Sala Primera. Sentencia 4/2008, de 21 de enero

Recurso de amparo 6639-2004. Promovido por don Ricardo Antonio Rodríguez Díez respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Madrid que, en apelación, dejaron sin efecto una medida cautelar de anotación preventiva de demanda previa a litigio civil y denegaron la nulidad de actuaciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: denegación de medida cautelar de anotación preventiva de demanda civil por error patente sobre el ofrecimiento de la caución.

Sala Primera. Sentencia 5/2008, de 21 de enero

Recurso de amparo 1314-2005. Promovido por don Ignacio Pujana Alberdi frente a Autos del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria que desestimaron su queja contra el Centro Penitenciario de Algeciras por sanciones disciplinarias en relación con una alegada huelga de higiene.

Supuesta vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: recurso de amparo mixto; solicitud de asistencia letrada atendida; resoluciones judiciales estereotipadas.

Sala Segunda. Sentencia 6/2008, de 21 de enero

Recurso de amparo 1373-2005. Promovido por “Decoración y Coordinación de Gremios, S.L.”, frente a Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de Primera Instancia de Almería en juicio de ejecución hipotecaria instado por Unicaja.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de comunicación de procedimiento de ejecución hipotecaria a tercero, acreedor hipotecario del bien inmueble, porque solo constaba en el Registro de la Propiedad el asiento de presentación de su derecho.

Sala Primera. Sentencia 7/2008, de 21 de enero

Recurso de amparo 1923-2005. Promovido por don José Manuel Quintia Barreiros frente a Auto de un Juzgado de Instrucción de Madrid que decretó el sobreseimiento provisional de diligencias previas por ilegal declaración de guerra y al Acuerdo de la Comisión de asistencia jurídica gratuita que denegó la designación de profesionales del turno de oficio.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal): sobreseimiento de causa penal tras denegar la justicia gratuita por insostenible y ofrecer la posibilidad de seguirla con Abogado y Procurador de libre designación (STC 12/1998).

Sala Segunda. Sentencia 8/2008, de 21 de enero

Recurso de amparo 4029-2005. Promovido por el Gobierno de Cantabria respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Cantabria y de un Juzgado de Instrucción de Santander que denegaron su personación en causa de jurado por delito de muerte violenta de una mujer.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal): derechos fundamentales de los entes públicos; denegación del ejercicio de la acción popular en materia de violencia de género a una Administración pública mediante resolución que inaplica una ley autonómica (STC 311/2006). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 9/2008, de 21 de enero

Recurso de amparo 4375-2005. Promovido por don Vasile Buie frente a Auto de la Audiencia Provincial de Valladolid que confirmó la denegación de su solicitud de asistencia jurídica gratuita para actuar como acusación particular en unas diligencias previas por delito de estafa.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal) y a la asistencia letrada: denegación de la justicia gratuita, con nombramiento de Abogado y Procurador de oficio, al denunciante de un delito para personarse en causa penal como acusación particular.

Sala Primera. Sentencia 10/2008, de 21 de enero

Recurso de amparo 8141-2005. Promovido por doña Silvia Elena Serafin Torres frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Elche que confirmó la denegación de su solicitud de asistencia jurídica gratuita para formular oposición en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso): denegación de la justicia gratuita, con nombramiento de Abogado y Procurador de oficio, en litigio civil porque no se volvieron a aportar documentos que se encontraban en poder de la Administración, al haberlos presentado en el Colegio de Abogados con una solicitud anterior.

Sala Segunda. Sentencia 11/2008, de 21 de enero

Recurso de amparo 1140-2006. Promovido por la Junta de Andalucía frente a Autos de la Audiencia Provincial de Sevilla que, en apelación de un litigio sobre desamparo de menores, elevó la cuantía debida a la madre biológica como indemnización sustitutoria de la entrega de sus hijos (STC 124/2002).

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): derechos fundamentales de los entes públicos; indemnización sustitutoria de la entrega de hijos biológicos, cuya cuantía no se desvía del fallo que había anulado la declaración de desamparo.

Pleno. Sentencia 12/2008, de 29 de enero

Cuestión de inconstitucionalidad 4069-2007 y recurso de inconstitucionalidad, acumulado, 5653-2007. Promovidos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife y por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, en relación con el artículo 44 bis y concordantes de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, redactados por la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la ley, a la participación en los asuntos públicos y de asociación en partidos políticos, a la libertad ideológica y de expresión y al principio de unidad del cuerpo electoral: candidaturas electorales equilibradas por sexos. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 13/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 5213-2004. Promovido por don Miguel Sánchez Apelláis y Valderrama frente a Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, respectivamente, inadmitió su recurso de revisión y desestimó su demanda sobre mejor derecho al título de Marqués de Berlanga.

Alegada y supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la ley: inadmisión de recurso de revisión civil, porque los documentos aportados estaban a disposición del público con anterioridad, que aplica razonadamente una norma legal; falta de aportación de las resoluciones de contraste.

Sala Segunda. Sentencia 14/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 6715-2004. Promovido por la Diputación Provincial de Cádiz respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que inadmitió su demanda en litigio económico-administrativo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): incidente de nulidad de actuaciones; inadmisión de recurso contencioso-administrativo

por no acreditar el poder de representación procesal y no subsanarlo a pesar de haberlo puesto de manifiesto la contraparte (STC 159/1995).

Sala Primera. Sentencia 15/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 6902-2004. Promovido por don Mariano Aguarán Seques frente a Auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza que elevó la cantidad que debía pagar en ejecución de Sentencia civil sobre rendición de cuentas del patrimonio familiar.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): liquidación de frutos y rentas de unos locales comerciales, no compensados por otros gastos, que no se desvía del fallo ejecutado.

Sala Segunda. Sentencia 16/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 2140-2005. Promovido por “Curtidos Gerónimo Gil, S.A.”, respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que desestimó su recurso contra la Dirección General de Trabajo de la Región de Murcia sobre sanción por un accidente laboral.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia contencioso-administrativa sobre sanción que no toma en cuenta una previa Sentencia social que, sobre los mismos hechos, absolvió a la empresa de un recargo en las cuotas de la Seguridad Social por falta de medidas de seguridad (STC 158/1985).

Sala Primera. Sentencia 17/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 3323-2005. Promovido por doña Rosa María Albacar Aguirre y otros frente a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Barcelona que terminaron el pleito de reclamación de cantidad por enriquecimiento injusto.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión de demanda civil por apreciar la cosa juzgada de una absolución penal sin causa legal, porque la Sentencia penal había dejado imperejuzgada la acción civil (STC 15/2002).

Sala Primera. Sentencia 18/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 4028-2005. Promovido el Gobierno de Cantabria respecto a Auto de la Audiencia Provincial de Cantabria que denegó su personación en causa de jurado en Torrelavega por delito de homicidio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal): STC 8/2008.

Sala Primera. Sentencia 19/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 1364-2006. Promovido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de suplicación, estimó la demanda de doña Encarnación Luisa Fernández Pérez sobre invalidez.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): derechos fundamentales de los entes públicos; falta de legitimación activa y agotamiento de los recursos en vía judicial.

Sala Segunda. Sentencia 20/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 5590-2006. Promovido por don Francisco Javier Tomás Puchol contra las Cortes Valencianas respecto a varias resoluciones sobre derechos y deberes de los Diputados que se incorporan al Grupo Mixto una vez iniciada la legislatura y la inadmisión a trámite de varias proposiciones no de Ley.

Alegada vulneración del derecho al ejercicio del cargo parlamentario: recurso de amparo defectuoso por extemporáneo y por no haber agotado los recursos en vía parlamentaria.

Sala Primera. Sentencia 21/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 7598-2006. Promovido por don Ramón López Iglesias frente a Sentencia y Auto de aclaración de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo que estimó parcialmente su recurso de casación en causa por delitos de estafa y falsificación de documento.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: mantenimiento de la pena de prisión de un condenado cuyo recurso de casación ha sido estimado parcialmente, revocando uno de los delitos que sustentaban la pena, sin motivación.

Sala Segunda. Sentencia 22/2008, de 31 de enero

Recurso de amparo 10216-2006. Promovido por doña Monserrat R. M. frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Utrera que desestimó su oposición a la ejecución provisional de Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla en litigio de familia sobre guarda y custodia de menor.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la prueba y a la integridad moral: denegación de prueba impertinente en proceso de ejecución provisional; resolución sobre guarda de menor sin oírle personalmente (STC 221/2002); ausencia de riesgo evidente para la menor (STC 71/2004).

Sala Primera. Sentencia 23/2008, de 11 de febrero

Recurso de amparo 805-2003. Promovido por don Elías Aparici Rodríguez respecto a Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que dieron lugar a su condena por un delito contra la libertad sexual.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con garantías: Sentencia que casa por tercera vez un fallo absolutorio por quebrantamiento de forma y ordena repetir el juicio oral que no incurre en *bis in idem* procesal y pondera los derechos del acusado absuelto y el derecho a la tutela judicial efectiva de la acusación.

Sala Primera. Sentencia 24/2008, de 11 de febrero

Recurso de amparo 2477-2003. Promovido por don José María Gómez García frente a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que declararon caducado su recurso contra la Consejería de Agricultura, Agua y Medioambiente de la Región de Murcia sobre reintegro parcial de subvención.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por extemporánea, presentada en la mañana siguiente al día en que fue notificada la caducidad del recurso, a tenor de la nueva Ley de enjuiciamiento civil (STC 64/2005).

Sala Segunda. Sentencia 25/2008, de 11 de febrero

Recurso de amparo 6540-2004. Promovido por don Agustín Iranzo Reig y otros frente a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que estimaron la demanda de la comunidad de propietarios pero inadmitieron el de la familia Iranzo Tatay, en litigio por inactividad del Ayuntamiento de Valencia sobre ruidos de una discoteca en la plaza de la Legión Española.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por falta de acreditación del domicilio, distinto al consignado en el poder para pleitos, tras inadmitir la documentación aportada para replicar a la contestación a la demanda en proceso de la Ley 62/1978.

Sala Segunda. Sentencia 26/2008, de 11 de febrero

Recurso de amparo 7782-2004. Promovido por la Diputación Foral de Álava respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que inadmitió sus recursos sobre requerimiento a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que cesaran diversas actuaciones inspectoras a empresas con residencia fiscal en Álava en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la jurisdicción): derechos fundamentales de los entes públicos; inadmisión de demanda contencioso-administrativa por inexistencia de actividad administrativa impugnada; Junta arbitral no constituida y conflictos de competencia. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 27/2008, de 11 de febrero

Recurso de amparo 137-2006. Promovido por don Taysir Alony Kate frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron prorrogar su prisión provisional hasta la mitad de la pena impuesta por delito de colaboración con banda armada (STC 152/2007).

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional mantenida con prórroga insuficientemente motivada, mientras pendía recurso contra la condena de instancia (STC 22/2004).

Sala Primera. Sentencia 28/2008, de 11 de febrero

Recurso de amparo 9316-2006. Promovido por don Sergio Bergua Pueyo frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en grado de apelación, le condenó por una falta de amenazas.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002); los testimonios de acusado y víctima consignados en el acta del juicio no son prueba documental.

Sala Segunda. Sentencia 29/2008, de 20 de febrero

Recursos de amparo acumulados 1907-2003 y 1911-2003. Promovidos por don Alberto Cortina de Alcocer y otro respecto a Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que les condenó por delitos de falsedad en documento mercantil y estafa en perjuicio de los socios minoritarios de la sociedad mercantil Urbanor.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías, a la presunción de inocencia, a la prueba y a la legalidad penal: Sentencia de casación penal que condena sin incongruencia en relación con la prejudicialidad civil, sin necesidad de celebrar vista pública y sin recurso ulterior; pruebas de cargo suficientes, incluidas las declaraciones sumariales de un testigo que no pudo comparecer en el juicio; interpretación del tipo penal del delito de estafa previsible. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: apreciación sobre la prescripción del delito que no ofrece una tutela reforzada de la libertad personal del acusado al interpretar la ley vigente (STC 63/2005). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 30/2008, de 25 de febrero

Recursos de amparo acumulados 6452-2002 y 3049-2004. Promovidos por don José Marcelino López Peraza frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que inadmitieron y desestimaron sus recursos contra el Ministerio de Administraciones Públicas sobre concurso unitario para funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional de 1997.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva: puntuación de la permanencia en el puesto de trabajo; Sentencia posterior que satisface el acceso a la justicia y no es contradictoria con otras anteriores.

Sala Segunda. Sentencia 31/2008, de 25 de febrero

Recurso de amparo 6739-2004. Promovido por “Frigoríficos Canarios y Explotaciones Pesqueras, S.A.”, respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, que desestimó su demanda contra la Junta de Puertos del Estado por liquidación de canon de concesión administrativa para ocupar el dominio público portuario de 1992.

Vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia contencioso-administrativa que contradice una anterior al aplicar una ley declarada nula por la STC 63/2003.

Sala Primera. Sentencia 32/2008, de 25 de febrero

Recurso de amparo 7482-2004. Promovido por “Cañete Corchero Abogados, S.L.”, frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Madrid sobre providencias de apremio derivadas de once multas de tráfico.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: emplazamiento edictal de la empresa titular del vehículo infractor (STC 54/2003).

Sala Primera. Sentencia 33/2008, de 25 de febrero

Recurso de amparo 1829-2005. Promovido por el Consorcio de Compensación de Seguros respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia que declaró mal admitida la apelación en litigio civil sobre indemnización de lesiones en accidente de tráfico causado por vehículo desconocido.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación civil por no haber consignado los intereses de la deuda en litigio por discrepancias sobre el alcance de la exención legal en favor del Estado.

Sala Primera. Sentencia 34/2008, de 25 de febrero

Recurso de amparo 3066-2005. Promovido por don Juan Manuel Falcón Ros respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Murcia y de un Juzgado de Instrucción de Cieza que acordaron el sobreseimiento de unas diligencias previas por delito contra la integridad moral.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: investigación insuficiente de una denuncia de tratos inhumanos y degradantes sufridos bajo custodia policial (STC 224/2007).

Sala Primera. Sentencia 35/2008, de 25 de febrero

Recurso de amparo 5624-2005. Promovido por don Ángel García Hermsilla frente a Auto de un Juzgado de Instrucción de San Javier (Murcia) que denegó la incoación de un *habeas corpus* respecto a la duración de su detención en comisaría en diligencias por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión a trámite de una petición de *habeas corpus* por razones de fondo (STC 86/1996).

Sala Segunda. Sentencia 36/2008, de 25 de febrero

Recurso de amparo 925-2006. Promovido por don José María Botella Alfaro y otro frente a Sentencia y Auto de nulidad de la Audiencia Provincial de Valencia que, en grado de apelación, les condenó por delito de calumnias.

Vulneración del derecho al Juez imparcial: Sala de apelación formada con un Magistrado que había confirmado en apelación la revocación del sobreseimiento libre de la causa, mediante Auto que exteriorizaba un juicio anticipado (STC 39/2004).

Sala Primera. Sentencia 37/2008, de 25 de febrero

Recurso de amparo 4007-2006. Promovido por don Michael Thomas Ford respecto a Auto de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coín (Málaga) que denegó la incoación de un *habeas corpus* respecto a la duración de su detención en el puesto de la Guardia civil por diligencias sobre una apropiación indebida.

Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión a trámite de una petición de *habeas corpus* por razones de fondo (STC 86/1996).

Sala Segunda. Sentencia 38/2008, de 25 de febrero

Recurso de amparo 10743-2006. Promovido por don Gerardo Álvarez Reza ante la falta de resolución de incidente de recusación por el Tribunal Superior de Galicia y de recurso de apelación penal ante la Audiencia Provincial de Ourense en causa por delito de calumnias.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: demora de más de un año para tramitar un incidente de recusación en recurso de apelación penal.

Sala Primera. Sentencia 39/2008, de 10 de marzo

Recurso de amparo 6076-2003. Promovido por don Eduardo Tamayo Barrena y otra persona respecto a resolución de la Asamblea de Madrid que les impidió ser miembros de la Comisión de investigación creada para evaluar las responsabilidades que pudieran derivarse de actuaciones urbanísticas en Madrid relacionadas con el bloqueo institucional de la Asamblea.

Supuesta vulneración del derecho al ejercicio del cargo parlamentario: participación en una comisión de investigación atinente a hechos protagonizados por los Diputados, adscritos al Grupo mixto.

Sala Primera. Sentencia 40/2008, de 10 de marzo

Recurso de amparo 6545-2004. Promovido por don David Jiménez Gallardo frente a Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba que desestimó su demanda contra el Subdelegado del Gobierno en esa ciudad sobre multa de tráfico por exceso de velocidad.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): sanción administrativa apoyada en prueba de cargo suministrada por un cinemómetro; Sentencia y Auto de nulidad que no resuelven la pretensión subsidiaria de reducir la cuantía de la multa.

Sala Primera. Sentencia 41/2008, de 10 de marzo

Recurso de amparo 6914-2004. Promovido por “Orton, S.A.”, respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que estimó su recurso de apelación en litigio civil por reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (reforma peyorativa): alteración de los intereses legales en perjuicio del único apelante.

Sala Segunda. Sentencia 42/2008, de 10 de marzo

Recurso de amparo 3482-2005. Promovido por don Ramón Cremades Navarro respecto a Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Alicante que desestimaron su recurso contra el Centro Penitenciario de Alicante por sanción disciplinaria.

Supuesta vulneración del derecho a la asistencia letrada: alcance de la garantía en el procedimiento de disciplina penitenciaria; petición de asesoramiento no formulada por el recluso en forma.

Sala Primera. Sentencia 43/2008, de 10 de marzo

Recurso de amparo 3908-2005. Promovido por doña Josefina Ernaga Esnoz frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y del Juzgado Central de

Vigilancia Penitenciaria que denegaron su solicitud de redención ordinaria de pena por el trabajo desde octubre de 1990 a julio de 1993.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: apreciación de prescripción del beneficio de redención de penas por el trabajo que no ofrece una tutela reforzada de la libertad personal del preso al interpretar la legislación penal y administrativa. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 44/2008, de 10 de marzo

Recurso de amparo 4423-2005. Promovido por el Ayuntamiento de Martos respecto a Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén que estimaron la demanda del Banco Vitalicio de España sobre responsabilidad patrimonial de la Administración por daños.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que deja sin respuesta la alegación de la Administración pública demandada acerca de la caducidad de la acción de responsabilidad.

Sala Segunda. Sentencia 45/2008, de 10 de marzo

Recurso de amparo 1464-2006. Promovido por la Fundación César Manrique respecto a Autos del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que declinaron su competencia para conocer de recurso contra el Cabildo Insular de Lanzarote por un video difundido en televisión.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por considerarla una acción de protección del derecho al honor competencia del orden jurisdiccional civil. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 46/2008, de 10 de marzo

Recurso de amparo 6130-2006. Promovido por “Proiliberis, S.L.”, respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó su demanda contra la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía sobre apremio por descubierto del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): notificación de una liquidación tributaria y un acuerdo de comprobación de valores al presentador de documentos ante la Administración tributaria, en aplicación de una norma anulada por la STC 113/2006.

Pleno. Sentencia 47/2008, de 11 de marzo

Conflicto en defensa de la autonomía local 6613-2000. Promovido por el Ayuntamiento de Torrent y otros en relación con el artículo 2 y la Disposición Transitoria de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1999, de 3 de diciembre, por la que se suprime el Área Metropolitana de L'Horta.

Alegada vulneración de la autonomía local: extinción del conflicto porque la Ley ha agotado sus efectos. Voto particular.

Pleno. Sentencia 48/2008, de 11 de marzo

Recurso de amparo abogado 2784-2004. Promovido por “Louis Vuitton Malletier, S.A.”, respecto a resoluciones de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que, en grado de apelación de una causa por delito contra la propiedad industrial, denegaron la celebración de vista y la práctica de prueba.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con garantías y a la prueba: desestimación de recurso contra Sentencia absolutoria en virtud de los límites legales a la práctica de prueba en grado de apelación; alcance de la audiencia al acusado en apelación penal (SSTC 167/2002 y 285/2005).

Pleno. Sentencia 49/2008, de 9 de abril

Recurso de inconstitucionalidad 6729-2007. Promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Popular del Congreso respecto al artículo único, apartados 6 y 7, de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Supuesta vulneración de la interdicción de la arbitrariedad y de normas sobre la elección de Magistrados y Presidente, reserva de reglamento parlamentario, materias reservadas a la ley orgánica del Tribunal Constitucional, posición institucional del Senado, estatuto de los Senadores y organización territorial del poder: participación de las Comunidades Autónomas en la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional por el Senado; prórroga de la duración de la Presidencia en los supuestos en que su mandato no coincida con la renovación parcial del Tribunal. Votos particulares.

Sala Segunda. Sentencia 50/2008, de 14 de abril

Recursos de amparo acumulados 6458-2003, 6462-2003, 6494-2003, 6496-2003, 6498-2003 y 6500-2003. Promovidos por don Rafael Larreina Valderrama y otros respecto a Auto de la Sala del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo que declara nulos diversos Acuerdos del Parlamento Vasco en relación con la disolución del Grupo Parlamentario Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak.

Supuesta vulneración de los derechos a participar en los asuntos públicos, al ejercicio del cargo parlamentario y a la tutela judicial efectiva: anulación de actos parlamentarios que impedían la ejecución de resoluciones judiciales firmes.

Sala Segunda. Sentencia 51/2008, de 14 de abril

Recurso de amparo 5351-2004. Promovido por doña Annie Arraud Milbeau respecto a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que, en grado de casación, desestimó su demanda contra don Manuel Vicent Recatalà y la editorial “Santillana” por un pasaje del libro “Jardín de Villa Valeria”.

Supuesta vulneración del derecho al honor: fragmento de una novela, ejercicio del derecho de creación literaria, que identifica a una persona fallecida sin emplear frases vejatorias ni desmerecedoras de la reputación o consideración ajenas.

Sala Primera. Sentencia 52/2008, de 14 de abril

Recurso de amparo 6421-2004. Promovido por don Alberto Viedma Morillas respecto a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Madrid que

acordaron el sobreseimiento provisional de unas diligencias previas por delito de torturas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: investigación insuficiente de una denuncia de tortura o tratos inhumanos y degradantes sufridos bajo custodia policial (STC 34/2008). Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 53/2008, de 14 de abril

Recurso de amparo 7253-2004. Promovido por doña Pilar Díez Rozalén frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia que inadmitieron su recurso contra el Director Gerente del Complejo Educativo de Cheste sobre modificación de su puesto de trabajo y horarios.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: fallecimiento de la demandante de amparo constitucional.

Sala Segunda. Sentencia 54/2008, de 14 de abril

Recurso de amparo 2381-2005. Promovido por don Santiago Espinosa Blanco respecto a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento sobre multa por incumplimiento del deber de identificar al conductor de un vehículo con el que se cometió una infracción de tráfico.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: sanción administrativa al titular de un vehículo de motor mal estacionado por no identificar suficientemente a un conductor residente en el extranjero que carece de fundamento razonable en la infracción administrativa aplicada.

Sala Segunda. Sentencia 55/2008, de 14 de abril

Recurso de amparo 14-2006. Promovido por don Jaume Gironés Nebot respecto a resoluciones de la Audiencia Provincial de Tarragona que inadmitieron su recurso de apelación y un incidente de nulidad de actuaciones en litigio de división de cosa común.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): recurso de apelación civil declarado desierto sin resolver la solicitud de nombramiento de Procurador de oficio, que impide la asistencia jurídica gratuita.

Sala Segunda. Sentencia 56/2008, de 14 de abril

Recurso de amparo 2732-2006. Promovido por don Sergio Enrique Izquierdo Hernández frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y de un Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife que desestimaron su demanda contra “Cepsa” por despido.

Vulneración del derecho a la libre expresión: despido de un trabajador por distribuir un comunicado dentro de la empresa formulando críticas por cuestiones laborales. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 57/2008, de 28 de abril

Recurso de amparo 5899-2003. Promovido por don Abdelhakim Issaoun respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Las Palmas que liquidaron su condena de privación de libertad por delito.

Vulneración del derecho a la libertad personal: liquidación de condena que no abona el tiempo en el que simultáneamente a la prisión provisional sufrida en la causa ha estado privado de libertad como penado en cumplimiento de la condena impuesta en otra causa distinta.

Sala Segunda. Sentencia 58/2008, de 28 de abril

Recurso de amparo 2306-2005. Promovido por doña Alicia Mercedes Fuentes Ambhul frente a resoluciones de un Juzgado de Primera Instancia de A Coruña en expediente de jurisdicción voluntaria de adopción de su hijo menor de edad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: procedimiento de adopción donde no se resuelve si la intervención de la madre biológica se reduce a ser oída o si, por el contrario, es necesario su asentimiento.

Pleno. Sentencia 59/2008, de 14 de mayo

Cuestión de inconstitucionalidad 5939-2005. Planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia, en relación con el artículo 153.1 del Código penal, redactado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración de los principios de igualdad y de culpabilidad: trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional. Votos particulares.

Sala Segunda. Sentencia 60/2008, de 26 de mayo

Recurso de amparo 4309-2004. Promovido por don José Miguel Moreno García respecto a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que, en grado de casación, revocó la de la Audiencia Provincial de Málaga y le condenó por delitos de cohecho y fraude en relación con la privatización de “Intelhorce”.

Supuesta vulneración de los derechos al Juez ordinario predeterminado por la ley y al Juez imparcial, a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso penal y motivación), a un proceso con garantías, a ser informado de la acusación y a la legalidad penal: Magistrado ponente nombrado Fiscal General del Estado después de dictada y firmada la Sentencia; condena penal que puede ser dictada en casación sin recurso ulterior, modificando la calificación jurídica de los hechos declarados probados en la instancia; correlación del fallo con la acusación, que pudo ser debatida en casación; interpretación judicial de la condición de funcionario público y de la percepción de dádiva como elemento del tipo penal; término inicial de la prescripción del delito; inexistencia de *bis in idem procesal*.

Sala Segunda. Sentencia 61/2008, de 26 de mayo

Recurso de amparo 1287-2005. Promovido por doña Susana Álvarez Muro y otros respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que, en grado de apelación, desestimó su demanda contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre reconocimiento de complementos retributivos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): Sentencia de apelación contencioso-administrativa que incurre en error patente acerca de la fecha de presentación de informes y la existencia de apercibimiento judicial a la Administración demandada al practicar una prueba de interrogatorio.

Sala Primera. Sentencia 62/2008, de 26 de mayo

Recurso de amparo 3912-2005. Promovido por don Eugenio Díaz Zarza frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de lo Social de Madrid que declararon la improcedencia de su despido por “Cotobial, S.A”.

Supuesta vulneración del derecho a no ser discriminado por circunstancias personales en relación con la salud: despido por enfermedad incapacitante para el trabajo. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 63/2008, de 26 de mayo

Recurso de amparo 4246-2005. Promovido por doña Ziortza Fernández Larrazábal respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Álava y de un Juzgado de Instrucción de Vitoria de sobreseimiento libre y archivo definitivo de unas diligencias previas incoadas por denuncia de torturas.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: investigación suficiente de una denuncia de tortura o tratos inhumanos y degradantes bajo custodia policial (STC 34/2008).

Sala Segunda. Sentencia 64/2008, de 26 de mayo

Recurso de amparo 4316-2006. Promovido por don Josep Sala Carreras frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en grado de apelación, le condenó por una falta de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 65/2008, de 29 de mayo

Recurso de amparo 4940-2004. Promovido por don Erdem Coskun frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que mantuvieron su libertad provisional elevando la fianza a 750.000 euros, en causa por delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la tutela judicial efectiva y a la libertad personal: reingreso en prisión provisional por elevar la cuantía de la fianza impuesta para eludir, adoptada mediante resolución judicial suficientemente motivada, instada por el Fiscal en la comparecencia y sin que se acredite desigualdad de trato ni modificación de una situación intangible.

Sala Primera. Sentencia 66/2008, de 29 de mayo

Recurso de amparo 4941-2004. Promovido por don Cevat Ertugrul frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que mantuvieron su libertad provisional elevando la fianza a 1.000.000 de euros, en causa por delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la tutela judicial efectiva y a la libertad personal: STC 65/2008.

Sala Primera. Sentencia 67/2008, de 23 de junio

Recurso de amparo 3013-2004. Promovido por “Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija” respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo que le condenaron como responsable civil en un juicio de faltas por lesiones imprudentes en un accidente de tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con garantías; vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: modificación de los hechos probados en un juicio de faltas por inexistencia de acusación apreciada en grado de apelación; condena civil motivada, pero que no justifica el cambio de criterio respecto a pronunciamientos anteriores sobre intereses de demora por consignación no declarada insuficiente.

Sala Segunda. Sentencia 68/2008, de 23 de junio

Recurso de amparo 5323-2004. Promovido por doña Bárbara Chaplin Coulin y otro frente a Sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo, de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Madrid que les condenaron por intromisión en el derecho al honor por la publicación en la revista “Cambio 16” de un artículo titulado “Visado Barato, Amigo”.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad de información: noticia sobre una trama de tráfico ilegal de visados en un consulado español que no es veraz, por falta de contraste suficiente antes de publicarla.

Sala Segunda. Sentencia 69/2008, de 23 de junio

Recurso de amparo 6731-2004. Promovido por don Mikel Soto Nolasko respecto a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Madrid que acordaron el sobreseimiento provisional de unas diligencias previas por delitos de lesiones y malos tratos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: investigación insuficiente de una denuncia de tortura o tratos inhumanos y degradantes sufridos bajo custodia policial (STC 34/2008), incluso tras solicitud de sobreseimiento provisional por parte del Ministerio Fiscal.

Sala Segunda. Sentencia 70/2008, de 23 de junio

Recurso de amparo 7207-2004. Promovido por don Manuel Medina Ruiz respecto a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Palma de Mallorca sobre sanciones por publicidad dinámica sin licencia.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: emplazamiento edictal del administrado (STC 54/2003); recursos de reposición y contencioso-administrativo irrelevantes.

Sala Primera. Sentencia 71/2008, de 23 de junio

Recurso de amparo 2515-2005. Promovido por don Ramón Aldasoro Magunacelaya frente a Autos del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria que desestimaron su

recurso contra el Centro Penitenciario de Almería sobre sanción disciplinaria por desorden colectivo.

Supuesta vulneración de los derechos de reunión, a la tutela judicial efectiva y a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador: recurso de amparo mixto; pliego de cargos recibido, límites al asesoramiento por otro interno y pruebas impertinentes; sanción disciplinaria por participar en una concentración en el interior de centro penitenciario (STC 119/1996).

Sala Primera. Sentencia 72/2008, de 23 de junio

Recurso de amparo 6615-2005. Promovido por doña Antonia Cobos Jiménez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Andalucía que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de Capileira sobre daños y perjuicios por la anulación judicial de una licencia de obras.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en plazo una denegación presunta de la solicitud inicial (SSTC 6/1986 y 39/2006).

Sala Segunda. Sentencia 73/2008, de 23 de junio

Recurso de amparo 7681-2005. Promovido por don José Luis Díez Maraña frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla y León que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de León sobre responsabilidad patrimonial.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de agotamiento porque se presentó incidente de nulidad de actuaciones al mismo tiempo que el recurso de amparo.

Sala Primera. Sentencia 74/2008, de 23 de junio

Recurso de amparo 4975-2006. Promovido por doña María Paz Caballero Díaz respecto a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, en grado de suplicación, desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Bormujos sobre despido.

Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: extinción de contrato temporal de una trabajadora a causa de su embarazo (STC 17/2003).

Sala Primera. Sentencia 75/2008, de 23 de junio

Recurso de amparo 5260-2006. Promovido por doña Laura Estefanía Méndez Ruiz frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que desestimó su demanda contra el Delegado Especial de la Agencia Tributaria sobre multa por obstrucción a la actuación inspectora.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): no pronunciamiento sobre el fondo de un recurso contencioso-administrativo porque no se habían presentado alegaciones en la vía económico-administrativa (STC 160/2001).

Pleno. Sentencia 76/2008, de 3 de julio

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 6618-2005 y otras veinte. Planteadas por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Valladolid respecto al primer inciso del artículo 153.1 del Código penal, redactado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Supuesta vulneración del principio de igualdad: trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional (STC 59/2008). Votos particulares.

Sala Primera. Sentencia 77/2008, de 7 de julio

Recurso de amparo 5912-2004. Promovido por don José Luis Álvarez Santa Cristina frente a Autos del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria de la Audiencia Nacional que desestimaron su recurso contra el Centro Penitenciario de Algeciras (Cádiz) sobre sanción disciplinaria por desobediencia.

Supuesta vulneración de los derechos de defensa en el procedimiento administrativo sancionador y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: recurso de amparo mixto; pliego de cargos que incorpora el parte de denuncia y pruebas impertinentes; resoluciones judiciales estereotipadas.

Sala Primera. Sentencia 78/2008, de 7 de julio

Recurso de amparo 5258-2005. Promovido por doña Rosa María Contreras López frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Granada que desestimaron su demanda de nulidad de juicio ejecutivo hipotecario.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin agotar los medios de comunicación efectiva con los demandados, cuya vivienda cambió de dirección postal al completarse la urbanización del barrio.

Sala Segunda. Sentencia 79/2008, de 14 de julio

Recurso de amparo 7719-2003. Promovido por don Roberto Rincón Casero frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Ciudad Real que le condenaron por un delito de injurias graves.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: apreciación sobre la prescripción del delito por la necesidad de guardar turno para el señalamiento por exceso de asuntos pendientes que no pondera las circunstancias del caso.

Pleno. Sentencia 80/2008, de 17 de julio

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 6660-2005 y 14 más. Planteadas por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Toledo respecto al artículo 153.1 del Código penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración de los principios de igualdad y de culpabilidad: STC 59/2008 (trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional). Votos particulares.

Pleno. Sentencia 81/2008, de 17 de julio

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 8202/2005 y 31 más. Planteadas por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete respecto al artículo 153.1 del Código penal en

la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración de los principios de igualdad y de culpabilidad: STC 59/2008 (trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional). Votos particulares.

Pleno. Sentencia 82/2008, de 17 de julio

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 9579-2005 y 7 más. Planteadas por el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Alcalá de Henares respecto al artículo 153.1 del Código penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración del principio de igualdad: STC 59/2008 (trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional). Votos particulares.

Pleno. Sentencia 83/2008, de 17 de julio

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 5163-2006 y 19 más. Planteadas por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia respecto al artículo 153.1 del Código penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración de los principios de igualdad y de culpabilidad: STC 59/2008. Votos particulares.

Sala Primera. Sentencia 84/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 3420-2003. Promovido por doña Consuelo Muñoz Serrano respecto a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia y de un Juzgado de lo Social de Madrid que estimaron parcialmente su demanda contra el Ayuntamiento de Tres Cantos en litigio sobre despido.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la ley y a la tutela judicial efectiva: regulación legal de los salarios de tramitación, que otorga derecho a percibirlo cuando el empresario opta por la readmisión del trabajador cuyo despido es declarado improcedente, pero no si opta por abonar una indemnización.

Sala Primera. Sentencia 85/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 5261-2004. Promovido por el Ayuntamiento de Lena (Asturias) frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Asturias que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de Quirós sobre devolución del aval prestado en garantía de los “prindajes” de varias caballerizas en pastos de montaña de aprovechamiento común.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): derechos fundamentales de los entes públicos; legitimación activa de un ayuntamiento para defender a sus vecinos, en un contencioso con otro ayuntamiento sobre incidentes en fincas limítrofes que afectaban al orden público.

Sala Segunda. Sentencia 86/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 3193-2005. Promovido por don Vicente Belmonte Riquelme respecto a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y

de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche (Alicante) que desestimaron su demanda contra el Ayuntamiento de Albaterra sobre demolición de vivienda.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa que desestima una demanda sin apreciar la prescripción de infracción administrativa, tras haber inadmitido unas pruebas sobre la fecha de finalización de las obras sin justificación.

Sala Primera. Sentencia 87/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 8486-2005. Promovido por don José Páramo Díaz respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: recurso de amparo mixto; trato diferente a dos aspirantes en un procedimiento de promoción de funcionarios justificado porque uno de ellos obtuvo una Sentencia favorable.

Sala Primera. Sentencia 88/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 8763-2005. Promovido por don Antonio Meira Guerrero frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que estimó parcialmente su recurso de suplicación en litigio sobre despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (reforma peyorativa): Sentencia de suplicación que condena al abono de salarios de tramitación en perjuicio del único recurrente.

Sala Primera. Sentencia 89/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 491-2006. Promovido por la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Yuncos respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo que resolvió incidente de impugnación de costas procesales en litigio por reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: declaración de que los honorarios de un Abogado devengados en el recurso de apelación civil son indebidos que no está fundada en Derecho y desvirtúa la condena en costas procesales a la parte apelante.

Sala Primera. Sentencia 90/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 6165-2006. Promovido por don Santiago Montero Omenat frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida que desestimaron su demanda contra la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura sobre concurso de provisión de puestos de trabajo vacantes.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: menoscabo profesional por razón de la actividad sindical al denegar un certificado de experiencia por el tiempo en que el funcionario estuvo relevado del servicio como liberado sindical.

Sala Primera. Sentencia 91/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 6206-2006. Promovido por don Juan Galisteo Palma frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Cádiz y de un Juzgado de lo Penal de Algeciras que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de un coimputado corroboradas.

Sala Primera. Sentencia 92/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 6595-2006. Promovido por doña María Jesús Pérez Ledo respecto a Sentencias del Tribunal Supremo, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de un Juzgado de lo Social de Badajoz que desestimaron su demanda contra la Asociación Provincial del Metal (Aspremetal) de Badajoz sobre despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el de no ser discriminada por razón del sexo: despido de una trabajadora embarazada, a pesar de que la empresa lo ignoraba, en atención a la reforma del Estatuto de los Trabajadores por la Ley 39/1999.

Sala Primera. Sentencia 93/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 8010-2006. Promovido por don Al Arbi Battoui respecto a resoluciones de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que señalaron la vista en un procedimiento abreviado sobre denegación de la autorización de residencia y trabajo.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: demora de dos años y medio para celebrar la vista del juicio en un procedimiento abreviado contencioso-administrativo.

Sala Primera. Sentencia 94/2008, de 21 de julio

Recurso de amparo 10578-2006. Promovido por don Andrés Escobar Chuquisea respecto a resoluciones de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que señalaron la vista en un procedimiento abreviado sobre denegación de entrada en territorio español con fines de turismo.

Supuesta vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: demora de un año y ocho meses para celebrar la vista del juicio en un procedimiento abreviado contencioso-administrativo. Voto particular.

Pleno. Sentencia 95/2008, de 24 de julio

Cuestión de inconstitucionalidad 2013-2006. Planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de San Sebastián respecto al artículo 153.1 del Código penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración del principio de igualdad: STC 59/2008 (trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional). Votos particulares.

Pleno. Sentencia 96/2008, de 24 de julio

Cuestión de inconstitucionalidad 4655-2006. Planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 6 de Madrid respecto al artículo 153.1 del Código penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración del principio de igualdad: STC 59/2008 (trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional). Votos particulares.

Pleno. Sentencia 97/2008, de 24 de julio

Cuestión de inconstitucionalidad 10487-2006. Planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Valladolid respecto al artículo 153.1 del Código penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración del principio de igualdad: STC 59/2008. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 98/2008, de 24 de julio

Cuestión de inconstitucionalidad 51-2007. Planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Murcia respecto al artículo 153.1 del Código penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración de los principios de igualdad y de culpabilidad: STC 59/2008. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 99/2008, de 24 de julio

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 8300-2007 y 6 más. Planteadas por el Juzgado de lo Penal núm. 12 de Valencia respecto al artículo 153.1 del Código penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración de los principios de igualdad, culpabilidad y proporcionalidad: trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional (STC 59/2008) que no es desproporcionado. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 100/2008, de 24 de julio

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 1-2008 y 2169-2008. Planteadas por el Juzgado de lo Penal núm. 26 de Madrid respecto al artículo 153.1 del Código penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Supuesta vulneración del principio de igualdad: STC 59/2008. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 101/2008, de 24 de julio

Recurso de inconstitucionalidad 269-2008. Interpuesto por Senadores del Grupo Parlamentario Popular respecto al nuevo apartado 7 del artículo 184 del Reglamento del Senado, introducido por el artículo único de la Reforma de dicho Reglamento aprobada el 21 de noviembre de 2007.

Supuesta vulneración de normas sobre la elección de Magistrados: participación de las Comunidades Autónomas en la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional por el Senado (STC 49/2008). Interpretación de disposición estatal. Votos particulares.

Sala Primera. Sentencia 102/2008, de 28 de julio

Recurso de amparo 7610-2005. Promovido por don Juan José Dionisio Rodríguez respecto a Sentencia y Auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Huelva que le condenó por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de un coimputado no corroboradas.

Pleno. Sentencia 103/2008, de 11 de septiembre

Recurso de inconstitucionalidad 5707-2008. Interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política.

Competencia sobre la autorización de referéndum, titularidad de la soberanía y procedimiento legislativo: convocatoria de una consulta popular por vía de referéndum, que debe ser autorizada por el Estado; la Comunidad Autónoma no es titular de un poder soberano, exclusivo de la Nación española constituida en Estado, salvo revisión formal de la Constitución; inadecuación del procedimiento de lectura única para aprobar la ley. Nulidad de la ley autonómica.

Sala Primera. Sentencia 104/2008, de 15 de septiembre

Recurso de amparo 2754-2005. Promovido por doña Dolores García Melero y otro respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Valencia y de un Juzgado de Primera Instancia de Alzira que denegaron la nulidad de un juicio ejecutivo hipotecario.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: notificación ineficaz de la subasta de un inmueble, en ejecución de una Sentencia de remate firme (STC 39/2000).

Sala Primera. Sentencia 105/2008, de 15 de septiembre

Recurso de amparo 6679-2006. Promovido por don Juan Carlos Eres Eres frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que estimó parcialmente su recurso de suplicación en litigio sobre pensión de incapacidad por enfermedad común.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de suplicación que, tras reconocer el derecho a percibir una prestación de la Seguridad Social, deniega la base reguladora declarada en el fallo de instancia porque no se impugnó mediante un motivo específico del recurso.

Sala Primera. Sentencia 106/2008, de 15 de septiembre

Recurso de amparo 10797-2006. Promovido por don Antonio Ávila Zafra respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía que inadmitió su recurso contra el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas sobre responsabilidad patrimonial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en su día una denegación presunta de la solicitud inicial (SSTC 6/1986 y 39/2006).

Sala Segunda. Sentencia 107/2008, de 22 de septiembre

Recurso de amparo 6530-2004. Promovido por don Patxi Ruiz Romero respecto a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Madrid que archivaron las diligencias previas por un delito de torturas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: investigación insuficiente de una denuncia de tortura o tratos inhumanos y degradantes sufridos bajo custodia policial (STC 34/2008).

Sala Segunda. Sentencia 108/2008, de 22 de septiembre

Recurso de amparo 1571-2005. Promovido por don Telesforo Fuentes Esquinas frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Zaragoza que, en causa por delitos de calumnia e injurias, le condenaron por una falta de injurias.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: condena penal a un delegado sindical por distribuir pasquines entre clientes de una empresa de limpieza criticándola por razón de un conflicto laboral (STC 198/2004).

Sala Segunda. Sentencia 109/2008, de 22 de septiembre

Recurso de amparo 8426-2005. Promovido por la entidad mercantil “El Estanquero, S.L.”, respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería que confirmó en apelación la de un Juzgado de Primera Instancia de Berja que desestimó su demanda de suspensión de obra nueva.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia civil sobre obra nueva que no toma en cuenta y parece contradecir una previa Sentencia penal que, sobre los mismos hechos, condenó a quien consideró probado que era el dueño de la obra (STC 59/1996).

Sala Segunda. Sentencia 110/2008, de 22 de septiembre

Recurso de amparo 743-2006. Promovido por don Luis Pastor Alcázar frente a resoluciones de un Juzgado de Primera Instancia de Majadahonda que inadmitió su oposición en autos de ejecución de título judicial derivado de un litigio de separación matrimonial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso): inadmisión de oposición a la ejecución por tardía, al computar el plazo desde la fecha en que la demanda de ejecución fue trasladada a quien había actuado como Procurador del ejecutado en el previo proceso de separación tres años antes.

Sala Segunda. Sentencia 111/2008, de 22 de septiembre

Recurso de amparo 7424-2006. Promovido por don Kamal Hadid Chaar respecto a Sentencias de las Salas de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional

que le condenaron por delito de colaboración con organización terrorista (STC 35/2007).

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal por colaborar con organización terrorista fundada en prueba indiciaria suficiente.

Sala Primera. Sentencia 112/2008, de 29 de septiembre

Recurso de amparo 2484-2006. Promovido por don Francisco Valentín Santana Sánchez respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que desestimó su demanda contra el Ministerio de Defensa sobre pase a la situación de reserva por pérdida de aptitudes.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia contencioso-administrativa que resuelve sin incongruencia pero con error patente sobre la existencia de dictamen pericial médico en los autos del pleito.

Sala Primera. Sentencia 113/2008, de 29 de septiembre

Recurso de amparo 8985-2006. Promovido por don Fermín Martínez Nantón frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña que desestimó su recurso contra el Ayuntamiento de Laxe sobre sanción de tráfico por estacionar sobre la acera.

Supuesta vulneración de los derechos a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador, la legalidad penal y la prueba: recurso de amparo mixto; boletín de denuncia completo y resolución administrativa motivada; infracción administrativa tipificada en la ordenanza municipal; prueba practicada tardíamente no decisiva.

Sala Primera. Sentencia 114/2008, de 29 de septiembre

Recurso de amparo 11551-2006. Promovido por don Manuel Gómez Barbeito frente a Sentencia de un Juzgado Contencioso-Administrativo de A Coruña que inadmitió su demanda sobre embargo por débitos a la Seguridad Social.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por defecto legal en el modo de proponerla, al no haber impugnado también la resolución del recurso de alzada administrativa.

Sala Primera. Sentencia 115/2008, de 29 de septiembre

Recurso de amparo 11709-2006. Promovido por don José Manuel Velasco Lingres respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por un delito contra la seguridad del tráfico.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 116/2008, de 13 de octubre

Recurso de amparo 3211-2003. Promovido por don Enrique Palacios Hernández respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección con sede en Melilla, que le condenó por delito de calumnia.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: inadmisión por extemporánea de la recusación de dos Magistrados que no está justificada.

Sala Primera. Sentencia 117/2008, de 13 de octubre

Recurso de amparo 652-2006. Promovido por don José Luis Díez Maraña frente a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla y León que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de León sobre responsabilidad patrimonial (STC 73/2008).

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en su día una denegación presunta de la solicitud inicial (SSTC 6/1986 y 39/2006), aunque dio información de los plazos legales y certificó el acto presunto.

Sala Primera. Sentencia 118/2008, de 13 de octubre

Recurso de amparo 8822-2006. Promovido por don José Bermejo Vera frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que, en grado de apelación, desestimó su demanda contra la Diputación General de Aragón sobre convocatoria de provisión de una plaza en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas: exclusión de los docentes de la provisión de puestos de trabajo en la Administración pública (SSTC 48/1998 y 129/2007).

Sala Primera. Sentencia 119/2008, de 13 de octubre

Recurso de amparo 9129-2006. Promovido por “Aquagest Levante, S.A.”, respecto a Auto del Tribunal Supremo y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de Liria sobre convocatoria de concurso para adjudicar el servicio de abastecimiento de agua potable.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por falta de legitimación de una empresa concesionaria para impugnar un nuevo concurso al que no se ha presentado.

Sala Primera. Sentencia 120/2008, de 13 de octubre

Recurso de amparo 9185-2006. Promovido por don Pascuale Claudio Locatelli respecto de Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordó su entrega a Italia, en virtud de orden europea para cumplir varias penas acumuladas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: entrega de reo, en virtud de euroorden, que incurre en error patente acerca de la existencia de cosa juzgada por la previa denegación de una solicitud de extradición por los mismos hechos. Voto particular.

Sección Primera. Sentencia 121/2008, de 15 de octubre

Recurso de amparo 8080-2006. Promovido por don Juan Ordóñez Gómez respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la

Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Sala Segunda. Sentencia 122/2008, de 20 de octubre

Recurso de amparo 3772-2003. Promovido por don Emiliano Ramírez Delgado respecto a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de lo Social de Sevilla que estimaron parcialmente su demanda contra “Ábaco Empleo ETT, S.A.”, y otra por despido.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la ley y a la tutela judicial efectiva: STC 84/2008 (salarios de tramitación).

Sala Segunda. Sentencia 123/2008, de 20 de octubre

Recurso de amparo 3121-2005. Promovido por doña Regina Maiztegi Aboitiz respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Instrucción de Madrid que acordaron el sobreseimiento libre y archivo de las diligencias previas incoadas por una denuncia de torturas.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: investigación suficiente de una denuncia de tortura o tratos inhumanos y degradantes bajo custodia policial (STC 63/2008).

Sala Segunda. Sentencia 124/2008, de 20 de octubre

Recurso de amparo 4915-2005. Promovido por don Georgios Tagalos frente a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que, en grado de casación, le condenó por delito de apropiación indebida.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías, a la presunción de inocencia y a la legalidad penal: condena penal en casación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2002); prueba de cargo practicada en el juicio de instancia; interpretación del tipo penal previsible (STC 328/2006).

Sala Segunda. Sentencia 125/2008, de 20 de octubre

Recurso de amparo 2899-2006. Promovido por doña Paula María Ventureira López respecto a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que declararon improcedente su despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad): indicios de que el despido de una trabajadora por falta de rendimiento fue una represalia por haber pleiteado contra la empresa (SSTC 14/1993 y 87/2004).

Sala Primera. Sentencia 126/2008, de 27 de octubre

Cuestión de inconstitucionalidad 205-2000. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo respecto de la Disposición Adicional vigésima, uno, de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sobre bases de la convocatoria para ingreso como facultativo especialista de área del Instituto Nacional de Salud.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas: pruebas de acceso, convocadas por una sola vez, que excluyen a los facultativos con plaza en propiedad.

Sala Primera. Sentencia 127/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 4640-2003. Promovido por don Jesús Sánchez García respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Ávila que desestimó su recurso de apelación en pleito de retracto sobre una finca rústica.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación civil incoherente porque admite un motivo del recurso pero falla desestimando con costas procesales; falta de consignación del precio apreciada en apelación sin contradicción ni posibilidad de subsanarla (STC 145/1998).

Sala Primera. Sentencia 128/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 1292-2005. Promovido por don Manuel García Lahoz frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento sobre providencia en apremio de multa de tráfico por estacionar en zona señalizada como paso de peatones.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: emplazamiento edictal del titular del vehículo infractor (STC 54/2003).

Sala Primera. Sentencia 129/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 4615-2005. Promovido por don Sebastián de Pasqual Coll respecto a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Barcelona que le condenaron por un delito contra la Hacienda pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la legalidad penal: condena por delito de defraudación a la Hacienda pública por negocio simulado, sin utilizar el concepto de fraude de ley tributaria (STC 120/2005); apreciación sobre la prescripción del delito que tutela la libertad personal (STC 63/2005).

Sección Cuarta. Sentencia 130/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 8483-2005. Promovido por don Manuel Cerro Flores respecto a Sentencia y al Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Sección Tercera. Sentencia 131/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 8487-2005. Promovido por don José Román Díez respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Sección Cuarta. Sentencia 132/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 4492-2006. Promovido por don Ignacio Oscar Apellániz Sainz-Trápaga respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Sección Cuarta. Sentencia 133/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 4785-2006. Promovido por don Damián Caravaca Arias respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Sala Primera. Sentencia 134/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 6075-2006. Promovido por don Guillermo Daniel Riera respecto a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su recurso de suplicación en pleito sobre despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de suplicación irrazonable porque parte de la premisa errónea de que la relación laboral no estaba acreditada, a pesar de que había sido declarada probada en el fallo de instancia.

Sala Primera. Sentencia 135/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 10813-2006. Interpuesto por “Gretedi, S.L.”, frente a Autos de un Juzgado de lo Social de Burgos que le tuvieron por desistida de su demanda en un litigio sobre recargo de prestaciones de la Seguridad Social.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por defecto de representación procesal, tras el fallecimiento del administrador solidario de la sociedad que había otorgado el poder para pleitos.

Sección Tercera. Sentencia 136/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 227-2007. Promovido por don Miguel Juan Moreno Morales respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Sección Tercera. Sentencia 137/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 1633-2007. Promovido por don Emilio Francisco Moya Prieto frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida que desestimaron su demanda contra la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura sobre concurso de provisión de puestos de trabajo vacantes.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 90/2008.

Sección Cuarta. Sentencia 138/2008, de 27 de octubre

Recurso de amparo 2357-2007. Promovido por don Andrés Martín González respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Pleno. Sentencia 139/2008, de 28 de octubre

Cuestión de inconstitucionalidad 640-2005. Planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Arenys de Mar en relación con los artículos 57 y 48.2 del Código penal, redactados por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

Derecho a la libertad personal, principios de libertad y del libre desarrollo de la personalidad: inadmite cuestión de inconstitucionalidad acerca de la pena de alejamiento. Voto particular.

Pleno. Sentencia 140/2008, de 28 de octubre

Cuestión de inconstitucionalidad 594-2006. Planteada por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona en relación con el artículo 57.2 del Código penal, redactado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

Libertades y derechos fundamentales: inadmite cuestión de inconstitucionalidad acerca de la pena de alejamiento.

Pleno. Sentencia 141/2008, de 30 de octubre

Cuestión de inconstitucionalidad 6563-2006. Planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lleida en relación con el artículo 57.2 del Código penal, redactado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

Libertades y derechos fundamentales: inadmite cuestión de inconstitucionalidad acerca de la pena de alejamiento. Votos particulares.

Sección Primera. Sentencia 142/2008, de 31 de octubre

Recurso de amparo 7617-2003. Promovido por doña Olga López Muñoz respecto a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia y de un Juzgado de lo Social de Madrid que estimaron parcialmente su demanda sobre despido.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la ley y a la tutela judicial efectiva: STC 84/2008 (salarios de tramitación).

Sección Primera. Sentencia 143/2008, de 31 de octubre

Recurso de amparo 3383-2005. Promovido por doña Coral Palacios Vicario frente a Sentencias del Tribunal Supremo, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de un Juzgado de lo Social de Badajoz que habían estimado parcialmente su demanda sobre despido y extinción de contrato.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: salarios de tramitación (STC 84/2008).

Sala Primera. Sentencia 144/2008, de 10 de noviembre

Recurso de amparo 6219-2004. Promovido por la entidad mercantil “Funeraria del Bagès, S.L.”, respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que declaró la inadmisibilidad de su recurso contra el Ayuntamiento de Navarcles (Barcelona) sobre adjudicación por concurso público del contrato de arrendamiento de un edificio municipal con destino a tanatorio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por falta de legitimación de una empresa para impugnar un concurso municipal al que no se ha presentado (STC 119/2008).

Sala Primera. Sentencia 145/2008, de 10 de noviembre

Recurso de amparo 4712-2005. Promovido por don Carlos Folchi Bonafonte respecto a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Barcelona que le condenaron por un delito contra la Hacienda pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la legalidad penal: STC 129/2008.

Sala Primera. Sentencia 146/2008, de 10 de noviembre

Recurso de amparo 6453-2006. Promovido por doña Concha Pascual Feo frente a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) que desestimó su recurso de suplicación en litigio sobre la denegación de pensión de viudedad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de suplicación social, y Auto de nulidad de actuaciones, que dejan sin resolver la cuestión de la posibilidad de lucrar la pensión de viudedad, aun en el supuesto de inexistencia de matrimonio a efectos civiles por muerte del novio el día previo a la boda, por aplicación analógica de la Ley 30/1981.

Sala Primera. Sentencia 147/2008, de 10 de noviembre

Recurso de amparo 4298-2007. Promovido por don Carlos Ortega Cruz frente a Auto de un Juzgado de Instrucción de Badalona que denegó la incoación de *habeas corpus* respecto a su detención por agentes de la guardia urbana en diligencias por delitos de resistencia y desobediencia, atentado y lesiones.

Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión a trámite de una petición de *habeas corpus* por razones de fondo (STC 86/1996).

Sala Segunda. Sentencia 148/2008, de 17 de noviembre

Recurso de amparo 6095-2005. Promovido por don Antonio Gamero San Juan respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Cádiz y de un Juzgado de lo Penal de Algeciras que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de un coimputado no corroboradas.

Sala Segunda. Sentencia 149/2008, de 17 de noviembre

Recurso de amparo 6097-2005. Promovido por don José Rodríguez Pichaco respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Cádiz y de un Juzgado de lo Penal de Algeciras que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de un coimputado no corroboradas (STC 149/2008).

Sala Segunda. Sentencia 150/2008, de 17 de noviembre

Recurso de amparo 11131-2006. Promovido por don Fernando García Toribio frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Las Palmas de Gran Canaria que denegó la nulidad de actuaciones del juicio de cognición instado por el Banco Central Hispano Americano en 1996 en reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal por errores no subsanados y sin agotar los medios de comunicación efectiva con uno de los demandados.

Sala Segunda. Sentencia 151/2008, de 17 de noviembre

Recurso de amparo 3524-2007. Promovido por las mercantiles “Sociedad Anónima Minera Catalana Aragonesa” (SAMCA) y otra frente a Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que desestimaron su demanda contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre rectificación de las bases del catastro.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por extemporánea, presentada en la mañana siguiente al vencimiento del plazo a tenor de la Ley de Enjuiciamiento Civil (STC 64/2005); anulación de la inadmisión del recurso de casación. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 152/2008, de 17 de noviembre

Recurso de amparo 4649-2007. Promovido por la Federación de Asociaciones de los Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado (Fedeca) frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Madrid que inadmitió su demanda sobre proclamación de candidaturas a elecciones sindicales en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: carácter sindical de una federación de asociaciones de funcionarios, constituida como asociación profesional de acuerdo con la

legislación vigente en 1977; derecho a formar confederaciones; cuerpos superiores de la Administración pública.

Sala Primera. Sentencia 153/2008, de 24 de noviembre

Recurso de amparo 2711-2006. Promovido por don Jaime Allende Vidal Abarca respecto de Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche que le tuvo por desistido de su recurso contra el Ayuntamiento de Elche sobre sanción por infracción urbanística.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda porque el Abogado no compareció a tiempo en la vista del juicio de un procedimiento abreviado contencioso-administrativo, sin hacer constar justa causa de su inasistencia.

Sección Segunda. Sentencia 154/2008, de 24 de noviembre

Recurso de amparo 4491-2006. Promovido por don Jesús Antonio Vila Pérez respecto a Sentencia y Autos de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Sección Segunda. Sentencia 155/2008, de 24 de noviembre

Recurso de amparo 4786-2006. Promovido por don Ángel Morata Aledo respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Sala Primera. Sentencia 156/2008, de 24 de noviembre

Recurso de amparo 9300-2006. Promovido por doña Juana Miranda Suárez respecto a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que desestimaron su demanda contra el Servicio Canario de Salud sobre responsabilidad patrimonial de la Administración.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa dictada sin que se hubiera practicado la prueba pericial admitida sobre la praxis médica, tras la negativa de la Administración a que informase un médico forense (STC 240/2007).

Sección Segunda. Sentencia 157/2008, de 24 de noviembre

Recurso de amparo 228-2007. Promovido por don Antonio Jenaro Cerro Guerra respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que desestimó su demanda

contra la Subsecretaría de Defensa sobre acceso al Centro de formación de la Guardia Civil para ascenso a la escala ejecutiva.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a la tutela judicial efectiva: STC 87/2008.

Sala Primera. Sentencia 158/2008, de 24 de noviembre

Recurso de amparo 3783-2007. Promovido por doña Ana María García Fuentes respecto a Auto de un Juzgado de lo Social de Madrid que inadmitió incidente de nulidad de actuaciones en juicio por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin agotar los medios de comunicación efectiva con la demandada, como consecuencia de que la citación sólo consignó el nombre de la persona física titular del negocio, cuyo establecimiento hubiera sido fácilmente localizable.

Sala Primera. Sentencia 159/2008, de 2 de diciembre

Recurso de amparo 3070-2005. Promovido por la comunidad del edificio América Plaza respecto a Auto de la Audiencia Provincial de Málaga que, en grado de apelación, denegó la anotación preventiva de su demanda de responsabilidad contractual por compraventa de viviendas en construcción.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: denegación de medidas cautelares civiles por falta de proposición de prueba documental y de petición de recibimiento del pleito a prueba que incurre en error e irrazonabilidad.

Sala Primera. Sentencia 160/2008, de 2 de diciembre

Recurso de amparo 4385-2005. Promovido por don José Enrique Veira Villar y otra frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado.

Vulneración de sus derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva: Sentencia que cambia de criterio respecto al aplicado a otros perjudicados por el mismo accidente de tráfico sin justificación.

Sala Primera. Sentencia 161/2008, de 2 de diciembre

Recurso de amparo 415-2006. Promovido por don Fernando Emilio Maximino Blat respecto a providencia y Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que no le confirieron plazo para formalizar su recurso de casación en causa por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: denegación de plazo para formalizar un recurso de casación penal a quienes representaron al reo en el juicio oral que se aparta sin justificación de los precedentes de la Sala.

Sala Primera. Sentencia 162/2008, de 15 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 6488-2001. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Zaragoza respecto al artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: norma legal que tipifica como infracción administrativa el incumplimiento de cualquier otra prescripción reglamentaria.

Sala Segunda. Sentencia 163/2008, de 15 de diciembre

Recurso de amparo 1740-2005. Promovido por don Andrés Colmenar Bravo frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que desestimó su recurso de apelación en pleito sobre denegación de prórroga forzosa y resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): posibilidad legal de aducir varias causas de necesidad en el requerimiento para denegar la prórroga de un contrato de arrendamiento de vivienda.

Sala Segunda. Sentencia 164/2008, de 15 de diciembre

Recurso de amparo 2387-2005. Promovido por don Jorge Deleito García frente a Sentencia y providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que, en grado de apelación, estimó su demanda contra la Comunidad Autónoma sobre adscripción a un nuevo puesto de trabajo en la Consejería de Vivienda.

Supuesta vulneración del derecho al Juez legal y vulneración de los derechos a un proceso con garantías y al Juez imparcial: derechos fundamentales de los entes públicos; incumplimiento de normas legales en materia de sustitución y designación de Magistrados que forman Sala sin trascendencia constitucional, salvo en cuanto impidió ejercer el derecho a recusar; incorporación de hechos probados en un proceso social previo que causa indefensión.

Sala Primera. Sentencia 165/2008, de 15 de diciembre

Recurso de amparo 6916-2005. Promovido por “Ordinatel Pacific, S.L.”, respecto a Sentencia y providencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que anuló un laudo arbitral sobre incumplimiento de un contrato promocional de terminales de telefonía móvil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que deja sin resolver la excepción de caducidad de la acción de nulidad de laudo civil.

Sala Segunda. Sentencia 166/2008, de 15 de diciembre

Recurso de amparo 7842-2005. Interpuesto por doña María Emilia Formigo Rodríguez y otros frente a Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela que anuló la resolución que había puesto fin a la fase de oposición de un procedimiento extraordinario de consolidación de empleo en el área de pediatría de atención primaria del Sergas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de quienes habían sido seleccionados para las plazas litigiosas (STC 207/2005).

Sala Segunda. Sentencia 167/2008, de 15 de diciembre

Recurso de amparo 943-2006. Promovido por la mercantil “Cargo Sur, S.A.L.”, frente a Autos de un Juzgado de Primera Instancia de Madrid que desestimaron su impugnación

de los honorarios de Abogado incluidos en la tasación de costas practicada en un juicio verbal.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: pronunciamiento sobre costas procesales que incurre en error patente acerca de la cuantía de los honorarios solicitados finalmente por el Abogado de la contraparte.

Sala Segunda. Sentencia 168/2008, de 15 de diciembre

Recurso de amparo 6612-2006. Promovido por doña Diana Roxburgh respecto a Sentencia y providencias de un Juzgado de Primera Instancia de Benidorm dictadas en el juicio ejecutivo cambiario instado por “BBV Leasing, S.A.”

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin agotar los medios de comunicación efectiva con la demandada, quien no actuó con negligencia.

Sala Primera. Sentencia 169/2008, de 15 de diciembre

Recurso de amparo 8951-2006. Promovido por don Said Atane frente a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Madrid que acordaron su internamiento para asegurar su devolución a Marruecos.

Vulneración del derecho a la libertad personal: internamiento de extranjero en procedimiento de devolución acordado mediante resoluciones mal motivadas; recurso de apelación civil frustrado indebidamente.

Sala Segunda. Sentencia 170/2008, de 15 de diciembre

Recurso de amparo 10471-2006. Promovido por don Enric Alsina Illa respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó su demanda contra la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Generalidad de Cataluña sobre manifestación convocada por el Colectivo Autónomo de Trabajadores - Mossos d'Esquadra (CAT-ME).

Vulneración del derecho de reunión: prohibición de una manifestación, convocada por un sindicato en período electoral, que carecía de la intención de captar sufragios.

Sala Primera. Sentencia 171/2008, de 15 de diciembre

Recurso de amparo 11207-2006. Promovido por la entidad “Indalpaper, S.L.”, frente a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que inadmitió su recurso contra el Ayuntamiento de Huerca de Almería sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en una nave.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): STC 72/2008.

Pleno. Sentencia 172/2008, de 18 de diciembre

Recurso de amparo avogado 5013-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Said Matsik y otros frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptados en una patera.

Vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: inadmisión por razones de fondo de la petición presentada por un extranjero respecto a una privación de

libertad gubernativa (STC 169/2006); apoderamiento tácito del Abogado de oficio en *habeas corpus* para formular recurso de amparo. Votos particulares.

Sala Primera. Sentencia 173/2008, de 22 de diciembre

Recursos de amparo acumulados 5551-2003 y otros 18. Promovidos por un Abogado en interés de don Laarousi Hkatari y otros frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptados en una patera.

Vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: STC 172/2008. Voto particular.

Sección Cuarta. Sentencia 174/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 3274-2005. Promovido por don Juan Álvarez Bastos frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó su recurso sobre liquidación provisional por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1996.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa que desestima la demanda por falta de prueba, tras haber denegado el recibimiento del pleito a prueba para acreditar la residencia habitual del contribuyente.

Sala Primera. Sentencia 175/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 3389-2005. Promovido por doña Josefa Cortés Llorens respecto a Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y Auto de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante que inadmitieron su demanda contra el Ayuntamiento de San Juan de Alicante sobre responsabilidad patrimonial por caída en la vía pública.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en su día una denegación presunta de la solicitud inicial (STC 6/1986).

Sala Primera. Sentencia 176/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 4595-2005. Promovido por don Alex P.V. frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Lugo que, en litigio de separación matrimonial, modificaron el régimen de visitas a su hijo menor de edad.

Supuesta vulneración del derecho a no ser discriminado por razón de la orientación sexual: restricción temporal de los derechos de visita de un padre transexual que no se debe a su condición, sino que se justifica con pruebas periciales psicológicas sobre riesgos relevantes para su hijo menor de edad.

Sección Cuarta. Sentencia 177/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 4968-2005. Promovido por don Marcos Fernández Vázquez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que, en grado de apelación, le condenó por una falta de lesiones a un patinador.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sección Cuarta. Sentencia 178/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 9111-2005. Promovido por don Francisco Morán Delgado frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz que desestimaron su demanda contra la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura sobre concurso de provisión de puestos de trabajo vacantes.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 90/2008.

Sección Cuarta. Sentencia 179/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 3142-2006. Promovido por don Guillermo Barroso Guillén frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz que desestimaron su demanda contra la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura sobre concurso de provisión de puestos de trabajo vacantes.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 90/2008.

Sección Cuarta. Sentencia 180/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 6191-2006. Promovido por doña Iluminada Sambade Sendón respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que, en grado de apelación, la condenó por un delito de lesiones con utilización de objeto concretamente peligroso para la salud.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 181/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 8581-2006. Promovido por don Eduardo de la Rosa Cabrera respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que desestimó su demanda contra la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias sobre sanción por infracción grave de intrusismo profesional al ejercer la especialidad médica de cirugía plástica.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: integración de norma sancionadora en blanco mediante remisión normativa en cadena (STC 283/2006).

Sala Primera. Sentencia 182/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 10105-2006. Promovido por “Difusió Digital Societat de Telecomunicacions, S.A.”, frente a Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y Autos de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que inadmitieron su demanda contra el Ayuntamiento de Sevilla sobre orden de demolición de una estación base de telecomunicaciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por no haber presentado, o hacerlo de manera incompleta o defectuosa, los estatutos o la escritura de constitución de la entidad que la promueve, traducidos a una lengua española que sea oficial en la sede del órgano judicial.

Sala Primera. Sentencia 183/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 3319-2007. Promovido por don B.E. frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de apelación, inadmitió su demanda contra el Delegado del Gobierno en Madrid sobre su repatriación a Marruecos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por falta de capacidad de un menor de edad, y denegación de un defensor judicial por contradicción de intereses con la Administración de tutela, que impiden que sea oído en la adopción de medidas que afectan a su esfera personal (STC 221/2002).

Sala Primera. Sentencia 184/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 3321-2007. Promovido por la asociación “Coordinadora de barrios para el seguimiento de menores y jóvenes” frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de apelación, inadmitió su demanda contra el Delegado del Gobierno en Madrid sobre la repatriación de un menor a Marruecos (STC 183/2008).

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): falta de legitimación activa de una asociación apreciada ignorando su legítimo interés, y que impide obtener un pronunciamiento judicial sobre las vulneraciones aducidas a los derechos fundamentales de un menor de edad.

Sección Tercera. Sentencia 185/2008, de 22 de diciembre

Recurso de amparo 4263-2007. Promovido por “Inversiones y Promociones Inmobiliarias RB, S.L.”, contra Autos de aclaración y de nulidad de la Audiencia Provincial de Málaga dictados en juicio de interdicto de obra nueva.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad): aclaración de Sentencia civil que modifica el fallo en materia de costas procesales.

Sección Primera. Sentencia 186/2008, de 26 de diciembre

Recurso de amparo 6717-2005. Promovido por don Antonio Bautista Gallardo respecto a providencias de un Juzgado de Primera Instancia de Blanes en incidente de ejecución de Sentencia de juicio verbal por reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de reposición por no citar el precepto infringido que incurre en error patente.

Sección Primera. Sentencia 187/2008, de 30 de diciembre

Recurso de amparo 4417-2006. Promovido por “Cantera Sánchez Domínguez, S.A.”, respecto a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó su recurso de apelación en litigio sobre clausura de cuatro canteras.

Alegada vulneración del derecho a la prueba: falta de agotamiento de la vía judicial por no haber interpuesto recurso de súplica contra el Auto del Juzgado que elevó las actuaciones a la Sala de apelación tras la práctica de prueba.

Pleno. Auto 11/2008, de 16 de enero

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 7496-2007, planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en relación con el artículo 26.4 la Ley del Parlamento de Galicia 5/1999, de 21 de mayo, de Ordenación Farmacéutica.

Pleno. Auto 24/2008, de 22 de enero

Inadmite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad 7319-2007, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Madrid en relación con el artículo 16.3 de la Ley de la Comunidad de Madrid 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de Madrid.

Pleno. Auto 71/2008, de 26 de febrero

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 8638-2006, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con el artículo 3.4.2, letra a) del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, en la redacción de las Leyes 5/1990, 12/1996 y 65/1997, que fija la cuantía de la tasa que grava las máquinas tipo "B". Voto particular.

Pleno. Auto 72/2008, de 26 de febrero

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 10260-2006, planteada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en relación con el artículo 365, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, añadido por la disposición final primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 24 de noviembre, que rige la valoración penal de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales.

Pleno. Auto 119/2008, de 6 de mayo

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 7122-2006, planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla en relación con el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Sala Primera. Auto 188/2008, de 21 de julio

Inadmite a trámite el recurso de amparo 1282-2008, promovido por don Eric Roger Maurice Langevin frente a Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordó su ingreso en prisión, con motivo de una orden europea de detención y entrega emitida por Francia para ser sometido a juicio en causa por delito de estafa.

Sala Segunda. Auto 289/2008, de 22 de septiembre

Inadmite a trámite el recurso de amparo 5715-2007, promovido por don Emilio Fariña Bóveda en causa por delito contra la salud pública. Voto particular.

Pleno. Auto 306/2008, de 7 de octubre

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 3336-2008, planteada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Zamora en relación con el artículo 42.3 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sobre límite temporal al incremento de la pensión de incapacidad permanente total del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Pleno. Auto 389/2008, de 17 de diciembre

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 7701-2007, planteada por la Audiencia Provincial de Madrid en relación con la Disposición Transitoria de la Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre Igualdad del Hombre y la Mujer en el Orden de Sucesión de los Títulos Nobiliarios.

III. Estadísticas jurisdiccionales *

- I. Cuadros generales**
- II. Procedimientos de inconstitucionalidad, conflictos constitucionales, impugnaciones y declaraciones**
- III. Recursos de amparo**
- IV. Datos comparados (2004-2008)**

* Cuadros adaptados a la reforma introducida en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

ÍNDICE

I. CUADROS GENERALES

- Cuadro nº 1** *Asuntos ingresados durante el año y su distribución inicial entre el Pleno y las Salas*
- Cuadro nº 2** *Asuntos ingresados durante el año, clasificados según el tipo de proceso*
- Cuadro nº 3** *Resoluciones dictadas durante el año, según el tipo de resolución*
- Cuadro nº 4** *Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos)*
- Cuadro nº 5** *Relación entre asuntos ingresados, admitidos y resueltos*
- Cuadro nº 6** *Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia y pendientes de admisión, a 31 de diciembre*

II. PROCEDIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONFLICTOS CONSTITUCIONALES, IMPUGNACIONES Y DECLARACIONES

- Cuadro nº 7** *Asuntos ingresados según el promotor*
- Cuadro nº 8** *Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas*
- Cuadro nº 9** *Resoluciones dictadas y asuntos resueltos, según el tipo de proceso*
- Cuadro nº 10** *Asuntos pendientes de resolución a 31 de diciembre, clasificados por su tipo y procedencia*

III. RECURSOS DE AMPARO

- Cuadro nº 11** *Origen de los recursos de amparo ingresados*
- Cuadro nº 12** *Recurrentes y derecho fundamental invocado*
- Cuadro nº 13** *Recursos de amparo: frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE*
- Cuadro nº 14** *Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución. Resoluciones judiciales anuladas*
- Cuadro nº 15** *Resoluciones dictadas y amparos resueltos*

IV. DATOS COMPARADOS (AÑOS 2004 – 2008)

Cuadro n° 16

Asuntos ingresados

Resoluciones dictadas

Asuntos resueltos

Asuntos pendientes

CUADRO N° 1

Asuntos ingresados durante el año y su distribución inicial entre el Pleno y las Salas

Meses	Pleno	Salas	Totales
ENERO	18	871	889
FEBRERO	21	844	865
MARZO	16	752	768
ABRIL	14	719	733
MAYO	10	922	932
JUNIO	8	1.014	1.022
JULIO	11	1.174	1.185
AGOSTO	1	110	111
SEPTIEMBRE	14	810	824
OCTUBRE	5	1.068	1.073
NOVIEMBRE	8	1.005	1.013
DICIEMBRE	5	990	995
TOTALES	131	10.279	10.410

CUADRO N° 2

Asuntos ingresados durante el año, clasificados según el tipo de proceso

Recursos de inconstitucionalidad	24
Cuestiones de inconstitucionalidad	93
Recursos de amparo	10.279
Conflictos positivos de competencia	14
Conflictos negativos de competencia	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-
Total	10.410

CUADRO N° 3

Resoluciones dictadas durante el año ¹

	Pleno	Sala Primera y sus Secciones	Sala Segunda y sus Secciones	Total
Sentencias				
- estimación (total o parcial)	2	66	47	115
- desestimación	12	25	19	56
- inadmisión	8	4	4	16
Total Sentencias (+ asuntos acumulados):	22 (+ 99)	95 (+ 19)	70 (+ 6)	187 (+ 124)
Dictadas por la Sala, o		87	57	
Por la Sección 1ª		5		
Por la Sección 2ª		3		
Por la Sección 3ª			4	
Por la Sección 4ª			9	
Autos				
- Inadmisión	56	9	69	134
- Terminación ²	5	39	72	116
- Suspensión de leyes	4	1	-	5
- Suspensión de otras disposiciones	-	31	41	72
- Aclaración o rectificación	-	1	1	2
- Admisión	-	-	1	1
- Acumulación	8	1	-	9
- Recusación y abstención	8	4	3	15
- Prueba	-	-	1	1
- Ejecución	-	1	4	5
- Varios	4	10	24	38
Total Autos	85	97	216	398
Autos que resuelven súplica del Ministerio Fiscal	-	7	14	21
Autos sobre otros recursos de súplica	1	1	4	6
Providencias ³				
Admisión	107	101	102	310
Inadmisión ⁴	-	6.439	5.960 (-3)	12.399 (-3)
Terminación	-	24	35	59
Total de resoluciones dictadas	214	6.756	6.383	13.353
Total de resoluciones interlocutorias	131	150	177	458
Total de resoluciones definitivas⁵	83	6.606	6.206	12.895
Total de asuntos resueltos	182	6.625	6.209	13.016

¹ Se indican las resoluciones dictadas y en su caso, entre paréntesis, los asuntos acumulados resueltos.

² Terminación del asunto por desistimiento, allanamiento, caducidad, extinción del objeto, etc.

³ Providencias que no son de mero trámite.

⁴ Se indican entre paréntesis las providencias revocadas en súplica.

⁵ Sentencias, Autos de inadmisión y de terminación, providencias de inadmisión y de terminación.

CUADRO N° 4

Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos ¹)

Recurso de inconstitucionalidad	3 (4)
Cuestión de inconstitucionalidad	16 (114)
Recurso de amparo	167 (192)
Conflicto positivo de competencias	-
Conflicto negativo de competencia	-
Conflicto entre órganos constitucionales	-
Conflicto en defensa de la autonomía local	1
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-
Total de Sentencias dictadas (y asuntos resueltos)	187 (311)

¹ Algunas Sentencias resolvieron varios asuntos acumulados; la Sentencia 12/2008 resolvió una cuestión y un recurso de inconstitucionalidad acumulados.

CUADRO N° 5
Relación entre asuntos ingresados,
admitidos y resueltos

FASE DE ADMISIÓN	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos recibidos	131	5.136	5.143	10.279	10.410
De nuevo ingreso	131	5.137	5.142		
Traslados entre Salas	-	- 1	+ 1	-	
Asuntos admitidos	107	101	102	203	310
Asuntos inadmitidos	56	6.448	6.026	12.474	12.530
Por providencia	-	6.439	5.960	12.399	12.399
Por Auto	56	9	69	78	134
Revocaciones en súplica	-	-	- 3	- 3	- 3
Asuntos terminados (antes de decidir sobre su admisión)	-	62	85	147	147
Por providencia	-	24	35	59	59
Por Auto	-	38	50	88	88
Revocaciones en súplica	-	-	-	-	-
<i>Diferencia entre los asuntos recibidos y los resueltos en trámite de admisión</i>	<i>- 32</i>	<i>- 1.475</i>	<i>- 1.070</i>	<i>- 2.545</i>	<i>- 2.577</i>

FASE DE SENTENCIA	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Secciones	Salas y Secciones	Total
Asuntos a sentenciar	86	100	97	27	224	310
Asuntos admitidos	107	101	102	-	203	310
Traslados entre Salas		-	-			
Avogados (admitidos)	+ 2	- 2	-			
Deferidos a las Salas	- 23	+ 10	+ 13			
Deferidos a las Secciones		-9	-18	+ 27		
<i>Acumulaciones</i>	109	4	-	-	4	113
Procesos a sentenciar	- 23	96	97	27	220	197
Asuntos resueltos	126	104	84	21	212	338
Por Sentencia	22	95	70		165	187
<i>De los cuales, por la Sala</i>		87	57	144		
<i>De los cuales, por la Sección 1ª</i>		5				
<i>De los cuales, por la Sección 2ª</i>		3				
<i>De los cuales, por la Sección 3ª</i>			4			
<i>De los cuales, por la Sección 4ª</i>			9	21		
Acumulados	99	19	6	-	25	124
Asuntos terminados (después de su admisión)	5	1	21	-	22	27
Procesos resueltos	27	85	78	21	187	214
<i>Diferencia entre los asuntos admitidos y los resueltos</i>	- 40	- 7	13	6	12	- 28
<i>Diferencia entre los procesos a sentenciar y los resueltos</i>	- 78	8	19	6	33	- 45

CUADRO N° 6
A) Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia
a 31 de diciembre

		Procesos	(Asuntos ¹⁾)
Pleno		498	524
	Recursos de inconstitucionalidad	194	201
	Cuestiones de inconstitucionalidad ²	226	240
	Recursos de amparo avocados	2	2
	Conflictos positivos de competencia	71	76
	Conflictos negativos de competencia	-	-
	Conflictos entre órganos constitucionales	-	-
	Conflictos en defensa de la autonomía local	5	5
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-
	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-
Sala Primera			
	Recursos de amparo	139	162
	Recursos de inconstitucionalidad	3	3
	Cuestiones de inconstitucionalidad	6	6
	Conflictos positivos de competencia	6	6
Sala Segunda			
	Recursos de amparo	163	163
	Recursos de inconstitucionalidad	-	-
	Cuestiones de inconstitucionalidad ³	10	10
	Conflictos positivos de competencia	8	8
Secciones			
	Primera Recursos de amparo	-	-
	Segunda Recursos de amparo	-	-
	Tercera Recursos de amparo	3	3
	Cuarta Recursos de amparo	2	2
Sumas de los recursos de amparo		302	325

¹ Varios procesos tienen asuntos acumulados.

² De las cuales, dos son cuestiones internas de inconstitucionalidad (art. 55.2 LOTC).

³ De las cuales, hay una cuestión interna de inconstitucionalidad (art. 55.2 LOTC).

**B) Asuntos pendientes de decidir sobre admisión
a 31 de diciembre**

Pleno		26
	Recursos de inconstitucionalidad	-
	Cuestiones de inconstitucionalidad	26
	Recursos de amparo avocados	-
	Conflictos positivos de competencia	-
	Conflictos negativos de competencia	-
	Conflictos entre órganos constitucionales	-
	Conflictos en defensa de la autonomía local	-
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-
<hr/>		
Sala Primera	Recursos de amparo	4.685
Sala Segunda	Recursos de amparo	4.330
<hr/>		
Ambas Salas	Recursos de amparo	9.015
<hr/>		

CUADRO N° 7

Pleno: asuntos ingresados según el promotor

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de las Comunidades Autónomas</i>
Promovidos por el Presidente del Gobierno	-	4
Promovidos por el Defensor del Pueblo	1	1
Promovidos por Diputados o Senadores	2	3
Promovidos por las Comunidades Autónomas	13	-
TOTAL		24

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	<i>Total</i>
Planteadas por el Tribunal Supremo	1
Audiencia Nacional	-
Tribunal Militar Central	-
Tribunales Superiores de Justicia	4
Tribunales Militares Territoriales	-
Audiencias Provinciales	6
Juzgados	81
Otros	-
TOTAL	92

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS POR EL PROPIO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (ART. 55.2 LOTC)	1
--	----------

CONFLICTOS CONSTITUCIONALES

	Estado contra Comunidades Autónomas	-
Conflictos positivos de competencia	Comunidades Autónomas contra Estado	14
	Comunidades Autónomas entre sí	-
Conflictos negativos de competencia		-
Conflictos entre órganos constitucionales		-
Conflictos en defensa de la autonomía local		-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas		-
TOTAL		14

CUADRO Nº 8

Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas (*)

<i>Comunidad Autónoma</i>	RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD		CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
	<i>Leyes del Estado impugnadas</i>	<i>Leyes de Comunidad Autónoma impugnadas</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>
<i>País Vasco</i>	-	-	-	-
<i>Cataluña</i>	-	-	7	-
<i>Galicia</i>	1	-	1	-
<i>Andalucía</i>	-	-	-	-
<i>Asturias</i>	-	-	-	-
<i>Cantabria</i>	-	-	-	-
<i>La Rioja</i>	2	-	1	-
<i>Murcia</i>	-	-	-	-
<i>Valencia</i>	1	-	1	-
<i>Aragón</i>	-	-	1	-
<i>Castilla - La Mancha</i>	-	-	-	-
<i>Canarias</i>	5	-	-	-
<i>Navarra</i>	-	-	-	-
<i>Extremadura</i>	1	-	-	-
<i>Baleares</i>	-	-	-	-
<i>Madrid</i>	2	-	3	-
<i>Castilla y León</i>	1	-	-	-
TOTALES	13	-	14	-
	13		14	

(*) Las Comunidades Autónomas se encuentran relacionadas por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.

CUADRO N° 9

Resoluciones dictadas y asuntos resueltos, según el tipo de proceso ¹

		Recursos de inconstitucionalidad	Cuestiones de inconstitucionalidad ²	Conflictos positivos de competencia	Conflictos negativos de competencia	Conflictos entre órganos constitucionales	Conflictos en defensa de la autonomía local	Impugnación de disposiciones de las Comunidades Autónomas	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	Suma parcial	Total
Pleno	Sentencia	3 (4)	16 (114)	-	-	-	1 (1)	-	-	20 (119)	81 (180)
	Auto de inadmisión	-	56	-	-	-	-	-	-	56	
	Auto de terminación	3	2	-	-	-	-	-	-	5	
Sala Primera	Sentencia	-	2	-	-	-	-	-	-	2	2
	Auto de inadmisión	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Auto de terminación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Sala Segunda	Sentencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
	Auto de inadmisión	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Auto de terminación	-	1	-	-	-	-	-	-	1	
Total		6 (7)	77 (175)	-	-	-	1 (1)	-	-	84 (183)	

¹ Cuando una resolución resuelve varios asuntos acumulados, se indica entre paréntesis el número total de asuntos resueltos. Los recursos de amparo avocados aparecen en el nuevo cuadro 15.

² De las cuales ninguna son cuestiones internas de inconstitucionalidad

CUADRO N° 10
Asuntos pendientes de resolución a 31 de diciembre,
clasificados por su tipo y procedencia

A) Clasificados por tipo de recurso

Recursos de inconstitucionalidad		204
<i>Interpuestos por</i>	<i>Leyes del Estado impugnadas</i>	<i>Leyes de la Comunidad Autónoma impugnadas</i>
Presidente del Gobierno	-	44
Defensor del Pueblo	2	1
Diputados o Senadores	23	22
Comunidades Autónomas	112	-
Conflictos positivos de competencia		90
Planteados por el Gobierno de la Nación		5
Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma		85
Cuestiones de inconstitucionalidad		256
Conflictos negativos de competencia		-
Conflictos entre órganos constitucionales		-
Conflictos en defensa de la autonomía local		5
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas		-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales		-
TOTAL		555

B) Clasificados por Comunidad Autónoma (*)

<i>Comunidad Autónoma</i>	RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD		CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de una Comunidad Autónoma</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>	<i>Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma</i>
País Vasco	1	8	1	-
Cataluña	30	10	1	39
Galicia	1	1	-	6
Andalucía	10	7	-	8
Asturias	5	2	-	-
Cantabria	-	3	-	-
La Rioja	7	1	-	1
Murcia	3	1	-	-
Valencia	4	4	1	3
Aragón	14	2	-	12
Castilla - La Mancha	8	5	-	2
Canarias	8	6	-	2
Navarra	3	5	-	-
Extremadura	6	3	-	2
Baleares	4	3	-	-
Madrid	4	2	2	8
Castilla y León	4	4	-	2
TOTALES	112	67	5	85
		179		90

(*) Las Comunidades Autónomas se encuentran relacionadas por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.

CUADRO N° 11

Origen de los recursos de amparo ingresados

Procedencia parlamentaria (art. 42 LOTC)	3
Procedencia jurisdiccional	10.238
Civil	1.227
Penal	2.878
Penitenciario	401
Contencioso-administrativo	5.266 ¹
Social	444
Militar	22
Otros	38
TOTAL	10.279

¹ De ellos, 6 dimanaban de contenciosos electorales.

CUADRO N° 12
Recursos de amparo turnados a las Salas,
con expresión de los recurrentes y del derecho fundamental invocado.

Recurrente	Número de recursos
Particulares	9.351
Personas jurídicas de Derecho privado	860
Entes públicos	68
Defensor del Pueblo	-
Ministerio fiscal	1
TOTAL	10.279

Derecho fundamental invocado	Total	Porcentaje de invocación
<i>Igualdad</i> (art. 14 CE)	1.710	16,64
<i>Tutela judicial</i> (art. 24 CE)	9.118	88,71
<i>Otros derechos y libertades:</i>	2.296	22,34
<i>Vida e integridad (art. 15 CE)</i>	123	1,20
<i>Libertad ideológica y religiosa (art. 16 CE)</i>	19	0,18
<i>Libertad y seguridad (art. 17 CE)</i>	320	3,11
<i>Honor, intimidad e imagen (art. 18 CE)</i>	266	2,59
<i>Libertad de residencia y circulación (art. 19 CE)</i>	298	2,90
<i>Libertades de expresión (art. 20 CE)</i>	67	0,65
<i>Reunión (art. 21 CE)</i>	5	0,05
<i>Asociación (art. 22 CE)</i>	15	0,15
<i>Participación en los asuntos públicos (art. 23 CE)</i>	102	0,99
<i>Legalidad penal (art. 25 CE)</i>	1.020	9,92
<i>Interdicción de tribunales de honor (art. 26 CE)</i>	1	0,01
<i>Educación (art. 27 CE)</i>	8	0,08
<i>Libertad de sindicación y huelga (art. 28 CE)</i>	43	0,42
<i>Petición (art. 29 CE)</i>	10	0,10
<i>Objeción de conciencia (art. 30.2 CE)</i>	-	-

Derecho fundamental invocado	<i>Igualdad</i> <i>(art. 14 CE)</i>	<i>Tutela judicial</i> <i>(art. 24 CE)</i>	<i>Otros</i>
Total	1.710	9.118	2.296
Porcentaje de invocación	16,64	88,71	22,34

CUADRO N° 13

Recursos de amparo:

frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE

Derechos invocados	Orden jurisdiccional						Total
	<i>Civil</i>	<i>Penal</i>	<i>Peniten- ciario</i>	<i>Social</i>	<i>Conten- cioso - adminis- trativo</i>	<i>Militar</i>	
ART. 24.1							
Derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión	1.105	1.911	283	374	4.919	15	8.607
ART. 24.2							
Derecho al juez ordinario predeterminado por la ley	10	23	-	2	7	1	43
Derecho a la defensa y a la asistencia letrada	8	12	-	1	14	-	35
Derecho a ser informado de la acusación	-	25	-	-	6	-	31
Derecho a un proceso público.	-	-	-	-	-	-	-
Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas	7	65	5	-	44	-	121
Derecho a un proceso con todas las garantías	59	349	2	16	96	3	525
Derecho a la prueba pertinente para la defensa	44	126	6	6	48	-	230
Derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable	-	8	3	-	1	-	12
Derecho a la presunción de inocencia	3	907	5	20	79	5	1.019
TOTAL	1.236	3.426	304	419	5.214	24	10.623

CUADRO N° 14

Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución

Tribunal Supremo	1.948
Otros órganos jurisdiccionales:	
A) En casación o revisión (Tribunales Superiores de Justicia)	21
B) En segunda instancia o suplicación	7.080
C) En primera o única instancia	1.192
Órganos no judiciales	38
Total	10.279

Tribunal Supremo	1.948
Audiencia Nacional	272
Tribunal Militar Central	4
Tribunales Superiores de Justicia	4.444
Tribunales Militares Territoriales	2
Audiencias Provinciales	2.756
Juzgados	815
Órganos no judiciales	38
Total	10.279

Resoluciones judiciales anuladas (*)

	<i>Sentencias</i>	<i>Otras resoluciones</i>
Tribunal Supremo	5	3
Tribunales Superiores de Justicia	38	2
Audiencia Nacional	2	5
Audiencias Provinciales	19	13
Juzgados	21	26

(*) Se cifran por separado Sentencias y otras resoluciones (Autos o providencias), y se indican sólo los Tribunales autores de las resoluciones anuladas por fallos del Tribunal Constitucional, al margen de cuántas resoluciones sean anuladas en cada fallo; si un fallo constitucional anula una o varias Sentencias y, al mismo tiempo, otras resoluciones del mismo Tribunal, sólo se registra la anulación de la Sentencia.

CUADRO N° 15

Resoluciones dictadas y amparos resueltos ¹

	SENTENCIA	AUTO		Provi- dencia definitiva	TOTAL
		Inadmisión	Termina- ción ²		
Pleno	2	-	-	-	2
Sala Primera	85 (+19)	1	1	-	87
Sección Primera	5	4	22	2.887	2.918
Sección Segunda	3	4	40	3.552	3.599
Sala Segunda	57 (+6)	7	25	-	89
Sección Tercera	4	28	45	2.877 (-2)	2.954
Sección Cuarta	9	34	36	3.083 (-1)	3.162
TOTALES	165 (190)	78	169	12.399 (12.396)	12.811 (12.833)

¹ Cuando una resolución resuelve varios asuntos acumulados, se indica entre paréntesis el número total de asuntos resueltos.

² Desistimiento, extinción, allanamiento, etc. El Auto de la Sala Segunda 381/2008 terminó una cuestión de inconstitucionalidad: vid. cuadro núm. 9.

CUADRO N° 16

Datos comparados 2004-2008

Asuntos ingresados	2004	2005	2006	2007	2008
Recursos de inconstitucionalidad	45	16	23	21	24
Cuestiones de inconstitucionalidad	70	206	237	137	93
Recursos de amparo	7.814	9.476	11.471	9.840	10.279
Conflictos positivos de competencia	17	8	10	14	14
Conflictos negativos de competencia	-	-	-	-	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-	-	-	-	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	4	2	-	1	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-	-	-	-
Requerimientos sobre tratados internacionales	1	-	-	-	-
TOTAL	7.951	9.708	11.741	10.013	10.410

Resoluciones dictadas	2004	2005	2006	2007	2008
Sentencias					
Pleno	63	42	41	35	22
Sala Primera y sus Secciones	100	172	207	139	95
La Sala					87
Sección 1ª					5
Sección 2ª					3
Sala Segunda y sus Secciones	93	128	117	91	70
La Sala					57
Sección 3ª					4
Sección 4ª					9
TOTAL	256	342	365	265	187
Autos definitivos					
Pleno	94	177	128	162	61
Sala Primera y sus Secciones	91	68	85	68	48
Sala Segunda y sus Secciones	180	137	134	108	141
TOTAL	365	382	347	338	250
Providencias de inadmisión y terminación					
Pleno	-	-	1	-	-
Sala Primera	3504	2994	4261	5202	6463
Sala Segunda	3126	2572	3568	5759	5995
TOTAL	6.630	5.566	7.830	10.961	12.434
Autos interlocutorios	170	147	130	133	148
Providencias de admisión	400	314	501	380	310
Total de resoluciones definitivas (Sentencias + Autos definitivos + providencias definitivas)	7.251	6.290	8.542	11.564	12.895
Total de resoluciones dictadas	7.823	6.751	9.173	12.077	13.353

Asuntos resueltos	2004	2005	2006	2007	2008
<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	11	14	9	18	3
(de ellos, por Sentencia de Sala)					-
Por Auto o providencia	15	31	10	7	3
(de ellos, por resolución de Sala)					-
Acumulados con los anteriores	4	15	5	1	1
Total	30	60	24	26	4
<i>Cuestiones de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	46	20	22	15	18
(de ellos, por Sentencia de Sala)					2
Por Auto o providencia	61	126	110	149	59
(de ellos, por resolución de Sala)					1
Acumulados con los anteriores	42	29	1	-	98
Total	149	175	133	164	175
<i>Recursos de amparo</i>					
Por Sentencia	195	303	327	231	165
(de ellos, por Sentencia del Pleno)	2	3	3	1	2
(de ellos, por Sentencia de Sala)					142
(de ellos, por Sentencia de Sección)					21
Por Auto de inadmisión	163	103	72	86	78
(de ellos, por Auto del Pleno)	-	-	1	-	-
Por providencia de inadmisión	6268	5293	7370	10.884	12.396
Por otras causas	471	370	589	163	169
Acumulado con los anteriores	12	9	10	29	25
Total	7.109	6.078	8.368	11.393	12.833
<i>Conflictos positivos de competencia</i>					
Por Sentencia	3	5	6	1	-
(de ellos, por Sentencia de Sala)					-
Por Auto o providencia	16	16	7	4	-
(de ellos, por resolución de Sala)					-
Acumulados con los anteriores	-	1	2	-	-
Total	19	22	15	5	-
<i>Conflictos negativos de competencia</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto o providencia	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Conflictos entre órganos constitucionales</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto o providencia	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Conflictos en defensa de la autonomía local</i>					
Por Sentencia	-	-	1	-	1
Por Auto o providencia	1	4	-	2	-
Total	1	4	1	2	1
<i>Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto o providencia	1	-	-	-	-
Total	1	-	-	-	-
<i>Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales</i>					
Por Declaración	1	-	-	-	-
Por Auto o providencia	-	-	-	-	-
Total	1	-	-	-	-

TOTAL ASUNTOS RESUELTOS	7.310	6.339	8.541	11.590	13.016	
Asuntos admitidos pendientes de Sentencia		2004	2005	2006	2007	2008
<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>						
Procesos en el Pleno		215	180	183	185	194
Acumulados		21	12	9	8	7
Procesos en la Sala Primera					-	3
Procesos en la Sala Segunda					-	-
Total		236	192	192	193	204
<i>Cuestiones de inconstitucionalidad</i>						
Procesos en el Pleno		142	210	354	307	226
Acumulados		45	1	2	2	14
Procesos en la Sala Primera					4	6
Procesos en la Sala Segunda					4	10
Total		187	211	356	317	256
<i>Conflictos positivos de competencia</i>						
Procesos en el Pleno		76	64	62	69	71
Acumulados		5	7	5	5	5
Procesos en la Sala Primera					3	6
Procesos en la Sala Segunda					2	8
Total		81	71	67	79	90
<i>Conflictos negativos de competencia</i>						
Procesos en el Pleno		-	-	-	-	-
Acumulados		-	-	-	-	-
Total		-	-	-	-	-
<i>Conflictos entre órganos constitucionales</i>						
Procesos en el Pleno		-	-	-	-	-
Acumulados		-	-	-	-	-
Total		-	-	-	-	-
<i>Conflictos en defensa de la autonomía local</i>						
Procesos en el Pleno		6	7	7	6	5
Acumulados		-	-	-	-	-
Total		6	7	7	6	5
<i>Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</i>						
Procesos en el Pleno		-	-	-	-	-
Acumulados		-	-	-	-	-
Total		-	-	-	-	-
<i>Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales</i>						
Procesos en el Pleno		-	-	-	-	-
Acumulados		-	-	-	-	-
Total		-	-	-	-	-
<i>Recursos de amparo</i>						
		505	413	277	322	348
Pleno		-	1	-	3	2
	<i>(acumulados con los anteriores)</i>	-	-	-	-	-
Sala Primera y sus Secciones		339	270	150	158	139
	<i>(acumulados con los anteriores)</i>	7	3	2	3	23
Sala Segunda y sus Secciones		159	132	120	152	163
	<i>(acumulados con los anteriores)</i>	-	7	5	6	-
Suma de procesos de amparo		498	403	270	313	325
Total de procesos pendientes de Sentencia de Pleno		440	462	606	570	498
Total de procesos pendientes de Sentencia de Sala		498	402	270	323	335
Total de asuntos pendientes de Sentencia de Pleno		511	482	622	585	524

Total de asuntos pendientes de Sentencia de Sala	505	412	277	332	358
<hr/>					
Asuntos pendientes de admisión	2004	2005	2006	2007	2008
<hr/>					
<i>Pleno</i>					
Recursos de inconstitucionalidad	2	1	-	1	-
Cuestiones de inconstitucionalidad	71	77	37	56	26
Recursos de amparo avocados	-	1	-	-	-
Conflictos positivos de competencia	3	1	-	2	-
Conflictos negativos de competencia	-	-	-	-	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-	-	-	-	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	4	1	-	-	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-	-	-	-
Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-	-	-	-
<hr/>					
<i>Salas: recursos de amparo</i>					
Sala Primera	3.922	5.616	7.015	6.492	4.685
Sala Segunda	3.658	5.374	6.868	5.674	4.330
Total de asuntos pendientes de admisión en Pleno	80	81	37	59	26
Total de asuntos pendientes de admisión en Salas	7.580	10.990	13.883	12.166	9.015

IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España*

INTRODUCCIÓN¹

En 2008 se han presentado 393 nuevas demandas contra España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En dicho período se han dictado 3 sentencias, 2 de ellas constatando la vulneración de, al menos, una disposición del Convenio Europeo de Derechos Humanos —en adelante, el Convenio o CEDH—. Se han adoptado, además, en 2008, 401 decisiones de inadmisión contra España, la mayoría en el seno de los Comités de tres miembros (395), y 3 decisiones separadas de admisión, además de los casos que han sido comunicados a las partes (26) para recabar sus observaciones sobre admisibilidad y fondo. Recordemos que, por aplicación del artículo 29 párr. 3 del Convenio, la mayoría de las sentencias se adoptan ahora directamente tras la comunicación de la demanda, sin decisión separada de admisión, incluyéndose en el texto de la sentencia el o los párrafos correspondientes a la admisión de la demanda. Por otra parte, un buen número de los casos que se comunican no precisan que la Sala competente se reúna para decidir tal comunicación, pudiendo el Presidente de la misma decidir comunicar una demanda a las partes, en base a la propuesta del Juez ponente ratificada por el Juez nacional.

Los casos presentados contra España y examinados por el Tribunal en 2008 tenían por objeto principal agravios relativos al artículo 6 del Convenio. No obstante, el Tribunal ha examinado este año casos de gran repercusión mediática (como la Sentencia *Gómez de Liaño c. España*) y ha comunicado varios relativos a los artículos 3 (prohibición de malos tratos) ó 10 del Convenio (libertad de expresión), entre otros.

El 1 de febrero de 2008, don Luis López Guerra asumió sus funciones como Juez elegido a título de España.

Don Alejandro Saiz Arnaiz ha actuado durante el año de referencia como Juez *ad hoc* (artículos 27 § 2 del Convenio y 29 § 1 del Reglamento del Tribunal) en el examen de los casos en los que don Luis López Guerra no ha participado por diversas razones.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EXAMINADOS

1. **Art.3: Prohibición de malos tratos**

* Capítulo redactado por doña Carmen Morte Gómez, Letrada-Jefe de División del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

¹ En el documento “Nota de información sobre la jurisprudencia”, realizado por la Secretaría del Tribunal Europeo, pueden encontrarse resúmenes de una selección de las demandas examinadas cada mes por el Tribunal. El documento es accesible desde la página web del Tribunal <http://www.echr.coe.int> Ni tales resúmenes ni los efectuados en las presentes crónicas relativos a los casos españoles vinculan al Tribunal Europeo.

* Un caso relativo a malos tratos alegados por un presunto miembro de ETA ha sido comunicado el 9 de diciembre de 2008 para recabar observaciones de las partes: *Beristain Ukar c. España*. El demandante fue detenido en San Sebastián el 5 de septiembre de 2002 por su presunta participación en actos violentos (kale borroka) y mantenido incomunicado hasta el 10 de septiembre siguiente, fecha en la que fue conducido ante el Juez, declarando haber sido objeto de malos tratos durante la detención. El Tribunal Constitucional, que inadmitió el recurso de amparo presentado por ee demandante, concluyó que las jurisdicciones ordinarias habían estimado, de forma razonada y ampliamente motivada, que los delitos denunciados no habían sido probados, y se refirió a las incoherencias en las declaraciones del demandante, lo que disminuía la credibilidad de su testimonio. Refiriéndose a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, consideró que no era posible apreciar falta de diligencia en la investigación, pues del resultado de las diligencias practicadas se podía razonablemente concluir que una investigación más detallada no era necesaria, a la vista de la falta de verosimilitud de la queja y de la ausencia de indicios de malos tratos. Ante el Tribunal, además de invocar los artículo 3 y 13 del Convenio, el demandante hacía referencia a los informes del Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas y tratos inhumanos o degradantes (CPT) del Consejo de Europa, en relación a la insuficiencia en España de las investigaciones sobre malos tratos y torturas cometidos por funcionarios.

2. Art. 6: Derecho a un juicio justo

a. Derecho a un juicio justo

* Por Decisión de 14 de febrero de 2006, el Tribunal declaró parcialmente admisible la demanda *Verdú Verdú c. España*. Desde entonces, el 15 de febrero de 2007, el Tribunal ha pronunciado su Sentencia en este caso, en la que ha estimado la no vulneración del artículo 6.

El demandante compraba a menudo décimos de lotería que distribuía entre sus colegas de trabajo. En 1996, uno de esos décimos obtuvo el premio especial, de un importe equivalente a 2.956.979,55 euros, guardando para sí el décimo premiado. Manteniendo que el demandante jugaba a medias con él con el compromiso de compartir las ganancias, J.P.R. se querelló contra el demandante por apropiación indebida. Tras ser absuelto en primera instancia, la Audiencia Provincial de Alicante condenó al demandante a una pena de 7 meses de prisión y al pago de una indemnización por el valor de la mitad de la suma ganada, tras haber interpuesto el Fiscal recurso de apelación al que se adhirió J.P.R.

El demandante planteaba varias quejas relativas a los artículos 6.1 y 3, (derecho a conocer la naturaleza y la causa de la acusación presentada en su contra, ausencia de vista pública en apelación, etc.), 7 (desacuerdo con la calificación de los hechos), 8 y 13 del Convenio y 1 del Protocolo núm. 1, que fueron inadmitidas, comunicándose a las partes la queja relativa a la ausencia de comunicación de la adhesión de J.P.R. al recurso de apelación del fiscal (artículo 6.1). Por Sentencia de 15 de febrero de 2007, como ya adelantábamos, el Tribunal ha apreciado, por cinco votos contra dos, la no vulneración de esta disposición, entendiendo que la comunicación de la adhesión en cuestión y la posibilidad para el demandante de replicar a la misma no habrían tenido ninguna

incidencia sobre el resultado del litigio, teniendo en cuenta además que el demandante había él mismo reconocido que el contenido de la adhesión coincidía con las pretensiones del recurso de apelación del fiscal.

* La demanda *Piñeiro Nogueira c. España* versaba sobre la condena del demandante por alzamiento de bienes en el marco de un procedimiento por este delito y por blanqueo de capitales proveniente del tráfico de sustancias estupefacientes dirigido contra propietarios del bien inmueble denominado “Pazo Bayón”, entre los que se encontraba el demandante. Todas las quejas planteadas, relativas fundamentalmente a diversos aspectos del artículo 6, fueron inadmitidas por Decisión del Tribunal de 22 de mayo.

* Por Decisión de 22 de mayo el Tribunal inadmitió parcialmente la demanda *De la Fuente Ariza c. España*. El caso trataba sobre la condena del demandante por delito contra la Hacienda Pública, y se planteaba una queja relativa a la falta de citación de ciertos testigos no identificados que el demandante estimaba importantes para su defensa, aunque no colaboró en su identificación, y que habrían contribuido a retrasar el desarrollo del procedimiento, justificación dada por el Juez de lo Penal para inadmitir este medio de prueba. El Tribunal estimó dicha justificación no arbitraria y suficiente, bastando, por otra parte, el resto de los medios de prueba para establecer la culpabilidad del demandante. El Tribunal comunicó a las partes, no obstante, la queja relativa a la inadmisión del recurso de amparo por falta de agotamiento de un recurso de súplica que el demandante tenía que haber interpuesto contra la decisión de inadmisión de ciertos medios de prueba que había solicitado, aunque dicha decisión precisara que la misma no era susceptible de recurso.

b. Derecho a un juicio justo en un plazo razonable

* El 6 de junio de 2008, el Tribunal inadmitió parcialmente el caso *Moreno Carmona c. España* y comunicó a las partes el agravio relativo a la duración del procedimiento. Este caso plantea la interesante cuestión de la denegación de indemnización por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, tras haber sufrido una situación de prisión provisional y no haber resultado, sin embargo, condenado por el delito por el que la misma se decretó. En el presente caso el demandante, que había pasado más de un año y diez meses en prisión provisional, se benefició de un sobreseimiento definitivo por la prescripción del delito en cuestión. El demandante se quejaba, entre otras, de la vulneración del principio de la presunción de inocencia, en la medida en que la indemnización reclamada le fue denegada por persistir, según entiende el demandante, una sospecha de culpabilidad frente a él. Esta queja fue, sin embargo, inadmitida, por haberla presentado el demandante extemporáneamente. La queja relativa a la duración del procedimiento (de 13 años y 8 meses, según indica el demandante) ha sido, sin embargo, comunicada a las partes para que presenten observaciones.

c. Derecho a un juicio justo y presunción de inocencia

* El 29 de mayo de 2008 el Presidente de la Sala Tercera comunicó el caso *Tendam c. España*, en el que se trata una cuestión similar a la inadmitida en el caso *Moreno Carmona c. España*. El demandante, que fue objeto de un procedimiento penal, resultó condenado en primera instancia por delito de robo, pero fue absuelto en apelación. En el procedimiento iniciado en su contra por receptación, el Juez de lo Penal núm. 3 de

Tenerife absolvió al demandante por retirada de la acusación pública, aunque no se le devolvieron todos los bienes que le habían sido decomisados, y algunos le fueron devueltos en mal estado. Su reclamación de daños y perjuicios por este último motivo, así como por la prisión provisional sufrida durante 135 días, fue desestimada. El Tribunal Supremo confirmó su jurisprudencia constante según la cual la absolución del demandante no implicaba derecho a reparación, pues la absolución no se había basado en la ausencia probada de participación del demandante en los hechos delictivos, sino en la ausencia de pruebas. Las alegaciones de vulneración del principio de la presunción de inocencia, con referencia a la Sentencia *Puig Panella c. España* de 25 de abril de 2006, y del derecho al respeto de sus bienes por desaparición o no restitución de una parte de los mismos que fueron decomisados durante el procedimiento, han sido comunicadas a las partes

* El 9 de diciembre de 2008 dictó el Tribunal una decisión en la que acordó la admisión parcial de las demandas presentadas por *Vaquero Fernández, Dorado Villalobos y Bayo Leal, Rodríguez Galindo y Elgorriaga Goyeneche c. España*, relativas a un procedimiento penal por delitos de detención ilegal, asesinatos, torturas y pertenencia a banda armada dirigido contra los demandantes, algunos de ellos miembros de la Guardia Civil. Los hechos se referían a los dos cadáveres que fueron encontrados el 20 de enero de 1985 en Bussot (Alicante), e identificados, diez años más tarde, como de dos miembros de ETA desaparecidos en octubre de 1983. Los agravios relativos al derecho de los demandantes a un Tribunal imparcial, así como el principio de la presunción de inocencia y el derecho a beneficiarse del tiempo y de las facilidades para la preparación de su defensa han sido admitidos.

d. Acceso a un Tribunal y al recurso

* En el caso *Barrenechea c. España*, el Tribunal dictó Sentencia el 22 de julio de 2008, estimando la vulneración del artículo 6 en un supuesto en el que el Tribunal Supremo admitió inicialmente un recurso de casación que inadmitió cinco años más tarde en sentencia, sin posibilidad de contestar a las observaciones de la parte contraria relativas a los eventuales motivos de inadmisibilidad apreciados. Esta Sentencia se inscribe en la línea de la jurisprudencia *Sáez Maeso*.

* Otra demanda, *Llavador Carretero c. España*, ha sido comunicada el 1 de diciembre de 2008 para recabar observaciones de las partes en este sentido.

* El 3 de septiembre de 2008, el Presidente de la Sección Tercera comunicó a las partes el caso *Ferré Gisbert c. España*. Se trata de un procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria en el que el demandante presentó un incidente de nulidad, alegando defectos de forma en las notificaciones que le privaron del conocimiento efectivo del procedimiento iniciado en su contra. El incidente se inadmitió el 1 de octubre 2001, pues el mismo no estaba previsto por la Ley, debiendo el demandante hacer valer sus pretensiones en el marco de un procedimiento declarativo ordinario. Como consecuencia de esta afirmación, el demandante entabló el procedimiento en cuestión, viéndose desestimadas sus pretensiones en apelación, por Sentencia de 19 de noviembre de 2003. El recurso de amparo que el demandante interpuso fue inadmitido por extemporáneo, pues el plazo de 20 días comenzó a contar desde la inadmisión del incidente de nulidad. La demanda fue comunicada a la luz del derecho de acceso al recurso y del derecho a un recurso efectivo, garantizados por los artículos 6 § 1 y 13 del

Convenio, haciéndose referencia a la jurisprudencia *De la Fuente Ariza c. España* (Sentencia de 8 de noviembre de 2007).

* El 28 de octubre de 2008, el Presidente de la Sección Tercera comunicó el caso *C.M.V.MC. “O LIMO” c. España*, en el que una comunidad vecinal de montes comunales en mano común se quejaba de haberse visto privada de su derecho de acceso a un recurso y de una discriminación fundada en la fortuna, por la imposibilidad legal (artículo 2 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita) de disfrutar del beneficio de la asistencia jurídica gratuita, pues tal beneficio sólo está previsto en este contexto para las asociaciones reconocidas como de utilidad pública por la ley y para las fundaciones inscritas en el registro con recursos insuficientes.

* Por Decisión de 6 de mayo de 2008, el Tribunal inadmitió la demanda *Andrés y Pablo Linares Hervás S.L. c. España*, que había sido comunicada el 12 de diciembre de 2006. La sociedad demandante se quejaba de que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León había inadmitido su recurso de apelación por presentación tardía, a pesar de que ella lo había presentado ante el Juzgado de guardia de Valladolid dentro del plazo de quince días previsto por la ley. La demandante hacía valer que su recepción tardía por el Juez competente se debía a la falta de diligencia de los Tribunales. El Tribunal observó que el recurso en cuestión había sido presentado el penúltimo día del plazo legalmente previsto para ello en el Juzgado de guardia, mientras que tal presentación en dicho juzgado sólo tiene validez el último día del plazo en cuestión. Por ello, examinó la demanda a la luz de la Sentencia *Stone Court Shipping Company, S.A., c. España*, de 28 de octubre de 2003, y concluyó que las particularidades allí examinadas no se daban en el presente caso (por ejemplo, la existencia de dos calendarios de festividades diferentes entre las dos Comunidades Autónomas implicadas, que hacía incierto el *dies a quo*, lo cual no sucede en este caso). En el presente supuesto, en efecto, se trataba de un plazo fijado en meses. Por otro lado, el demandante estaba representado por un Abogado, que no dio ninguna razón por la que no hubiera podido presentar el recurso el último día del plazo ante el Tribunal competente o, tras el cierre del Registro de este último, ante el Juez de guardia, y que consideró erróneamente aplicables a la presentación del recurso ante el Juez de guardia las reglas que rigen la presentación del recurso en el buzón del Tribunal. Además, el Tribunal tuvo en cuenta que las jurisdicciones internas habían considerado, para inadmitir el recurso del demandante, además de su presentación tardía, el hecho de que el Juez de guardia no era el Tribunal competente para la presentación de tal recurso el día en cuestión (por no ser el último día del plazo fijado).

e. Derecho a un Tribunal imparcial

* Por Sentencia de 22 de julio de 2008, el Tribunal apreció, por unanimidad, la violación del derecho a un tribunal imparcial en el caso *Gómez de Liaño c. España*, por entender que la imparcialidad del Tribunal que debía juzgar al demandante por prevaricación podía suscitar serias dudas en la medida en que todos sus miembros habían intervenido en numerosos actos de instrucción y, en particular, en la apelación contra el Auto de procesamiento dictado contra el demandante.

* El 28 de octubre de 2008, el Presidente de la Sala Tercera comunicó a las partes el caso *Cardona Serrat* relativo al derecho a ser juzgado por un Tribunal imparcial. En el marco de un procedimiento por abusos sexuales, prostitución y exhibición de pornografía, el demandante se encontraba en situación de libertad provisional por esta

causa, aunque privado de libertad por otra. Una vez concluida la instrucción y remitido el caso a la Audiencia Provincial de Valencia, con el fin de asegurar su presencia en la vista, ésta decretó por vez primera en el procedimiento la prisión provisional del demandante y pronunció posteriormente su condena. El caso es interesante porque es el propio Tribunal que debía juzgarlo el que decide la prisión provisional del demandante, que se encontraba en libertad (por esta causa) durante la instrucción. El Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación presentado por el demandante, en el que se quejaba de haber sido juzgado y condenado por un Tribunal no imparcial, pues dos de los Jueces que formaron parte de la Sala que lo condenó habían formado parte anteriormente de la Sala que decidió sobre su prisión provisional. Por Sentencia de 8 de mayo de 2006, el Tribunal Constitucional desestimó el amparo.

f. Derecho a un juicio justo: otros aspectos

* Por Decisión de 7 de octubre de 2008, el Tribunal (Sala Tercera) inadmitió la demanda *Monedero Angora c. España*, en la que hizo extensiva su jurisprudencia relativa a la inaplicabilidad del artículo 6 a los procedimientos de extradición (ver Decisión *Peñañiel Salgado c. España*, de 16 de abril de 2002), al procedimiento relativo a la euroorden (Ley 3/2003, de 14 de marzo, sobre la Orden Europea de Detención y Entrega, de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002).

* Por Decisión de 1 de julio de 2008, el Tribunal inadmitió la demanda *Trome c. España*, que había sido comunicada a las partes el 5 de abril de 2007. Tras referirse a su jurisprudencia sobre el agotamiento de los recursos internos en casos en los que se alegan dilaciones indebidas, el Tribunal inadmitió la demanda por considerarla extemporánea, al haber presentado la sociedad demandante un recurso de casación por interés de ley para el que carecía de legitimación. La decisión interna definitiva en el caso concreto era, por tanto, la dictada por la Audiencia Nacional el 22 de junio de 2004, y la demanda, presentada el 24 de febrero de 2006, debía ser inadmitida por incumplimiento del plazo de 6 meses, en aplicación del artículo 35 §§ 1 y 4 del Convenio.

* Por Decisión de 10 de junio de 2008, el Tribunal inadmitió la demanda *Peña Álvarez c. España*, que había sido comunicada a las partes el 24 de mayo de 2007, relativa a la declaración como testigo de quien había sido considerado perito en el acta del juicio.

* También por Decisión de 10 de junio de 2008, el Tribunal inadmitió la demanda *Oubiña Lago c. España*, relativa al comiso, por la Audiencia Nacional, de una finca rústica, el Pazo Bayón, por considerar dicho Tribunal que las acciones civiles derivadas de los delitos enjuiciados no quedaban extinguidas por el fallecimiento y consiguiente extinción de la responsabilidad penal de la madre de las demandantes. Éstas solicitaron al Tribunal, sin éxito, la aplicación de una medida cautelar, con el fin de suspender el procedimiento de subasta pública iniciado sobre el Pazo Bayón por el Ministro de Sanidad en el marco del Plan Nacional contra las Drogas. En su demanda, las demandantes, en su calidad de únicas herederas legales de su madre, contestaban la legalidad del comiso del Pazo Bayón y alegaban además que, al no haber sido parte en el procedimiento penal ante la Audiencia Nacional, la medida en cuestión no había respetado las garantías del derecho a un juicio justo reconocidas por el artículo 6 § 1 del Convenio. El Tribunal entendió que la queja de las demandantes, presentada como

vulneración del derecho a la propiedad privada, tenía su origen en la pretendida vulneración del derecho a un juicio justo y, ante la ausencia de recurso de amparo, inadmitió la demanda por falta de agotamiento de los recursos internos.

* El 11 de septiembre de 2008, el Presidente de la Sala Tercera comunicó a las partes la demanda *Juez Albizu c. España*, solicitando sus alegaciones sobre si la Audiencia Provincial de Cádiz se pronunció de forma suficientemente motivada sobre el objeto del litigio. La Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de diciembre 2005 había concluido, frente a la petición del Fiscal que se pronunciaba a favor de la concesión del amparo, que no cabía apreciar vulneración del artículo 24 de la Constitución, por entender que no se había producido el error alegado por el demandante sobre la existencia o no del contrato de venta. La Sentencia del Tribunal Constitucional cuenta con dos votos particulares.

* El 17 de septiembre de 2008, el Presidente de la Sala Tercera comunicó el caso *Gurguchiani c. España*, en el que se aborda la cuestión de la aplicación del artículo 89 del Código Penal, relativo a la sustitución de penas menores de seis años de prisión por la expulsión del territorio nacional. El demandante, georgiano, fue condenado en España a una pena de 18 meses de prisión por robo en grado de tentativa. En el marco de la ejecución de dicha pena y en sustitución de la misma, se solicitó la expulsión del demandante, en aplicación del artículo 89 del Código Penal. Tras oír al Fiscal, que solicitaba la expulsión por 4 años, y al demandante, que se opuso a la misma, el Juez decidió no expulsarlo, teniendo en cuenta la certificación censal aportada por el demandante y el hecho de que su recurso de amparo se encontraba pendiente. Sin embargo, en apelación, la Audiencia Provincial ordenó la expulsión del demandante del territorio nacional por un período de 10 años, al considerar que la nueva redacción del artículo 89 del Código Penal, en vigor desde el 1 de octubre de 2003, hacía obligatoria la sustitución de la pena de prisión inferior a 6 años por la expulsión, sin tener en cuenta las circunstancias personales del demandante. Los agravios comunicados fueron los relativos a la cuestión de la aplicabilidad del artículo 6 del Convenio, en su vertiente penal, al procedimiento de ejecución en cuestión, con el fin de determinar los efectos de la ausencia de celebración de vista pública ante la Audiencia Provincial para decidir sobre la sustitución de la pena por la medida de expulsión, y la configuración o no como “pena” de la medida de expulsión adoptada, a la luz del artículo 7 del Convenio.

4. Art. 8: Derecho a la vida privada y familiar

* El 12 de junio de 2008, el Presidente de la Sección Tercera comunicó a las partes el caso *Tapia Gasca c. España*, relativo a la sustracción de una menor, a manos de su padre, quien no la devolvió al domicilio materno el 20 de abril de 1997, tras el ejercicio de su derecho de visita. La menor se encuentra desaparecida desde entonces. La demandante, que ostentaba entonces la patria potestad compartida y que, tras la desaparición de su hija, se vio atribuir la patria potestad con carácter exclusivo, entiende vulnerados sus derechos garantizados por los artículos 6, 8 y 13 del Convenio, porque las autoridades españolas no habrían actuado de manera diligente al examinar sus denuncias y querellas presentadas tras la desaparición de la niña.

* El 13 de octubre de 2008, el Presidente de la Sección Tercera comunicó la demanda *Polanco Torres y Movilla Polanco c. España*, relativa al derecho al honor de las

demandantes, en virtud de las informaciones publicadas, entre otros, por el periódico *El Mundo*, que se hacían eco de las operaciones irregulares con dinero negro que las “esposas de ciertos miembros de la cúpula judicial de Cantabria” habrían efectuado con la sociedad Intra y que permanecerían opacas al fisco. La fuente de esta información serían los disquetes recibidos de forma anónima en la redacción del citado diario y que contendrían la contabilidad de la empresa en cuestión. Dichos disquetes involucraban, entre otros, a la esposa del entonces presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (una de las demandantes).

* El 1 de diciembre de 2008, el Presidente de la Sala Tercera comunicó el caso *C.C. c. España* para recabar observaciones de las partes sobre la no-difusión de datos de carácter confidencial relativos a la salud. El demandante se queja de que su nombre y apellidos y su expediente médico aparecen en las decisiones dictadas en el marco del procedimiento civil dirigido contra su compañía de seguros y entiende que ello vulnera su derecho al respeto de su vida privada.

5. Art. 10: Libertad de expresión

* El caso *Gutiérrez Suárez c. España*, relativo a un artículo publicado en *Diario 16* involucrando al Rey de Marruecos en tráfico de estupefacientes, fue comunicado el 5 de diciembre de 2008 por el Presidente de la Sala Tercera. El 18 de diciembre de 1995, *Diario 16*, del que el demandante era Director en el momento de los hechos, publicó, en portada, una información relativa a la incautación en Algeciras de 4.638 kilos de hachís, ocultos en el doble fondo de un camión de la empresa Dominios Reales perteneciente a la familia real alauita, y dedicada a la exportación de cítricos y frutas tropicales. El artículo estaba anunciado en portada con el titular “una empresa familiar de Hassan II implicada en el narcotráfico” y desarrollado en la página 12 con el titular: “Empresa de la familia real marroquí relacionada con el tráfico de drogas”, en grandes caracteres y, a continuación, “cinco toneladas de hachís, descubiertas en un cargamento de la sociedad de Hassan”. La demanda por derecho al honor presentada por el entonces Rey de Marruecos fue estimada y el demandante, entre otros, condenado a indemnizar al afectado. El demandante mantiene que la información publicada era veraz.

* El caso *Otegi Mondragón*, sobre la condena por injurias al Rey del portavoz de *Sozialista Abertzaleak*, se comunicó el 27 de noviembre de 2008. El demandante fue absuelto por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y condenado por el Tribunal Supremo en casación. Su recurso de amparo fue inadmitido por Auto de 3 de julio de 2006, en el que el Tribunal Constitucional declaraba que se trataba de proteger el derecho al honor del Rey de España y de la institución que encarna. Atribuir al Rey “una de las manifestaciones delictivas más graves en un Estado de Derecho” “supera[ba], de manera patente, por su notorio carácter infame, el nivel de lo lícito”, según entiende el Tribunal Constitucional. Estas declaraciones reflejarían un menosprecio evidente al Rey y a la institución que encarna, y afectarían al núcleo último de su dignidad. Por ello, tales manifestaciones no podían considerarse amparadas por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. El Tribunal solicitó observaciones sobre la existencia o no de vulneración del derecho del demandante al respeto de su libertad de expresión y, especialmente, de su derecho a comunicar informaciones o ideas.

* El 15 de diciembre de 2008, se comunicaron a las partes 6 demandas presentadas contra España en los casos *Aguilera Jiménez, Palomo Sánchez, Fernández Olmo, Álvarez Lecegui, Beltrán Lafulla y Blanco Balbas*. Los demandantes, que trabajaban como repartidores para una empresa, crearon un sindicato para defender los intereses de los repartidores en la empresa en cuestión. En el boletín de información mensual que publicaba el sindicato, aparecía, en el número de abril de 2002, un dibujo con connotaciones sexuales relativo al director de recursos humanos, así como, en el interior de la revista, dos artículos que denunciaban en términos rudos y groseros que dos de los representantes sindicales que aparecían en el dibujo de la portada habían declarado a favor de la empresa en un litigio interpuesto por los demandantes contra la misma. En junio de 2002, los demandantes fueron despedidos por falta grave. El Juez de lo Social consideró el despido procedente, pues el contenido reseñado del boletín era ofensivo y atentaba contra la honorabilidad de las personas afectadas, sobrepasando los límites de la libertad de información. El Tribunal solicitó a las partes observaciones relativas a la pretendida vulneración de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad sindical, garantizados en los artículos 10 y 11 del Convenio.

6. Art. 11: Libertad de asociación

* El 13 de noviembre de 2008, se comunicó la demanda *Análisis Auditores S.L. y otros dos (personas físicas), c. España*, relativo a la reclamación, por parte de la Cámara de Comercio de Madrid, de una cuota cameral de 10,34 euros a la entidad demandante. La Sala Tercera del Tribunal solicitó a las partes observaciones sobre el carácter de “asociación” de la Cámara de Comercio, en el sentido del artículo 11 del Convenio, así como sobre la libertad de no asociarse en relación con la afiliación obligatoria a las Cámaras de Comercio.

7. Art. 1 del Protocolo núm. 1

* La Sala Tercera del Tribunal ha comunicado a las partes, el 16 de mayo de 2008, un caso relativo a la negativa a conceder la pensión de viudedad a una ciudadana española de etnia gitana, casada con el causante por el rito propio de su comunidad, porque dicha unión carece de efectos civiles. Se trata de la demanda *Muñoz Díaz c. España*, en la que la demandante entiende vulnerados sus derechos a la igualdad y al respeto de sus bienes, así como al matrimonio. Rechaza que su unión sea considerada como una relación *more uxorio* y se queja de la ausencia de reconocimiento en España del matrimonio gitano, a pesar de que dicha minoría se encuentre implantada en España desde hace al menos quinientos años.

* El 15 de julio de 2008, se comunicó la demanda *Garcés Ramón c. España*, que trata sobre un problema de ausencia de notificación al demandante de un procedimiento relativo a la demolición de unas obras realizadas por un tercero en otra propiedad que afectaban a la suya y que incluían una demolición parcial de la misma.

* El 26 de noviembre de 2008, el Presidente de la Sala Tercera comunicó la demanda presentada por *Aizpurúa Ortiz y otros 55 demandantes c. España*. Los demandantes, que percibían pensiones complementarias en virtud de un convenio colectivo suscrito en 1983, dejaron de percibir las en agosto de 1994. Por convenio colectivo suscrito en

2000, se modificaron las condiciones de pago de las pensiones complementarias a los demandantes. Estos últimos acudieron a la jurisdicción social, que les dio parcialmente la razón en primera instancia y en apelación. El Tribunal Supremo casó, sin embargo, las Sentencias, entendiendo que el legislador había optado por un sistema que primaba la libertad de negociación colectiva sobre los compromisos adquiridos en virtud de convenios colectivos anteriores, y que los derechos adquiridos por un convenio colectivo anterior podían dejar de ser efectivos al ser objeto de revisión por convenios colectivos posteriores. El Tribunal solicitó a las partes observaciones sobre el carácter de “bien” de la pensión complementaria de los demandantes, en el sentido del artículo 1 del Protocolo núm. 1, así como, en su caso, sobre el derecho al respeto de sus bienes.

V. Magistrados eméritos

- Excmo. Sr. don Jerónimo Arozamena Sierra (1980-1986). Vicepresidente (1980-1986).
Excma. Sra. doña Gloria Begué Cantón (1980-1989). Vicepresidente (1986-1989).
Excmo. Sr. don Manuel Díez de Velasco Vallejo (1980-1986).
Excmo. Sr. don Luis Díez-Picazo y Ponce de León (1980-1989).
Excmo. Sr. don Manuel García-Pelayo y Alonso † (1980-1986). Presidente (1980-1986).
Excmo. Sr. don Rafael Gómez-Ferrer Morant (1980-1986).
Excmo. Sr. don Ángel Latorre Segura † (1980-1989).
Excmo. Sr. don Aurelio Menéndez Menéndez (1980).
Excmo. Sr. don Francisco Rubio Llorente (1980-1992). Vicepresidente (1989-1992).
Excmo. Sr. don Francisco Tomás y Valiente † (1980-1992). Presidente (1986-1992).
Excmo. Sr. don Ángel Escudero del Corral † (1980-1986).
Excmo. Sr. don Plácido Fernández Viagas † (1980-1983).
Excmo. Sr. don Antonio Truyol Serra † (1981-1990).
Excmo. Sr. don Francisco Pera Verdaguer (1983-1986).
Excmo. Sr. don Jesús Leguina Villa (1986-1992).
Excmo. Sr. don Fernando García-Mon y González-Regueral (1986-1998).
Excmo. Sr. don Luis López Guerra (1986-1995). Vicepresidente (1992-1995).
Excmo. Sr. don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer (1986-1995). Presidente (1992-1995).
Excmo. Sr. don Carlos de la Vega Benayas † (1986-1995).
Excmo. Sr. don Eugenio Díaz Eimil † (1986-1995).
Excmo. Sr. don José Luis de los Mozos y de los Mozos † (1989-1992).
Excmo. Sr. don José Vicente Gimeno Sendra (1989-1998).
Excmo. Sr. don Álvaro Rodríguez Bereijo (1989-1998). Presidente (1995-1998).
Excmo. Sr. don José Gabaldón López (1990-1998). Vicepresidente (1995-1998).
Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón (1992-2001). Presidente (1998-2001).
Excmo. Sr. don Julio D. González Campos † (1992-2001).
Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende (1992-2001).
Excmo. Sr. don Carles Viver Pi-Sunyer (1992-2001). Vicepresidente (1998-2001).
Excmo. Sr. don Enrique Ruiz Vadillo † (1995-1998).
Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera (1995-2004). Presidente (2001-2004).
Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón (1995-2004). Vicepresidente (2001-2004).
Excmo. Sr. don Pablo García Manzano (1996-2004).
Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla † (1998-2002).
Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar (1998-2004).
Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel † (2001-2008).